

**LABOR DE LA ONU Y SU APORTE EN EL CONFLICTO ARMADO
QUE LIBRA EL ESTADO COLOMBIANO CON ORGANIZACIONES
GUERRILLERAS Y DE AUTODEFENSAS**

SANDRA MILENA BERNAL MORENO
YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA
FRANCISCO JAVIER SALAMANCA ACOSTA

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ, D.C.

2003

**LABOR DE LA ONU Y SU APORTE EN EL CONFLICTO ARMADO
QUE LIBRA EL ESTADO COLOMBIANO CON ORGANIZACIONES
GUERRILLERAS Y DE AUTODEFENSAS**

SANDRA MILENA BERNAL MORENO
YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA
FRANCISCO JAVIER SALAMANCA ACOSTA

Trabajo profesoral para optar por el título de Abogado

DIRECTOR

Dr. HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ, D.C.

2003

Nota de Aceptación:

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Bogotá; D.C., _____

AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan su agradecimiento:

A DIOS, por su iluminación.

A nuestros padres: DORA LIGIA CARMONA y YESID CEBALLOS (qepd); MARIA JOSE MORENO y MARIO G. BERNAL; FLOR MARIA DE SALAMANCA y HERNAN SALAMANCA (qepd); por su incansable apoyo y esfuerzo en la realización de nuestros estudios.

Al doctor HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, profesor de la cátedra de Derecho Internacional Público y Privado, por su dirección y apoyo en el desarrollo del presente trabajo.

A la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD DE LA SABANA; y a todas aquellas personas que de alguna forma prestaron su colaboración en la realización del presente trabajo.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	12
1. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	15
1.1. ANTECEDENTES	15
1.1.1. La Sociedad de las Naciones	15
1.1.1.1. Creación	15
1.1.1.2. Gestión de la Sociedad	17
1.1.1.3. Terminación de la Sociedad	19
1.2. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS – ONU	20
1.2.1. Origen	20
1.2.2. La Carta de la Organización	21
1.2.3. Propósitos u Objetivos	22
1.2.3.1. Mantener la Paz y la Seguridad Internacional	23
1.2.3.2. Fomentar el Respeto a los Principios de Igualdad de Derechos y de Libre Determinación de los Pueblos	25
1.2.3.2.1. Igualdad Soberana de derechos de los Estados o Miembros	26
1.2.3.2.2. Libre Determinación de los Pueblos o Autodeterminación (Self – Determination)	28
1.2.3.3. La Cooperación para el Desarrollo Económico, Social, Cultural y Humanitario	30

1.2.3.4.	Servir de Centro que Armonice los Esfuerzos de las Naciones hacia los Propósitos Comunes	32
1.2.4.	Principios Rectores	32
1.2.4.1.	La Buena Fe	33
1.2.4.2.	Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales	34
1.2.4.3.	Abstención de Recurrir a la Amenaza o al Uso de la Fuerza contra la Integridad Territorial o la Independencia Política de un Estado	35
1.2.4.4.	Prestar Ayuda en Caso de Acción y Aplicabilidad de los Principios a Estados no Miembros de la Organización	37
1.2.4.5.	No Intervención de la ONU en los Asuntos Internos de los Estados	38
1.2.5.	Estructura Orgánica y Funciones	40
1.2.5.1.	La Asamblea General	40
1.2.5.2.	El Consejo de Seguridad	41
1.2.5.3.	El Consejo de Administración Fiduciaria	42
1.2.5.4.	El Consejo Económico y Social	43
1.2.5.5.	La Corte Internacional de Justicia (CIJ)	44
1.2.5.6.	La Secretaria General	45
2.	VISIÓN GENERAL DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO, CAUSAS Y ACTORES	46
2.1.	CAUSAS GENERALES DE LA VIOLENCIA COMO GENERADORA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA	46
2.1.1.	Causas Internas de Violencia	47
2.1.2.	Causas Externas de Violencia	53

2.2. PRINCIPALES ACTORES ARMADOS EN EL CONTEXTO COLOMBIANO	55
2.2.1. Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejercito Popular (FARC-EP)	56
2.2.2. El Ejercito de Liberación Nacional (ELN)	61
2.2.3. Las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)	65
2.3. LOS ACTORES ARMADOS Y LA PAZ	69
3. MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES UTILIZADAS POR LA ONU	78
3.1. MEDIOS PACÍFICOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	79
3.1.1. Medios no Jurisdiccionales, Diplomáticos o Políticos	81
3.1.1.1. Los Buenos Oficios	81
3.1.1.2. La Mediación	82
3.1.1.3. Negociaciones Diplomáticas	84
3.1.1.4. La Determinación o Investigación de los Hechos	85
3.1.1.5. La Conciliación	87
3.1.1.6. El Recurso a Organismos Internacionales y a Acuerdos u Organismos Regionales	88
3.1.2. Medios Jurisdiccionales o Judiciales	89
3.1.2.1. El Arbitraje	89
3.1.2.2. El Arreglo Judicial	92

3.2.	MEDIOS PARA PREVENIR Y ELIMINAR ACTOS DE AGRESIÓN, AMENAZAS O QUEBRANTAMIENTO A LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONAL	95
3.2.1	Las Acciones Preventivas o Medidas Provisionales de la ONU	97
3.2.2	La Acciones Colectivas o Coercitivas de la ONU	98
3.2.3	Las Operaciones de la ONU en Orden al Mantenimiento de la Paz	101
4.	INTERVENCIÓN DE LA ONU EN CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES	104
4.1.	DESTACADAS INTERVENCIONES DE LA ONU EN CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES	104
4.1.1.	Régimen de la República Democrática del Congo	104
4.1.1.1	El Régimen de Mobutu – Rebelión de Kabila y la Guerra Civil	105
4.1.1.2	Intervención de la ONU	108
4.1.2.	Somalia	109
4.1.2.1.	Colonización Europea – Inicios del Conflicto	109
4.1.2.2.	Intervención de la ONU	111
4.1.3.	República Federal de Yugoslavia	113
4.1.3.1.	Antecedentes del Conflicto	113
4.1.3.2.	Intervención de la ONU en el caso concreto de Kosovo	117
4.1.3.2.1.	El Mandato Internacional de la UNMIK, el auténtico Gobierno Provisional de Kosovo	120
4.1.3.2.2.	La Evolución del Proceso de Paz	122
4.1.4.	Guatemala	124

4.1.4.1.	Antecedentes del Conflicto	124
4.1.4.2.	Intervención de la ONU- MINUGUA	125
4.2.	NEGATIVAS A LA INTERVENCIÓN DE LA ONU EN ALGUNOS TERRITORIOS	128
4.2.1.	Rhodesia del Sur	128
4.2.2.	Namibia	129
4.2.3.	El Apartheid Surafricano	130
4.2.4.	Los Territorios Portugueses	132
4.3.	ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LAS INTERVENCIONES U OPERACIONES EFECTUADAS POR LA ONU	134
5.	POSIBLE INTERVENCIÓN DE LA ONU EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO	142
5.1.	LAS RELACIONES CÍVICO-MILITARES EN LOS CONFLICTOS ARMADOS	142
5.1.1.	Aspectos Generales de los Mandatos de Mantenimiento de la Paz	146
5.2.	MARCO DE ACCIÓN DE LA ONU CONFORME AL ORDENAMIENTO LEGAL COLOMBIANO E INTERNACIONAL, RELATIVO AL CONFLICTO ARMADO INTERNO	149
5.2.1.	El Ordenamiento Jurídico Interno	149
5.2.1.1.	Análisis del Conflicto Armado Colombiano a partir de la Constitución Política de 1991	149
5.2.1.2.	Derechos y Libertades	155

5.2.1.2.1.	De los Actores del Conflicto, Estado y Grupos Alzados en Armas	156
5.2.1.2.2.	De la Sociedad Civil	159
5.2.1.3.	Régimen Jurídico Colombiano sobre Política de Paz	160
5.2.1.3.1.	Ley 418 de 1997: El Estatuto de la Paz	163
5.2.1.3.2.	Decreto 2107 de 1994: El Alto Comisionado de Paz	167
5.2.1.3.3.	Ley 434 de 1998: El Consejo Nacional de Paz	168
5.2.1.3.4.	Ley 368 de 1997: Política Social	169
5.2.1.3.5.	Ley 387 de 1997: Ley de los Desplazados Colombianos	170
5.2.2.	El Ordenamiento Jurídico Externo	172
5.2.2.1.	Protocolos Aprobados por Colombia	175
5.2.2.1.1.	Protocolo I de Ginebra	175
5.2.2.1.2.	Protocolo II de Ginebra	177
5.2.2.2.	Resolución A/55/L.2: Declaración del Milenio de las Naciones Unidas	180
5.2.2.3.	El Derecho Internacional Humanitario	183
5.2.2.3.1.	Principios del Derecho Internacional Humanitario	183
5.2.2.3.1.1.	Principio de Protección	184
5.2.2.3.1.2.	Principio de Distinción	184
5.2.2.3.1.3.	Principio de Proporcionalidad	184
5.2.2.3.1.4.	Principio de no Afectación del Estatus de las Partes	185
5.2.2.3.1.5.	Principio de no Reciprocidad	185

5.2.2.3.2.	Las Normas con Contenido Humanitario y de Derechos Humanos	185
5.2.2.3.2.1.	Los Acuerdos Humanitarios	186
5.2.2.3.2.1.1.	Acuerdos Humanitarios Parciales	186
5.2.2.3.2.1.2.	Acuerdos Humanitarios Especiales	187
5.2.2.3.3.	La Sociedad Civil y su derecho a comprometer a los Actores Armados en el desarrollo de las reglas y principios Humanitarios	189
5.2.2.3.4.	¿Es posible celebrar jurídicamente un Acuerdo Humanitario para que las partes en el conflicto dejen en libertad a las personas privadas por motivos relacionados con el conflicto armado?	192
5.3.	ACCIONES DE LA ONU DENTRO DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO EN ARAS DE LA PAZ INTERNA E INTERNACIONAL	194
5.4.	VACÍO CONSTITUCIONAL RESPECTO AL INGRESO Y/O PERMANENCIA DE TROPAS MULTINACIONALES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO	201
5.4.1.	Papel del Ejército Moderno	201
5.4.2.	Definición y diferenciación entre Tropas Extranjeras y Tropas Multinacionales	203
5.4.3.	Tránsito y permanencia de Tropas Extranjeras en el territorio nacional	205
6.	CONCLUSIONES GENERALES	210
7.	BIBLIOGRAFÍA	235

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, los colombianos hemos sido testigos del recrudecimiento de la guerra que libra el Estado colombiano, con diferentes actores armados que actúan dentro del territorio nacional, bien sea con ideales izquierdistas, de derecha o sin ningún tipo de connotaciones políticas; donde se nos muestra todos los días el nivel que ha tomado el conflicto, llevando a la violación de la mayoría por no decir todos los derechos protegidos al ser humano, donde la población campesina ha sido víctima de desplazamientos, masacres, extorsiones, etc., claro está que el área urbana no se queda atrás en este camino de violencia emprendido por los diferentes grupos armados, donde ni siquiera los niños o menores de edad se han visto aislados del conflicto; por el contrario, han sido sometidos a un reclutamiento en filas armadas guerrilleras o paramilitares, violando infinidad de protocolos, convenios y tratados de derechos humanos celebrados por Colombia.

Son innumerables las negociaciones, acercamientos y otros mecanismos, emprendidos por diferentes gobiernos para lograr avances en materia de paz con los diferentes actores armados, donde los logros alcanzados se limitaron al periodo comprendido entre mediados de la década de los 80' y principio de la de los 90' del siglo XX, sin que hasta la fecha se vislumbre un nuevo alcance en materia de paz. Colombia por tanto se ha visto sometida a una guerra fratricida,

que ha mostrado las mayores morbosidades impensables al pensamiento humano y ha sido un elemento negativo de la compleja situación económica del país.

Es por ello, que para nosotros como colombianos y futuros abogados, la presente investigación ha representado un elemento de considerable trascendencia, toda vez que en la misma hemos pretendido establecer los medios con que cuenta la Organización de las Naciones Unidas – ONU, para intervenir en la solución o por lo menos humanización del conflicto armado colombiano con sus diferentes actores insurgentes. En consecuencia, nuestro principal objetivo se centra en determinar los aportes que puede brindar la organización en este sentido, para lo cual, ha sido necesario realizar un estudio sistemático de los diferentes conflictos internacionales en lo cuales ha intervenido la ONU, rescatando los aspectos positivos y negativos de tales intervenciones, sin olvidar, claro está, la normatividad y el régimen dispuesto en la legislación colombiana sobre la materia, precisando una serie de aspectos como lo son por ejemplo, las condiciones en que actuaría la organización internacional, como su capacidad de acción militar, entre otros.

En últimas, esta investigación va dirigida al logro de un análisis integral de la normatividad existente en materia de paz, tema que correlativamente trae consigo la guerra, los diferentes actores armados subsistentes en la actualidad y la capacidad de acción de la Organización de Naciones dentro de este contexto, en aras de la búsqueda de soluciones que sean determinantes para el logro de la paz interna y consecuentemente, mundial. De esta manera, trae consigo propuestas

aplicables al conflicto armado, donde reconocemos las deficiencias que ha padecido el Estado colombiano en sus diferentes políticas de paz y hasta las imprecisiones con que la ONU ha desarrollado diversas acciones en orden al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

Éstas y otras circunstancias, que dentro de nuestra investigación hemos pormenorizado, son la demostración que si bien es cierto el conflicto colombiano en materia de orden público pareciera estar dirigido a una formula matemática infinita y sin solución, como colombianos no debemos abdicar en la formulación y propuesta de medidas coherentes, serias y fundadas, que propendan por una solución pacífica del conflicto, donde las organizaciones internacionales y la comunidad internacional sean veedoras, mediadoras y garantes de los compromisos, tratando de obtener resultados en materia de paz.

1. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS – ONU.

1.1. ANTECEDENTES.

1.1.1 La Sociedad de las Naciones.

1.1.1.1. Creación.

Las primeras Organizaciones Internacionales fueron creadas, como producto de un compromiso político que vinculó jurídicamente a las Naciones a través de acuerdos o tratados ratificados por las instituciones de cada Estado. Es por ello, que el primer intento de construir una Organización orientada a proteger la seguridad internacional fué consecuencia de la primera guerra mundial de 1914, presentándose en dicho contexto, la necesidad de contar con una Organización Internacional de índole política y con una amplia participación de diferentes Estados, con el firme propósito de evitar los conflictos armados tan devastadores que se presentaban en ese momento histórico.

Es así como el 8 de enero de 1918, el presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Thomas Woodrow Wilson, en un manifiesto mensaje o plan de paz, expuesto al Congreso Norteamericano, propone la creación de la Sociedad de las Naciones, sobre la base de facilitar la resolución de diferencias entre los países,

de forma pacífica y bajo unos principios idealistas; estos eran además del reconocimiento de la independencia de los países ocupados por Alemania, la organización de las relaciones internacionales sobre la base de la autodeterminación nacional, la constitución de un organismo internacional que garantizase la independencia, la igualdad entre las Naciones y el establecimiento de la libertad e igualdad absoluta en el comercio mundial.

Efectivamente, el inspirador de tal organización lleva a cabo su cometido, presentando su iniciativa ante la Conferencia de Paz de Versalles, Francia, el 28 de abril de 1919, celebrada paralelamente a la Conferencia de París y que concluyó con el Tratado de Paz de Versalles. Es así como los tratados de paz, al término de la Primera Guerra Mundial en 1919, realizados entre los diferentes Estados que participaron o se vieron involucrados en tan lamentable crisis, y quienes unieron sus fuerzas para apoyar los principios de paz, seguridad y bienestar de la Sociedad, incluyeron como anexos el Covenant o Pacto de la Sociedad de las Naciones.

La creación de la Sociedad de las Naciones buscaba desmembrar el hegemonismo del continente Europeo, para esto se idealizó una organización democrática en la que tuvieran asiento todos los Estados, tanto grandes como pequeños¹. Pero desde ahora cabe adelantar, que como actualmente sucede en la Organización de Naciones Unidas, esta organización no fué la excepción a que el Consejo²

¹ La Sociedad o Liga de las Naciones tuvo su sede principal en Ginebra (Suiza).

² En la actualidad Consejo de Seguridad.

estuviera reservado a las grandes potencias³, desconociéndose ampliamente el principio de igualdad jurídica de todos los Estados.

El Covenant era un documento tratado que obligaba "*Ipsa facto*" a todos los firmantes del Tratado de Versalles, pero al cual podían adherirse también los Estados neutrales, es decir, todos los pueblos de la tierra. En un principio, no existía ningún peligro en participar en la Sociedad, razón por la cual muchos gobiernos consideraron un lujo necesario hacerse miembros de la Sociedad de las Naciones, pero otros, al observar que ciertos artículos del Pacto les coartaría sus ansias de expansión, pasaron simplemente su carta de retiro y se deshicieron del impedimento que representaba para sus ambiciones el Pacto de la Sociedad de las Naciones.

La Sociedad de las Naciones contó con una organización en gran parte similar a la que actualmente tienen las Organizaciones Internacionales, y especialmente la de la ONU, de ahí que tuviera una Asamblea, un Consejo y una Secretaría permanente.

1.1.1.2. Gestión de la Sociedad.

La Sociedad de las Naciones representó el primer intento de crear una Organización Internacional, con una amplia participación de miembros y

³ Las "*principales potencias aliadas y asociadas*" o miembros permanentes, fueron inicialmente: Estados Unidos de América, que nunca ingreso, Gran Bretaña, Francia, Italia y Japón. Alemania ingreso en 1926 como resultado de los acuerdos de Locarno y la URSS en 1934. Alemania y Japón se retiraron en 1935 e Italia en 1939. CAMARGO, Pedro Pablo. Tratado de Derecho Internacional Público. Segunda Edición. Bogotá D.C.: Editorial Leyer. 1998. Pág. 575.

funciones de carácter permanente, cuyos ideales se basaban en el fomento de la cooperación entre las Naciones y en garantizar la paz y la seguridad internacional⁴. Pero lo cierto, es que la Sociedad de las Naciones presentó defectos en su concepción y dentro de los esquemas de su funcionamiento, como también que sus resultados no fueron conformes a las expectativas que en torno a ella se habían depositado.

El propósito altruista de diferentes artículos del Covenant, es muestra inequívoca de los propósitos pacifistas de la organización, pero es evidente que las facultades con que contaba la sociedad, nunca se utilizaron de la manera en que se estableció dicha cooperación, como que el abuso de algunos gobiernos asociados, y otros que no formaron parte de la sociedad⁵, demostró la ineficacia de esta organización internacional en lo relativo al mantenimiento de la paz, lo cuál quedo sustentado con el desarrollo de la segunda guerra mundial.

En conclusión, podemos decir que las razones del fracaso de la Sociedad de las Naciones se presentan por diferentes motivos, que prestaron su aporte para finiquitar la organización; una de dichas causas se debió al sistema preventivo de la guerra establecido en el Pacto, que procedía de disposiciones poco claras

⁴ Lamentablemente sus resultados se dejaron ver sólo en campos como transporte, salud, reducción del tráfico internacional de narcóticos, reducción de la prostitución, la ayuda a los refugiados de la primera Guerra Mundial, la inspección en mejora de las condiciones sanitarias y laborales en todo el mundo, la abolición de la esclavitud, asistencia técnica, cooperación social y humanitaria.

⁵ Al constituirse en 1919 la Sociedad o Liga de Naciones, quedaron excluidas Rusia y Alemania; Estados Unidos, por decisión del Congreso, se marginó y asumió una política aislacionista, negándose a participar en la organización, y en ese orden no formó parte de la Sociedad de las Naciones. Por tanto, la Sociedad carecía de fuerza para imponer sus decisiones, una vez que tres de las mayores potencias del mundo no actuaban en la organización, quedando subordinada su eficiencia al entendimiento que podría lograrse entre el Imperio Británico y Francia.

respecto a la determinación de quién era agresor, situación que se prestó para diferentes tipos de discusiones y para legitimar la incompetencia de la Sociedad, fundamentada en la incorrecta forma en la cuál quedaron redactados y consagrados los veintiséis artículos que formaban el Pacto de este organismo. Otra falla se presentó por la incomprensión internacional, respecto del artículo quince, el cual calificaba como lícita, en algunos casos la guerra ofensiva. También fué causa de fracaso la insuficiencia del artículo dieciséis, respecto a las sanciones militares, porque no dotó a la Sociedad de medios de acción necesarios para permitirle asegurar el respeto a los compromisos contenidos en el Pacto. Si a esto agregamos que las decisiones tanto en la Asamblea como en el Consejo, exigían ser tomadas por unanimidad, hecho que dificultó bastante su funcionamiento, pero especialmente se debe mencionar la falta de un poder ejecutivo, que en caso de necesidad pudiera haber hecho cumplir por la fuerza una decisión del Consejo.

1.1.1.3. Terminación de la Sociedad.

La Sociedad de las Naciones, como primera organización en el ámbito internacional fracasa, ya que dejó en evidencia la incompetencia de esta organización en el cumplimiento de su propósito primordial cuál era mantener la paz y la seguridad internacional, dado que no fué capaz de impedir el desencadenamiento de la segunda Guerra Mundial. La Sociedad por tanto, nunca llegó a ser realmente eficaz en la consecución de su máximo objetivo, el pacifismo, pero su valor reside en haber sido la base de lo que posteriormente

sería la Organización de Naciones Unidas, en la medida que esta última, aprendió de los errores de la Sociedad de las Naciones, aunque adoptó una gran parte de su estructura.

Finalmente, la Sociedad en deceso vota su propia disolución en 1946, y el 31 de julio de 1947 deja de existir jurídicamente la Sociedad de las Naciones, sus bienes como aquellas organizaciones que se le encontraban vinculadas, son transferidas a la Organización de Naciones Unidas, que ya había sido constituida en San Francisco, en 1945.

1.2. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - ONU.

1.2.1. Origen.

La Organización de las Naciones Unidas surge con la firma de la Carta constitutiva por los diferentes Estados en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos, en la Conferencia sobre la Organización Internacional de las Naciones Unidas, que se llevó a cabo del 25 de abril al 26 de junio de 1945, y la cuál dió como resultado que el 26 de junio al cierre de la conferencia se adoptara la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como tratado internacional formal. No obstante, las Naciones Unidas sólo empezaron a existir oficialmente el

24 de octubre de 1945, al presentarse la ratificación de la Carta de la Organización por los diferentes signatarios que participaron en la Conferencia⁶.

Sin duda alguna, la Organización de las Naciones Unidas significó la materialización de la labor emprendida por los Estados en el diseño de un organismo que retomara las funciones encargadas a la Sociedad de las Naciones, pero que replanteara las ineficiencias que esta había padecido.

1.2.2. La Carta de la Organización.

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas es la fuente de constitución de la misma, ella expresa la voluntad de los 50 diferentes Estados que se encontraban representados en la Conferencia de la ONU en San Francisco. De ahí, que sea acertada la apreciación que se presenta en el libro el ABC de las Naciones Unidas, al señalar:

“La Carta de las Naciones Unidas es el documento constituyente de la Organización: no sólo determina los derechos y obligaciones de los Estados Miembros sino que establece los órganos y procedimientos de las Naciones Unidas. La Carta es también un tratado internacional que codifica los principios fundamentales de las relaciones internacionales, desde la igualdad soberana de

⁶ El Estado Colombiano participó en la conferencia internacional, como miembro constitutivo de la ONU.

los Estados hasta la prohibición de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.”⁷

La Carta se encuentra conformada por un preámbulo⁸ y 111 artículos, que a su vez se dividen en 19 capítulos que integran su texto y hacen referencia a diferentes asuntos. Hasta la fecha a la Carta no se le ha efectuado ningún tipo de reforma, aunque diferentes Estados entre estos Colombia, han presentado serias y necesarias solicitudes ante esta Organización, de tal manera, que lo único que se ha efectuado hasta el día de hoy, son unas pocas enmiendas de diferentes artículos de la Carta, sobre situaciones o aspectos de muy poca trascendencia, que no han resuelto las necesidades de reforma que han sido embozadas por diferentes Estados.

1.2.3. Propósitos u Objetivos.

El artículo 1° de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, menciona los propósitos de dicha organización, los mismos representan no sólo los objetivos y fines comunes que han sido adoptados por los diferentes Estados asociados, sino que constituyen la razón de ser de la Organización; en razón de ello, la causa y el objeto de la Carta.

⁷ NACIONES UNIDAS. ABC de las Naciones Unidas. Nueva York: Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas.1998. Pág. 3.

⁸ No obstante, el preámbulo constituye la base moral y política de las disposiciones de la Carta, en ningún momento podrá ser aplicado de la misma forma que la parte dispositiva de esta, de tal manera que en caso de conflicto o discrepancia entre el preámbulo y el texto de la Carta, es evidente que prevalecerá el articulado sobre el preámbulo.

1.2.3.1. Mantener la Paz y la Seguridad Internacional.

Dentro de los objetivos de la Organización de las Naciones Unidas, el principal o él más importante de ellos, es el del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, que se encuentra consagrado en el artículo 1 núm. 1 de la Carta de la Organización, y en el mismo se establece:

“Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;”

La razón que llevó a la Sociedad Internacional para connotarlo como el principal propósito de la organización, es sin duda alguna los estragos que produjeron la primera y segunda Guerra Mundial, lo que determinó en los redactores de la Carta una misión primordial a ejecutar por la organización naciente. Pero, nos resta preguntarnos como ha sido el desempeño de la ONU, en lo que se considera su función u objetivo esencial, y si las expectativas que se han depositado durante la mitad de siglo transcurrido, en torno a su función pacificadora, han sido satisfactorias, o por el contrario no ha mostrado mayores resultados, pregunta que responderemos cuando analicemos las principales intervenciones efectuadas por la

ONU en el plano mundial, dentro de las cuales reflexionaremos sobre los aspectos negativos y positivos que se han desprendido de las mismas. Por lo pronto nos limitaremos a explicar los elementos sustanciales de este propósito de la Organización.

Retomando lo anteriormente dicho, durante la mayor parte del periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial, la seguridad internacional estaba garantizada por una estrecha cooperación entre los países europeos y los Estados Unidos, siendo la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) la principal institución de autodefensa. Pero con el fin de la guerra fría, la situación ha cambiado drásticamente, y es así como en los últimos años hemos sido testigos de una serie de acontecimientos en el campo internacional, que confirman el inicio de un período de cambio y revisión de políticas. Ello ha dejado entrever un marco de cooperación internacional más racional y la superación definitiva de un pasado de confrontación Este-Oeste.

Es así, como dentro de este propósito podemos mencionar que la Organización se encuentra facultada para ejercer o tomar medidas tanto preventivas, como coercitivas y colectivas, de servir de mediador y pacificador en todo conflicto, en orden a mantener la paz o a su restablecimiento, cuando ha sido quebrantada⁹.

Esto nos muestra, que en definitiva lo que está en juego es el diseño de un nuevo

⁹ Uno de los medios más usuales e importantes utilizados por las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacional, son las llamadas Operaciones de Paz, que para el ejercicio de tales actividades están integradas por fuerzas internacionales bajo el mando de Naciones Unidas y contribuyen a apoyar la vigilancia y resolver conflictos entre países hostiles y/o entre comunidades hostiles dentro de un mismo país.

marco de seguridad internacional, que ha puesto en marcha un sistema de seguridad colectiva, previsto en la Carta de San Francisco, cuyo sentido se centra en el estudio y aplicación de mecanismos que presten facilidades como aportes para la cooperación multilateral y la prevención de conflictos armados¹⁰.

1.2.3.2. Fomentar el Respeto a los Principios de Igualdad de Derechos y de Libre Determinación de los Pueblos.

El segundo Propósito de la ONU se encuentra determinado en el Art. 1º Núm. 2 de la Carta¹¹, y el mismo postula el fomento de las relaciones de amistad entre las Naciones, que se deben presentar no sólo como un elemento necesario para lograr la tan anhelada paz, tomando en cuenta unos principios que prestan un aporte relevante para la organización y los cuales desarrollan este propósito.

No obstante, la existencia de estos principios que analizaremos a continuación, y otros más que se encuentran consagrados en el artículo 2º de la Carta, es indispensable no olvidar que la organización dispone para la obtención de sus propósitos de muchas medidas, y si es necesario puede crearlas, siempre que las

¹⁰ En reconocimiento a esta situación, ha ido afirmándose el consenso sobre la necesidad de continuar fortaleciendo las bases y condiciones que permitan la negociación de nuevos mecanismos de cooperación internacional en materia de seguridad. Y, en este sentido, que ante la presencia de cuestiones de naturaleza global, que por hoy son más numerosas y significativas, ya no parece existir lugar para actitudes individuales que no tengan en cuenta las necesidades colectivas de la comunidad internacional.

¹¹ El mencionado numeral señala: “(...) 2. *Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal; (...).*”

mismas se encuentren dirigidas y sean adecuadas para fortalecer, como garantizar la paz universal.

1.2.3.2.1. Igualdad Soberana de Derechos de los Estados o Miembros.

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 2 núm. 1° de la Carta¹², su importancia radica en el hecho que todo sistema normativo supone como principio la igualdad de todos los sujetos ante la ley, es decir, que todos aquellos individuos a los cuales se les aplica una normatividad, se encuentran en un plano de igualdad, y por tanto tienen los mismos derechos y obligaciones, sin que puedan ser objeto de ningún tipo de discriminación. La Carta de la Organización, no podía desconocer el anterior precepto, y como normatividad que es aplicable a diferentes Estados, establece este principio que viene a significar que todos los Estados son iguales ante la ley, pero vale la pena aclarar que tal igualdad no puede conllevar a un igualitarismo o igualdad absoluta, ya que por obvias razones una igualdad en el sentido amplio de su expresión entre los Estados es imposible. Por lo tanto, la igualdad a la que se refiere la Carta es una igualdad jurídica, que no es otra cosa, que todos los Estados son exactamente iguales ante el Derecho Internacional y en ese orden, ninguno de ellos puede reclamar privilegios especiales¹³.

¹² El mismo menciona, “*Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios: 1. La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros. (...)*”.

¹³ OPPENHEIM comenta al respecto del principio de la Igualdad de Derechos de los Estados, que “*con arreglo a la doctrina tradicional, cualesquiera que sean las desigualdades que puedan existir entre los Estados respecto a la extensión, población, poder, grado de civilización, riqueza u*

A respecto de este principio el doctor Pedro Pablo Camargo, menciona:

“ (...) la igualdad soberana comprende los elementos siguientes: a) Los Estados son iguales jurídicamente; b) Cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía; c) Cada Estado tiene el deber de respetar la responsabilidad de los demás Estados; d) La integridad territorial y la independencia política del Estado son inviolables; e) Cada Estado tiene el derecho a elegir y a llevar adelante libremente su sistema político, social, económico y cultural; (...).”¹⁴

Pero, hasta que punto esta máxima es cierta, si nos encontramos con una serie de desigualdades de desarrollo en el plano internacional, donde existe una igualdad jurídica, pero acompañada de esta se encuentra una desigualdad política entre los Estados, en la medida que las potencias con el favor de su poder económico y militar hacen prevalecer su punto de vista y condicionan la aplicación del Derecho Internacional a sus intereses. Es así, como nos encontramos ante un abrupto desconocimiento de la igualdad soberana de los Estados, principio de altruistas intenciones, pero que en la práctica su aplicación se limitó a dejar por fuera los títulos nobiliarios y privilegios que exigían los sistemas monárquicos.

Podemos llegar a la conclusión que en la organización se encuentran Estados de primera y de segunda categoría, que cuales hacen parte de una o de otra no necesita explicación, pero si la tiene que tal fenómeno de hegemonía puede llevar

otras, todas son, sin embargo, iguales como personas internacionales”. OPPENHEIM, Lassa Francis Lawrence. Tratado de Derecho Internacional Público. Octava Edición. Barcelona: Edit. Bosch. Tomo 1, Vol. 1. 1961. Pág. 108.

¹⁴ CAMARGO. **Op cit.** Pág. 300 – 301.

a que se tomen medidas desconociendo los principios y propósitos de la ONU, y se conforme por parte de los Estados de primera categoría, un bloque que maneje las relaciones internacionales de la Organización, o en el peor de los casos, que estos Estados al tener el manejo y poder, vayan en contra de aquellas Naciones que no son de su agrado¹⁵.

1.2.3.2.2. Libre Determinación de los Pueblos o Autodeterminación (Self – Determination).

La libre determinación de los pueblos o autodeterminación, constituye uno de los principios básicos del Derecho Internacional; sobre el mismo se puede decir que se encuentra fundado sobre la coexistencia pacífica de todos los Estados de la Comunidad Internacional, como que tiene su origen en el continente americano, cuando las diferentes colonias que tenían países Europeos en América, declaran su derecho de libre determinación y consiguen su posterior independencia, frente a los sistemas coloniales que eran impuestos por países como España, Inglaterra y Portugal, sobre sus diferentes colonias americanas, entre ellas la Nueva Granada¹⁶.

¹⁵ Los Estados Unidos de América con el apoyo de Gran Bretaña, viene actuando en contra de Estados Árabes como Libia, Irán, Irak, entre otros, y tal situación se ha intensificado a partir de los sucesos del 11 de Septiembre de 2001.

¹⁶ En la Revolución Francesa, el pueblo Francés reclamó su derecho de autodeterminación, en el sentido de ellos mismos poderse dar un régimen político que fuese producto de la voluntad de los asociados, ante el inminente descontento que se presentaba con el sistema monárquico existente y los abruptos abusos que indispusieron al pueblo. Es así, como después de esta revolución, el principio de la autodeterminación prende un gran impulso, y es en ejercicio de este, que diferentes pueblos de Asia, África, América y otros hemisferios, emprendieron una lucha anticolonialista y contra la dominación extranjera. Otros Estados aunque más escasos, ejercen este principio con el propósito de buscar su desarrollo por fuera del imperio capitalista.

El Presidente Norteamericano Woodrow Wilson, embozó el concepto de *Self – Determination* o *Autodeterminación*, que no era más que el replanteamiento del principio de las nacionalidades¹⁷, en su discurso de Mount Vernon, del 4 de julio de 1918, donde sostuvo que “*todas las cuestiones, incluso territoriales, debían resolverse a través del libre consentimiento de las poblaciones directamente involucradas.*”¹⁸

Es por ello, que el reconocimiento expreso de la Carta de la ONU de este principio, se dirige a favor de una pronta liquidación del colonialismo que se encontraba imperante en la época de su constitución, como el respeto por los derechos de todos los pueblos y naciones, toda vez que el mismo constituye el supuesto del pleno goce de los derechos humanos fundamentales.

Nos resta decir que la Autodeterminación es un derecho que se encuentra referido al pueblo, de lo cuál podríamos afirmar que su titular por tanto es este, sin embargo, debemos tener en cuenta que el pueblo es uno de los elementos esenciales del Estado, y en ese orden de ideas, la libre determinación es un derecho del pueblo y un deber que le concierne al Estado. Es preciso aclarar que la autodeterminación, no significa en forma exclusiva que su utilización se dirija precisamente hacia la independencia de un Estado, por el contrario, el ejercicio de

¹⁷ El principio de las nacionalidades se usó durante el siglo XIX y principios del siglo XX, tuvo mucha fuerza y uso preferencial entre los países Europeos, y fue determinante en la concreción del mapa político en la Europa Central y Oriental durante el siglo XX, e incluso el mismo llegó a formar parte de algunos tratados que pusieron fin a la primera Guerra Mundial. De lo cuál se puede deducir que representa la más aproximada denominación que se había dado al principio de la autodeterminación.

¹⁸ CAMARGO. **Op. cit.** Pág. 302.

este principio puede conducir a diferentes situaciones, ya que su alcance se puede referir no sólo a la dimensión política de un pueblo, sino también a su desarrollo cultural, económico y social.

1.2.3.3. La Cooperación para el Desarrollo Económico, Social, Cultural y Humanitario.

Este propósito de la ONU, que se encuentra determinado en el artículo 1º núm. 3 de la Carta¹⁹, establece que es propósito de la Organización la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico, cultural y humanitario, lo cuál deja ver una fuerza social dinámica que se desarrolla a favor de Estados pobres o en vía de desarrollo, sin importar las diferencias en sus sistemas políticos, económicos y sociales.

La cooperación es relevante para promover la estabilidad y el progreso de la economía mundial, pero actualmente se presenta un fenómeno muy importante de mencionar, como es la promoción al respeto y efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, todo ello dirigido a eliminar toda forma de discriminación racial como de intolerancia religiosa, pero sobre todo se aboga por los mismos en aquellos Estados con profundas crisis de seguridad y orden público, donde el pan de cada día es la violación y el desconocimiento de los derechos y libertades fundamentales del ser humano, entre estos cabe mencionar

¹⁹ El numeral en mención señala: “ (...) 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; (...) ”

nuestro país, Colombia, que se da el lamentable lujo de ocupar los primeros lugares a escala mundial en esta materia²⁰.

Sin duda alguna la Organización de las Naciones Unidas²¹, ha desempeñado un papel muy importante a favor del desarrollo y la cooperación hacia los Estados menos desarrollados, a través de la implementación de diferentes acciones, que emprende no de forma individual, sino que las mismas se ejecutan como políticas globales en una región o país determinado.

Finalmente cabe subrayar que este principio es una muestra de solidaridad de los Estados desarrollados hacia las naciones tercermundistas, que representa la conformación de un Derecho Internacional cooperativo. No obstante las bondades de este propósito en el plano internacional, y sin desconocer los beneficios que ha traído hasta la fecha, los naciones en vía de desarrollo se encuentran supeditadas a la generosidad de los países desarrollados que quieran y tengan deseos de cooperar, esto ha llevado a que este propósito actualmente muestre rasgos de selectividad, y que se tengan preferencias especiales por ciertos países en lo que a cooperación se refiere.

²⁰ AMNISTÍA INTERNACIONAL. Colombia: el panorama de los derechos humanos, escuadrones de la muerte a la defensiva. Primera Edición. Londres: Amnistía Internacional, Secretariado Internacional. 1989. Pág. 47.

²¹ El doctor José A. Pastor Ridruejo, distingue en cuatro frentes las acciones que desarrolla la ONU en pro de los países en vía de desarrollo, que son “ *primero, el que tiene como objetivo primordial la ayuda directa de los países desarrollados hacia los países en desarrollo; segundo, el consistente en la asistencia técnica mediante actividades operacionales de la propia Organización; tercero, el relativo al comercio internacional; y cuarto, el que tiende a una reestructuración de las propias bases del sistema económico internacional a través de lo que se llama el Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI).*” PASTOR RIDRUEJO, José A. Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales. Séptima Edición. Madrid: Editorial TECNOS S.A. 1999. Pág. 751.

1.2.3.4. Servir de Centro que Armonice los Esfuerzos de las Naciones hacia los Propósitos Comunes.

Sobre este propósito²² sólo es necesario mencionar que después de fracasada la Sociedad de las Naciones, la Organización de las Naciones Unidas viene a representar un nuevo concepto en cuanto a organizaciones internacionales se refiere, aunque la misma presenta ciertas falencias que diferentes naciones han mencionado propias de modificar. Pero es evidente que la ONU por su condición universal y representación mundial, adquiere la forma de ser una tribuna y un instrumento permanente para la negociación política, y un centro en el cuál se armonicen los esfuerzos de las Naciones hacia los fines comunes que son definidos por la Carta.

1.2.4. Principios Rectores.

El artículo 2° de la Carta, contiene los principios rectores de la Organización, los mismos representan las normas de conducta para los Estados y para la ONU, en su firme intención de cumplir con sus deberes y para alcanzar la realización de sus propósitos comunes²³.

²² El artículo 1 numeral 4, de la Carta, dice: *“Los Propósitos de las Naciones Unidas son: (...) 4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.”*

²³ Debemos tener en cuenta que en el artículo 2° de la Carta no se mencionan todos los principios que hacen parte y son lineamiento de la Organización, de tal manera que el artículo es enunciativo en relación con los principios, mas no es taxativo en la determinación de los mismos.

Los principios de la Organización como pautas de conducta internacional, también son principios básicos del Derecho Internacional y por tanto de la sociedad internacional, en la medida que la resolución 2615 (XXV) del 24 de octubre de 1970, conocida como la *Declaración sobre los principios de derecho internacional*, viene a determinar incluso principios que no se encuentran incluidos dentro del artículo 2 de la Carta, y la misma contiene principios básicos del derecho internacional que deben guiar a los Estados en su conducta internacional.

1.2.4.1. La Buena Fe.

El artículo 2º numeral 2 de la Carta²⁴, menciona el principio de la Buena Fe o *Bona Fides*, exigiendo que todos los Estados miembros de la Organización, en el ejercicio de sus obligaciones, actúen con buen fe, so pena de perder los derechos y beneficios que tienen en su calidad de miembros.

La buena fe representa en cualquier sistema jurídico un principio general de derecho, que informa la totalidad del ordenamiento jurídico de un Estado²⁵, en la medida que no sólo es un criterio de interpretación, sino también un deber genérico que se exige en sus actuaciones tanto a particulares como a funcionarios

²⁴ El mencionado numeral señala: “ (...) 2. *Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta. (...)*”

²⁵ De acuerdo a un diccionario jurídico, “ *Esta expresión se usa en dos acepciones. En primer lugar, significa la lealtad en la conclusión y la ejecución de los actos jurídicos. Pero buena fe puede ser también la creencia errónea en la existencia o inexistencia de un hecho, un derecho o una regla jurídica.*” GUILLIEN, Raymond; VINCENT, Jean. Diccionario Jurídico. Bogotá: Temis. 1986. Pág. 56.

públicos. La Carta de la Organización, se ha detenido a consagrar la buena fe como principio rector de las Naciones Unidas, por tanto equivale a una norma de conducta exigible a los Estados miembros en sus actuaciones, una vez que la Organización al encontrarse conformada por diferentes Estados, y estos a su vez, al estar sometidos a diferentes sistemas jurídicos, no se podía quedar atrás en la aceptación del principio de la buena fe generalmente aceptado, y alrededor de el sujetar las actuaciones de los funcionarios representantes de los Estados miembros y de los diferentes funcionarios que hacen parte de la Organización.

Podemos decir que la violación del principio de la buena fe, origina responsabilidad internacional para aquel Estado que actúe arbitrariamente de forma contraria a este precepto, y también podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Carta para aquellos Estados agresores de sus disposiciones²⁶. Al respecto de este principio podemos concluir, que el mismo representa un mecanismo que otorga la Carta de la Organización a los diferentes Estados miembros, para que sus relaciones jurídicas y su participación en las actividades de la Organización, se presenten de la forma más adecuada a los intereses de todos los miembros, y se evite la presencia de abusos o la desviación del poder por parte de algún Estado.

²⁶ El doctor Pedro Pablo Camargo menciona lo que representa la mala fe en la actuación de un Estado, “*La violación del principio de la buena fe determina el abuso de derecho o desviación de poder (détournement de pouvoir) si una obligación internacional es ejercida de mala fe.*” CAMARGO. **Op. cit.** Pág. 303-304.

1.2.4.2. Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales.

El artículo 2º numeral 3 de la Carta²⁷, consagra el principio del Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, y en ese orden se postula como una exigencia a todos los Estados miembros de la Organización para que diriman sus conflictos o controversias, a través de diferentes medios que la Carta desarrolla para solucionar tales diferencias, y se preste atención al cumplimiento del principal propósito de la Organización cuál es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

Dentro de las diferentes controversias internacionales y conflictos armados, que se pueden presentar por parte de los Estados y comunidades o grupos hostiles, existen múltiples medios pacíficos para solucionarlos que la Carta²⁸ ha determinado, los cuales tienen un propósito en común cuál es mantener la paz y la seguridad internacional. Dentro de estos medios podemos mencionar unos que son los no jurisdiccionales, diplomáticos o políticos, y otros, conocidos como medios jurisdiccionales o judiciales, sobre los cuales entraremos en detalle en el transcurso de la investigación.

²⁷ El numeral dispone, “ (...) 3. *Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia. (...)* ”

²⁸ Artículo 33: “ 1. *Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.*

2. *El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.* ”

1.2.4.3. Abstención de Recurrir a la Amenaza o al Uso de la Fuerza contra la Integridad Territorial o la Independencia Política de un Estado.

Este principio, cobra relevancia en la medida que se basa en la coexistencia pacífica de sus miembros, situación que apoya el derecho internacional al garantizar la integridad territorial o independencia política de los Estados²⁹, principalmente en razón que la historia ha demostrado como la violación de este principio, ha dado lugar a un gran número de conflictos armados en todos los continentes; situación ante la cuál, la Carta de la ONU no podía ser ajena a la regulación de este fenómeno, no solo en orden al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, sino también porque los Estados, quienes son los titulares de su propio poder público, no pueden verse sometidos a la legislación o administración de otro país. De lo anterior, fluye la relación de este principio con el de libre determinación de los pueblos o autodeterminación, toda vez que si existe una normatividad que pueda ser exigible por parte de un Estado a otro, es la del derecho internacional exclusivamente, sin que se pueda entrar a imponer regulaciones que afecten la independencia de un Estado.

Es así como la Carta de las Naciones Unidas, postula la prohibición del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, en una de las restricciones más importantes en el ámbito internacional, donde las

²⁹ “El principio de la independencia política del Estado no debe ser confundido con el principio de la soberanía territorial, que es una manifestación de aquel. La independencia significa que un Estado no depende políticamente de otro Estado (independencia exterior) y que tiene plena libertad de acción en el interior de sus fronteras (independencia interior), sin sujeción a ningún poder superior, pero con subordinación al derecho internacional. De la independencia emana el poder del Estado para ejercer su autoridad suprema sobre todas las personas y las cosas que se hallen en su territorio (soberanía territorial o dominium) y para aplicar su *jus puniendi*.” CAMARGO. **Op. cit.** Pág. 257.

partes contratantes se comprometen a condenar a que se recurra a la guerra para la solución de controversias internacionales, renunciando a esta como instrumento político, y convienen en que el arreglo o solución de toda diferencia, cualquiera sea su naturaleza u origen que se llegare a suscitar, jamás procuraran buscarlos por otros medios que no sean pacíficos.

Sin embargo, la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 51³⁰ solo admite como excepciones a la prohibición del empleo de la fuerza³¹, la acción colectiva o coercitiva del Consejo de Seguridad y la legítima defensa individual o colectiva contra el ataque armado, sin permitir la legítima defensa de carácter preventiva, es decir, aquella que se produciría ante la existencia de un temor inminente de agresión por parte de un Estado.

1.2.4.4. Prestar Ayuda en Caso de Acción y Aplicabilidad de los Principios a Estados no Miembros de la Organización.

Estos principios se encuentran redactados en los numerales 5 y 6 del artículo 2 de la Carta³². El primero de ellos se refiere al principio de prestación de ayuda de los

³⁰ “Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. (...)”

³¹ La clase de fuerza que el mismo proscribiera, es la utilización de la fuerza armada.

³² Los respectivos numerales del mencionado artículo dicen: “ (...) 5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.”

asociados a la Organización en aquellas situaciones que la Carta faculta a esta para emprender acciones, bien sea de carácter preventivas o coactivas, para lo cuál vale la pena mencionar que la organización ha dispuesto que los asociados deben poner a disposición de la organización, de acuerdo a sus facultades y capacidades la ayuda económica, armamentista y de pie de fuerza necesaria para la ejecución de sus acciones. De otro lado, la restricción que menciona el numeral quinto es apenas lógica, una vez que la prohibición de abstenerse de brindar ayuda al Estado contra el cual la Organización estuviere ejerciendo cualquier acción, no es más que el cumplimiento de uno de los propósitos de la Organización cual es el de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales.

El segundo principio, corresponde a la aplicación de los principios de la ONU ha Estados que no son miembros de la Organización, que es una forma de intentar la preponderancia en la función pacificadora de esta, si tomamos en cuenta que la mayoría de los principios que hemos analizado se encuentran ampliamente tratados y desarrollados por el Derecho Internacional, el cual no ha sido ajeno ante las necesidades mundiales; de ahí que la ONU por tratarse de una organización universal, no puede permitirse negar el acceso a un Estado, en la medida que esto afectaría sus propósitos fundamentales.

1.2.4.5. No Intervención de la ONU en los Asuntos Internos de los Estados.

El artículo 2 numeral 7 de la Carta³³, establece límites entre la jurisdicción de la ONU y la de sus Estados asociados, al consagrar el alcance de la jurisdicción de la organización en lo que corresponde a aquellos asuntos que se consideran de la esfera interna de una nación y al intervencionismo de aquellos países³⁴ que forman parte del Consejo de Seguridad. Aunque en el texto de la Carta no se precisa que asuntos se deben considerar que hacen parte de la jurisdicción interna o doméstica de los Estados, se debe entender que se trata de todos aquellos asuntos que una nación no haya sujetado a regulación internacional, en virtud de la cual somete ese asunto y permite su regulación por parte de las Naciones Unidas³⁵.

De tal manera, ha sido el Derecho Internacional el que ha consagrado una presunción de competencia, en el sentido, que todo aquello que un Estado no ha delegado expresamente, se entiende reservado a su jurisdicción doméstica. La

³³ El numeral en mención señala: “ (...) 7. *Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.*”

³⁴ Sobre este punto, prohíbe la Carta todo tipo de intervención directa o indirecta (Se utiliza la fuerza de forma directa, mediante una acción de tipo militar, y de forma indirecta, a través del apoyo que se preste a actividades subversivas, armadas o terroristas en el interior de otro Estado) por parte de un Estado o un grupo de Estados, en los asuntos internos o externos de otra nación, y más aun cuando el resultado de esta, se produce mediante la utilización de fuerzas armadas.

³⁵ Al respecto el doctor Pedro Pablo Camargo menciona, “ *Serían asuntos inherentes a la jurisdicción doméstica de un Estado su organización política, incluidos su gobierno, parlamento y administración de justicia. Y de competencia externa los asuntos de la Carta de las Naciones Unidas y los tratados internacionales en que sea parte contratante el Estado miembro.*” **Op. cit.** Pág. 658.

razón de esto es lógica si nos detenemos a pensar, que se pretende proteger la soberanía de cualquier Estado, y es por ello que cada nación es independiente a la hora de determinar cuales asuntos le corresponden a su jurisdicción interna y cuales deja en manos de las Naciones Unidas.

Sin embargo, pueden presentarse situaciones en las que un Estado alegue que un asunto es de su fuero interno, y la comunidad internacional considere lo contrario, o por la importancia de los hechos ve con buenos ojos la intervención de la ONU, es así como la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, tienen como garantes de la paz y la seguridad internacional, la facultad de determinar previamente si un asunto es o no de la jurisdicción doméstica de un Estado, sin dejar en ningún momento esa decisión en manos del Estado objetante; y en la eventualidad que la organización considere que el asunto es de su jurisdicción, puede emprender las acciones preventivas y coercitivas necesarias, para restablecer la paz y la seguridad en el territorio.

1.2.5. Estructura Orgánica y Funciones.

La Organización de las Naciones Unidas por disposición de la Carta se encuentra conformada por seis órganos, los cuales tienen su sede en el asiento principal de la Organización, en Nueva York, a excepción de la Corte Internacional de Justicia que tiene su sede en La Haya. Realizaremos a continuación una breve mención de estos órganos, especificando su conformación y funciones.

1.2.5.1. La Asamblea General.

La Asamblea General es el principal órgano deliberativo de las Naciones Unidas, compuesta por los representantes de todos los Estados miembros, cada uno de los cuales tiene derecho a un voto. Su funcionamiento no es permanente y sus decisiones cuando se trata sobre cuestiones importantes, como aquellas relativas a la paz y a la seguridad, la admisión de nuevos miembros y las cuestiones presupuestarias, se deben adoptar por el voto de una mayoría de dos tercios, las demás decisiones se adoptan por mayoría simple.

De conformidad con la Carta, la Asamblea General tiene una función genérica, en la medida que este órgano podrá tratar cualquier tema que se encuentre limitado en la Carta, salvo en el caso que el Consejo de Seguridad, esté examinando una controversia o situación en particular, la Asamblea queda inactiva en esa materia, y su función se limita a formular recomendaciones al respecto³⁶.

Aunque carecen de obligatoriedad jurídica para los gobiernos, las decisiones de la Asamblea están sustentadas por el peso de la opinión pública mundial respecto de los principales problemas internacionales, y por la autoridad moral de la comunidad internacional.

³⁶ De conformidad con la resolución “Unión pro paz”, aprobada por la Asamblea General en noviembre de 1950, la Asamblea puede adoptar medidas si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, no adopta una decisión en un caso en que parece haber una amenaza a la paz. La Asamblea está facultada para considerar el asunto inmediatamente con el fin de recomendar a los Miembros la adopción de medidas colectivas, y el empleo de la fuerza armada si fuera necesario para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional.

1.2.5.2. El Consejo de Seguridad.

De conformidad con la Carta, al Consejo de Seguridad le compete la responsabilidad primordial de velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional entre otras funciones primordiales³⁷. El mismo se compone de quince miembros, de los cuales cinco tienen carácter permanente³⁸, y diez son elegidos por la Asamblea General por períodos de dos años. Cada miembro del Consejo tiene un voto, las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se adoptan mediante voto afirmativo, cuando menos, de nueve de sus quince miembros, y las decisiones sobre cuestiones sustantivas requieren nueve votos, incluidos los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes. Esta es la regla de la “unanimidad de las grandes potencias”, frecuentemente denominada “veto”, donde si un miembro permanente no apoya una decisión, puede emitir un voto negativo, el cual tiene poder de veto³⁹.

Finalmente, aunque otros órganos de las Naciones Unidas formulan recomendaciones a los gobiernos, sólo el Consejo de Seguridad está facultado

³⁷ Le corresponde al Consejo determinar si existe una amenaza a la paz o un acto de agresión, y recomendar qué medidas se deben adoptar, para lo cual puede instar a los miembros a que apliquen sanciones económicas y otras medidas que no entrañen el uso de la fuerza, con el fin de impedir o detener la agresión, como emprender una acción militar contra un agresor.

³⁸ El art. 23 de la Carta en su Numeral 1 menciona: “1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.”.

³⁹ Los cinco miembros permanentes han ejercido el derecho de veto en alguna oportunidad. Por lo general, si un miembro permanente no apoya una decisión pero no desea bloquearla mediante un veto ni comprometerse, se puede abstener en la votación.

para adoptar decisiones que los Estados miembros, de conformidad con la Carta están obligados a cumplir. De otro lado, el funcionamiento de este órgano es de carácter permanente, para lo cuál un representante de cada uno de sus miembros debe estar presente en todo momento en la Sede de las Naciones Unidas.

1.2.5.3. El Consejo de Administración Fiduciaria.

En la Conferencia de San Francisco, al crearse un régimen internacional de administración fiduciaria, la Carta estableció el Consejo de Administración Fiduciaria, al que le asignó la función de supervisar la administración de los territorios en fideicomiso puestos bajo el régimen de administración fiduciaria. El objetivo principal de este régimen, consistía en promover el adelanto de los habitantes de los territorios en fideicomiso y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia. Actualmente, los propósitos del régimen de administración fiduciaria se han cumplido, a tal punto que todos los territorios en fideicomiso han alcanzado el gobierno propio o la independencia, ya sea como Estados separados o mediante su unión con países independientes vecinos.

1.2.5.4. El Consejo Económico y Social.

La Carta estableció el Consejo Económico y Social como principal órgano coordinador de la labor económica y social de las Naciones Unidas, y de los organismos e instituciones especializadas que constituyen el sistema de las

Naciones Unidas. El Consejo tiene 54 miembros, con mandatos de tres años, y sus decisiones se toman por mayoría simple, y cada miembro tiene derecho a un voto. La labor permanente del Consejo se lleva a cabo en sus órganos subsidiarios⁴⁰, que son comisiones y comités que se reúnen a intervalos regulares y presentan sus informes al Consejo. Dentro de las principales funciones de este órgano encontramos, todo lo concerniente a asuntos de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, asuntos conexos, derechos humanos y libertades fundamentales, negociación de acuerdos con organismos especializados, entre otras.

1.2.5.5. La Corte Internacional de Justicia (CIJ).

La Corte Internacional de Justicia o Corte Mundial, tiene su sede en La Haya, Países Bajos, es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas, y su Estatuto forma parte integral de la Carta de la ONU⁴¹.

Pueden recurrir a la Corte todos los miembros de las Naciones Unidas, e incluso un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte en el estatuto de la Corte, pero ninguna persona individual puede acudir a ella para la consideración de un conflicto en particular. La jurisdicción de la Corte se extiende

⁴⁰ Algunos de estos órganos subsidiarios, se encuentran compuestos por comisiones orgánicas, comisiones regionales, comités, juntas y organismos permanentes. Para mayor información ver cuadro anexo No.1.

⁴¹ La Corte está integrada por 15 magistrados, elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, a quienes se elige por sus méritos y no por su nacionalidad, y se intenta que estén representados en la Corte los principales sistemas jurídicos del mundo, tanto así, que no puede haber dos magistrados que sean nacionales de un mismo Estado.

a todos los litigios que los Estados le sometan y a todos los asuntos previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en tratados y convenciones vigentes⁴².

Tanto la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, y organismos especializados de la ONU, pueden solicitar una opinión consultiva de la Corte sobre cualquier cuestión jurídica que corresponda al ámbito de sus actividades.

1.2.5.6. La Secretaría General.

Se trata de un órgano administrativo compuesto por un Secretario General y el personal que la Organización pueda necesitar, como consta en la Carta fundacional de la Organización de las Naciones Unidas; el Secretario General es nombrado para un mandato de cinco años por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, siendo el principal funcionario administrativo de la ONU y, según el artículo 99 de la Carta, puede llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre cualquier tema que parezca amenazar la paz y la seguridad internacional, en consecuencia, el Secretario General hace de portavoz de la comunidad internacional y al mismo tiempo, de funcionario de los Estados miembros.

Finalmente, el personal de las Naciones Unidas es nombrado por el Secretario General, que es quien selecciona a estos funcionarios internacionales basándose

⁴² Los Estados pueden obligarse por anticipado a aceptar la jurisdicción de la Corte en casos especiales, ya sea mediante la firma de un tratado o convención en que se estipula que el caso sea sometido a la Corte, o mediante una declaración especial en ese sentido. Esas declaraciones de aceptación obligatoria de la jurisdicción de la Corte, pueden excluir ciertos tipos de casos.

en la competencia e integridad de éstos y respetando que la composición de la Secretaría refleje la diversidad multinacional de la propia ONU.

2. VISIÓN GENERAL DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO, CAUSAS Y ACTORES.

“ (...) La subversión por la violencia es un fenómeno complejo en el que se entrecruzan variantes o variables históricas, económicas, sociales y políticas. Pero sobre todo, es un fenómeno en movimiento que transmuta en ocasiones sus características originarias”⁴³

2.1. CAUSAS GENERALES DE LA VIOLENCIA COMO GENERADORA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.

Para nosotros los colombianos, la violencia representa un fenómeno social que se ha establecido en la sociedad colombiana desde antaño, afectando a todas las clases sociales, de tal manera que dentro de las causas y factores que han dado origen e influenciado para la permanencia de este flagelo, se tendrán en cuenta aspectos externos e internos de tipo económico, histórico, social y cultural; que han prestado su cuota para incrementar la violencia, o han servido de razón y

⁴³ RAMÍREZ TOBON, William. Estado, Violencia y Democracia. Ensayos. Primera Edición. Bogotá D.C.: Univ. Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Tercer Mundo Editores. 1990. Pág. 112.

sustento por los grupos armados para legitimarse a cuenta propia, como defensores del pueblo y llegar con lo que nos encontramos hoy; una Colombia desestabilizada moral y socialmente, acallada ante la amenaza de la violencia que ha sido institucionalizada y generalizada por los grupos insurgentes.

Es por ello importante entender las razones que involucran a los actores armados en el conflicto colombiano, para poder darnos una breve visión sobre las facilidades e inconvenientes que cada uno puede representar, como la voluntad política de paz de los mismos, y en este orden de ideas hasta que punto la ONU puede introducirse al conflicto armado nacional, bien sea para buscar una solución conjunta o con alguno de los actores, o por lo menos para tratar de humanizar lo mayormente posible la guerra.

2.1.1. Causas Internas de Violencia.

El estudio del fenómeno de la violencia en nuestro país es de gran dificultad, en la medida que en él intervienen diversos factores que han variado con el tiempo, y constituyen en sí, fallas estructurales del régimen político interno, que no han permitido una gobernabilidad⁴⁴ adecuada, para la construcción de una nación en la

⁴⁴ Se entiende como gobernabilidad: “1. La capacidad de los gobiernos de tomar según procedimientos legítimos, medidas eficaces para responder a los intereses de la mayoría. 2. El hecho de que la sociedad tenga por su cuenta posibilidades de autoorganización que ayuden a su cohesión. 3. Cierta nivel de confianza civil entre la gente, y de confianza cívica con el conjunto de la comunidad política, de modo que la población pueda relacionar la manera de cómo va construyendo su propia vida con la vida del conjunto al cual pertenece.” PÉCAUT, Daniel. Gobernabilidad Democracia y Proyecto Colombiano. La Crisis de Gobernabilidad en Colombia. Primera Edición. Bogotá D.C.: Instituto Luis Carlos Galán. 2000. Pág. 212.

que la mayoría tengan sus necesidades mínimas satisfechas, y en la que ellas mismas puedan decidir el curso de sus vidas.

Un ejemplo de esto, es que en nuestro país no se han abierto espacios políticos, en los que se haya permitido la participación de las diferentes formas de pensar, y donde los diversos grupos de la sociedad puedan ser actores del decurso político de la nación; esto no se ha dado en la medida necesaria, creándose lo que algunos autores denominan como estructuras de exclusión⁴⁵, que principalmente en su aspecto político han mostrado su persistencia a través de toda la historia nacional⁴⁶.

Pero la exclusión no solo se manifiesta en el ámbito político, sino en el económico, prueba de esto son los altos niveles de pobreza e indigencia que

⁴⁵ “En la sociedad Colombiana han estado presentes estructuras de exclusión. A pesar de sus propósitos, los modelos de desarrollo colombianos han excluido importantes grupos de los beneficios del desarrollo. Las políticas reformistas no han tenido cobertura real en amplios sectores sociales y ello, antes que mejorar, ha tendido a empeorar. (...) Así como igualmente, hacemos referencia a la exclusión ejercida por diversos actores para eliminar (física, simbólica o espacialmente) todo tipo de diferencia política o de oposición a propuestas de desarrollo (económico, político, social).” VARGAS VELÁSQUEZ, Alejo. Colombia Conflicto Armado, Perspectivas de Paz y Democracia. La Democracia Colombiana tratando de salir del laberinto. Primera Edición. New York: Edit. Summit of the Americas Center. 2000. Pág. 55.

⁴⁶ La exclusión de tipo política, tiene como su punto de origen los comienzos de la violencia partidista, donde los nacientes y hoy tradicionales partidos políticos conservador y liberal, se enfrentaron a inicios del siglo XX, en lo que constituyó una verdadera guerra civil. Este entrecruzamiento entre política y armas, se inició el 9 de abril de 1948, desencadenada con el Bogotazo, se caracterizó por que en ella no se declaró formalmente una guerra civil, sino que se efectuaron ataques de las guerrillas conservadoras y liberales entre sí, como la persecución política de que fué víctima la población de uno u otro partido por el gobierno de turno. De tal manera que sólo hasta diciembre de 1957, cuando se realiza el “Plebiscito Nacional”, se logra consolidar un acuerdo bipartidista, con la creación del Frente Nacional, que inició en agosto de 1958 con la posesión de un presidente liberal y consagrando el monopolio de los partidos tradicionales en el poder, como la repartición de los cargos públicos entre los mismos. Es así como después de todo esto, el Frente Nacional al excluir a quienes no fueran conservadores o liberales de toda participación en la actividad política, en la administración pública y en la administración de justicia, crea constitucionalmente ciudadanos de primera y de segunda o una democracia restringida, y ello representó un elemento de justificación de la insurgencia para acudir al uso de las armas; de hay la razón de la proliferación de grupos guerrilleros en esta época, donde sus justificaciones tienen amplia relación con este acuerdo, donde no se tuvo en cuenta en ningún momento movimientos, pensamientos ni agrupaciones sociales diferentes a los partidos tradicionales.

existen hoy en día, donde el 60 % de los colombianos son pobres⁴⁷, factor que se agrava, por los discursos neoliberales donde se prioriza la acumulación, minimizando la distribución⁴⁸. Claro que esta problemática tiene otras causas como el predominio del modelo rentístico⁴⁹ sobre el de producción, la falta de una política de exportación coherente, la precaria inversión en tecnología, entre otros factores.

Para otros como Malcom Deas, precisamente lo que ha hecho que exista el conflicto es la falta de política, pues según sus palabras *“el conflicto armado en Colombia a mi juicio es la negación de la política, la forzada ausencia de la política. Estas luchas son políticas en el sentido básico, o banal, de luchas por el poder”*⁵⁰. Esta postura nos hace dudar sobre el verdadero interés de la guerrilla actual, pues si esta consiste en propugnar por el bienestar del pueblo, porque atenta contra el de la forma en que lo hace, si precisamente lo que esta logrando es que la miseria se extienda cada vez más, o será que su objetivo actual es el poder por el poder.

Aquí cabría contar con el aporte valioso y profundo del doctor Jaime Zuluaga, quién pone de presente lo siguiente al referirse a la legitimidad de la guerra y la lucha armada:

⁴⁷ DEAS, Malcom. Gobernabilidad y Democracia, el Proyecto Colombiano. Pobreza Política del Conflicto Armado. Primera Edición. Bogotá D.C.: Instituto Luis Carlos Galán. 2000. Pág. 142.

⁴⁸ Según cifras recientes del Centro de Estudios para América Latina (CEPAL), de 40 millones de Colombianos, 33 millones viven en condiciones de angustiosa pobreza, de éstos, cerca de un 30% sobrevive en condiciones infrahumanas. URIBE, Juan Pablo. Cifras Escalofrantes. Diario El Nuevo Siglo. Sábado 9 de noviembre de 2002. Bogotá D.C. Pág. 3A.

⁴⁹ En la historia de Colombia e incluso actualmente las tierras laborables y otros inmuebles, se han encontrado acumulados en pocas manos, y fuero de esto han sido tratadas de la forma mas improductiva posible, sin que hayan sido integrados de forma adecuada, a la producción y manufactura nacional.

⁵⁰ DEAS. **Op. cit.** Pág. 233.

*“ (...) pero la guerra que se abate sobre las ciudades como una tragedia inevitable, sólo se justifica éticamente cuando el recurso a la violencia es el mínimo indispensable para alcanzar los fines de transformación, y no provoque a la sociedad males mayores que los que se buscan superar. No es este el caso colombiano: décadas de conflicto armado generaron más problemas que aquellos que justificaron el acceso a ella ”*⁵¹

Al respecto agregaríamos, si la guerra es la solución para diferentes grupos armados, y las causas la pobreza e injusticia, no será que se encuentran asumiendo el camino equivocado; los espacios políticos hoy en día están dados para que estos grupos puedan aportar su grano de arena a la solución de la crisis por la que atraviesa el país, y la negación a todo tipo de solución por parte de los mismos, nos deja ver que sus intereses parecen ser netamente contrarios a los de la mayoría de colombianos.

Existen posiciones extremas en lo relacionado con la violencia en Colombia, como la de Diego Montoya el antiguo abogado de los sindicatos, quien afirmaba que la misma era el resultado de intereses de tipo económico, una vez que *“ la violencia ha sido necesaria para garantizar la destrucción del campesinado y liberar de esta forma la fuerza de trabajo necesaria para la industria ”*⁵²; otros imputaban la violencia a la concentración de la tierra en unos pocos terratenientes,

⁵¹ ZULUAGA NIETO, Jaime. De Guerrillas a Movimientos Políticos. En: PEÑARANDA, Ricardo. De las Armas a la Política. Primera Edición. Bogotá D.C.: Tercer Mundo Editores. 2000. Pág. 25.

al aumento o disminución de su precio, a los bajos salarios, entre otros. Sin embargo, es necesario hacer mención de lo dicho por Alejo Vargas Velásquez, para quien *“la guerrilla es producto de procesos históricos y políticos particulares, pero en todos los casos logró insertarse, más o menos, en problemáticas sociales y regionales que les permitió consolidarse y reproducirse”*⁵³. Tal apreciación sin duda es muy realista, ya que para nadie es desconocido que los grupos alzados en armas existentes en Colombia, se han acentuado en aquellos departamentos más alejados del centro del país, regiones donde el Estado no se ha manifestado en lo mínimo, donde la autoridad y ley la constituyen estos grupos, por causa de la falta de presencia del gobierno, sus instituciones y fuerzas armadas; es por ello, que muchas personas han visto en estas organizaciones la colaboración que el Estado y el pueblo colombiano no les han brindado.

Otra de las causas de la violencia es la corrupción, que se ha venido apoderando del país desde hace décadas, un problema político ante el cual los gobiernos de turno no han efectuado las correcciones necesarias para acabarlo, dejando en manos de los mismos corruptos su solución, hasta el punto que Colombia ocupe uno de los primeros lugares en el escalafón mundial de corrupción⁵⁴, lo que lógicamente debilita la confianza de los colombianos en las instituciones⁵⁵.

⁵² MONTOYA, Diego. Colombia, País Formal y País Real. Primera Edición. Buenos Aires: Editorial Platina. 1963. Pág. 48.

⁵³ VARGAS. **Op cit.** Pág. 52.

⁵⁴ Como una forma de ilustrar este fenómeno podemos citar las siguientes cifras: Durante el período de 1991 hasta el año de 1996, el costo de la corrupción en Colombia fué de 4,4 billones de pesos, lo que da como promedio anual de 742 mil millones anuales, en 1996 significó el 0,91 del

Y que decir de la inoperancia de la justicia en Colombia, donde la impunidad e ineficacia se apoderó de gran parte de la administración, ejemplo de ello es como a muchos ciudadanos les resulta más favorable acudir a la justicia que le brindan los paramilitares, la guerrilla u otros, quienes se han abrogado funciones judiciales a falta de la seguridad y celeridad que debería brindarles el Estado, a las personas en la solución de sus diferencias. En Colombia la justicia ni siquiera cojea, la misma se encuentra atentada de muerte, no en vano tenemos un índice de impunidad que alcanza el 99,5 %⁵⁶, sin olvidarnos claro esta de lo oneroso y tedioso que resulta acudir ante la administración de justicia.

Finalmente, no obstante las anteriores apreciaciones como factores internos incidentes en la generalización de la violencia en el país, especialmente por la causada por los grupos alzados en armas, debemos anotar que las causas son múltiples y entre las mismas se convergen para entrelazar lazos de necesidades, discordias y miseria, que junto a problemas de vieja data de carácter político, económico, cultural, falta de inversión social, salud, justicia, entre otros, nos muestran la realidad de un país que ha dejado a través de su historia de lado las necesidades generales, para satisfacer las de una clase dirigente incompetente y

PIB. Y como colofón el siguiente dato, si Colombia tuviese el mismo nivel de corrupción de Chile, la tasa de crecimiento del PIB se elevaría en un 1 %.

⁵⁵ Diferentes gobiernos han tomado medidas contra la corrupción, pero hasta la fecha los resultados han sido bastantes precarios. La Constitución de 1991 aumentó las inhabilidades e incompatibilidades, el gobierno Pastrana implementó toda una política anticorrupción, y el gobierno presente prepara un estatuto anticorrupción y la muerte política para los corruptos, lo esperado por el pueblo colombiano es que un futuro la corrupción por lo menos se reduzca a límites manejables, y se de el tratamiento que corresponde a los corruptos.

⁵⁶ SPRINGER, Natalia. De las Formas de Lucha y el Juego Político. Primera Edición. Bogotá D.C.: Editorial Uniandes. 2002. Pág. 80.

corrupta, razón por la cuál hoy en día estamos recogiendo los frutos de sus inermes proyectos⁵⁷.

2.1.2. Causas Externas de Violencia.

Pero dejando de un lado los factores internos, nos adentraremos en la incidencia de factores externos que de alguna manera han aportado para que el conflicto colombiano haya tomado las proporciones que actualmente tiene; como lo es el influjo de las organizaciones delictivas internacionales, que son unas verdaderas transnacionales del crimen, las cuales han encontrado un amplio mercado de socios y negocios en nuestro país, principalmente en lo concerniente al narcotráfico⁵⁸. Es por esto un negocio omnipotente, que puede sobornar y penetrar con su inmenso poder, estructuras políticas y sociales, más cuando estas presentan gran debilidad, como efectivamente se ha presentado en Colombia, lo cuál nos muestra, que el narcotráfico es un fenómeno que no es del todo interno como pareciera, ya que el mismo se financia y adquiere poder, por el amplio consumo

⁵⁷ El doctor Darío González Posso, menciona: *“Los analistas del tema de la violencia han insistido en que la sociedad colombiana históricamente ha tenido una crónica dificultad para definir democráticamente la apropiación de lo público. Una de las manifestaciones más notorias de este fenómeno es que el Estado, por acción u omisión, tiene una alta cuota de responsabilidad en el desarrollo de la violencia; su capacidad reguladora es muy débil y ello contribuye a profundizar las tensiones con la sociedad; su legitimidad se ha perdido; los derechos económicos y sociales tienden a ser adquiridos por vías viciadas como el clientelismo; los medios de coacción y la violencia contribuyen a asegurar privilegios y desigualdades sociales.”* Apuntes de Historia y Geografía de Colombia. De los años 50s a la Constitución de 1991. Documento de Internet. Primero de octubre de 2002. [www. Ceudes.org/apuntes/apuntes1.htm](http://www.Ceudes.org/apuntes/apuntes1.htm). Pág. 1.

⁵⁸ Para tasar la magnitud de estas organizaciones, faltaría decir que según la Conferencia contra el Crimen Organizado Global, el tráfico de drogas a nivel mundial oscila entre los 500.000 millones de dólares estadounidenses al año es decir que es mayor que el comercio de petróleo. PÉREZ FLÓREZ, Guillermo. Las Claves Internacionales del Conflicto. Ponencia presentada en la Casa de las Américas de Madrid, España. En el Sexto seminario Colombia: Democracia y Paz. Realizada el 6 de febrero de 2001.

que se presenta en países desarrollados, razón por la cuál la comunidad internacional es ampliamente responsable de esta problemática y en consecuencia, es ella la que debe implementar los medios necesarios para su eliminación o para el tratamiento de este flagelo mundial, ya que no se puede llegar a la imprecisión de pretender que un país tercermundista, económicamente en el colapso y con una crisis social profunda, de solución a tal fenómeno que ha tomado connotaciones mundiales, como de paso incrementado y sustentado la violencia en nuestro país desde sus inicios hasta el día de hoy.

Otro aspecto externo que nos afecta sobremanera, es la deuda externa, que sumada a los altos niveles de corrupción del Estado colombiano lo pueden estar haciendo inviable, al hacerle perder legitimidad y condiciones económicas que podrían favorecer su reactivación⁵⁹, de ahí que algunos estadistas opinen que si no se toman medidas al respecto, es muy probable que Colombia llegue a una cesación de pago de la deuda, afectando aun más la economía nacional y poniéndonos en escala de igualdad con crisis tan profundas como la Argentina.

Estamos habitando en un mundo donde se van universalizando formas de pensar, esquemas políticos y principalmente económicos, bajo la égida de las potencias industrializadas, donde se impone un sistema cuyo objeto es la priorización de la producción y la estructuración de un orden mundial sin elaboraciones de tipo ético

⁵⁹ La deuda externa se duplico en el último decenio y equivale al 42 % del PIB, mientras que en 1990 la misma ascendía a 17.992 millones de dólares, nueve años más tarde superó la barrera de los 35.000 millones de dólares, cifras exorbitantes para una economía tan precaria y en decaimiento como la nuestra.

o moral. Pero este capitalismo imperante, donde prima la economía de mercado y la globalización, esta haciendo que las brechas entre países ricos y pobres sean cada vez mayores; esta libertad de mercados no puede seguir colocando a los países en vía de desarrollo en una posición desventajosa, generando la quiebra de empresas nacionales, el crecimiento de la deuda externa, como una deuda pública interna y social creciente.

De acuerdo a lo anterior, cómo le podemos pedir a un campesino colombiano que no siembre coca, si con un cultivo legal no basta para sostenerse siquiera dignamente él y su familia; las soluciones simplistas que se han presentado hasta la fecha para tratar estos fenómenos sociales son paños de agua tibia, por esto la fumigación y otros métodos de erradicación como sustitución de cultivos ilícitos, tienen que ir acompañados de políticas serias y coherentes, que permitan al campesinado colombiano una sustitución de cultivos por otros que presten las garantías necesarias para su subsistencia.

2.2. PRINCIPALES ACTORES ARMADOS EN EL CONTEXTO COLOMBIANO.

El pueblo colombiano, es sin duda alguna una nación con múltiples organizaciones guerrilleras que han existido a través de gran parte de nuestra historia nacional, bien sea que sus ideales hayan sido de tipo político, social, económico, racial, etc., lo cierto es que nos encontramos en una nación donde nacimos con una amplia herencia guerrillera, legado de nuestros antepasados, ya que no podemos olvidar que los libertadores de nuestra patria de manos de los españoles, actuaron como guerrillas para lograr nuestra independencia. No obstante lo anterior, han existido propósitos altruistas dentro de diferentes organizaciones guerrilleras, que han sacado a flote las deficiencias del Estado colombiano en diferentes sectores, principalmente en temas tan importantes como el campo, los recursos naturales, la corrupción, los indígenas, etc; pero en últimas, hemos sido testigos de cómo estas organizaciones dejaron de un lado sus ideales, para perseguir propósitos diferentes, algo que será difícil para nosotros como colombianos olvidar, pero aun más, será un inconveniente a la hora de pretender lograr un acuerdo con el gobierno nacional, por parte de los mismos.

Las siguientes organizaciones guerrilleras surgen como alternativas insurreccionales, para defender diferentes intereses dentro del territorio nacional, y de paso fijan el camino para la aparición de otro factor más a la ya bastante

congestionada problemática nacional, cuál es el paramilitarismo, remedio a la enfermedad guerrillera que va a resultar peor que la misma guerrilla.

2.2.1. Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército Popular (FARC-EP).

En 1964, se arremete contra regiones rurales en donde se habían asentado los movimientos campesinos supérstites de la violencia partidista, se inicia una gigantesca operación contra Marquetalia, río Chiquito, el Pato, Guayabero, los cuales son bombardeados por el hecho de constituir especies de repúblicas independientes. Tales movimientos campesinos sobrevivientes del Frente nacional, responden con una especie de acción de autodefensa, donde el partido comunista les presta un amplio apoyo⁶⁰. Es así como nacen las primeras organizaciones guerrilleras en Colombia de tinte izquierdistas, dentro de las cuales encontramos principalmente las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), constituidas en sus inicios por autodefensas campesinas influenciadas por el Partido Comunista⁶¹. Al respecto de lo anterior Germán Guzmán afirma lo siguiente:

⁶⁰ Lo irónico de la situación es que siendo el comunismo una tesis para la defensa del movimiento obrero, terminó siendo la bandera de campesinos sin tierra, perseguidos por latifundistas y terratenientes

⁶¹ Para algunos autores fue el Partido Comunista el que dió origen directamente a las FARC y el ELN, y no por el contrario fueron estos grupos los que con posterioridad a su origen se plegaron a su contenido ideológico.

*“En 1966 nacen las FARC, brazo armado del partido comunista prosoviético. El 25 de mayo de 1966, con un centenar de delegados de las agrupaciones en armas y por determinación unánime de los asistentes, se resolvió crear las FARC, con el fin de integrar en agrupaciones guerrilleras de tipo moderno a los combatientes de Marquetalia, oriente del Huila, Caquetá, Río Chiquito, 26 de Septiembre, Guayabero, y zona del sur occidental del Tolima (...)”*⁶².

Dentro de los argumentos invocados por las FARC-EP para justificar su existencia desde sus orígenes, y tal vez marcada por estos mismos, como bandera esencial de su lucha, se encontraba la realización de una reforma agraria confiscatoria de los latifundios, redistribuyéndolos a favor de los campesinos sin tierra, respetando la media propiedad e insistiendo que el Estado debía suministrar medios crediticios y técnicos para el campo, visión que aparece consagrada desde el primer manifiesto de Marquetalia de 1964⁶³.

Pero a la par de este surgimiento insurgente, la semilla del narcotráfico empezaría a germinar con la acumulación de los primeros capitales del narcotráfico, que prestaría sus beneficios a los grupos insurgentes, generando un nuevo mercado de la tierra, con la oferta de fincas ganaderas de los amenazados por la guerrilla y la

⁶² GUZMÁN, Germán. La Violencia en Colombia. Primera Edición. Cali: Ediciones Progreso. 1968. Pág. 471.

⁶³ Pero ha estas reivindicaciones, se le aunaron otras de tipo económico, social y político, algunas como la reforma urbana, proveedora de vivienda a destechados a precios de producción; control de precios de las mercancías de amplio consumo popular; derogación del IVA; nacionalización del sistema financiero, el transporte, la federación de cafeteros y las compañías extranjeras; rebaja de las tarifas de los servicios públicos en un 40 % u otras. RAMÍREZ TOBON, William. Estado, Violencia y Democracia. Ensayos. Primera Edición. Bogotá D.C.: Univ. Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Tercer Mundo Editores. 1990. Pág. 242.

demanda creciente de los narcotraficantes para ir extendiendo sus cultivos, ante la indiferencia del Estado que no tomaba cartas en el asunto.

En relación con las negociaciones o acercamientos que se hayan efectuado hasta la fecha, entre el gobierno nacional y esta organización insurgente, podemos mencionar que en el período de Belisario Betancur, se acordó un cese al fuego el 28 de Mayo de 1984, donde todos los jefes de los 27 frentes existentes y con la consigna de “reformular las costumbres políticas del país” aceptaron la propuesta de Betancur⁶⁴, y Manuel Marulanda declaró que disputaría una curul en el Congreso de la Republica, para lo cuál las FARC-EP, fundaron la Unión Patriótica (UP)⁶⁵ en marzo de 1985. Sin embargo, esta tregua, empezaría a deteriorarse en 1987 por los ataques repentinos y esporádicos de ambos lados, como la guerra sucia librada en contra de los integrantes de la Unión Patriótica (UP), dando la terminación definitiva de la misma en el gobierno del doctor Virgilio Barco, ante las persistentes acciones protagonizadas por este grupo⁶⁶.

⁶⁴ El acuerdo con las FARC estipulaba un plan hacia la desmovilización de la organización guerrillera y la reincorporación a la vida civil de sus integrantes, el gobierno a su vez se comprometía a otorgar garantías para su acción política, como a presentar reformas que significaran apertura política y cambios sociales.

⁶⁵ Esta tregua se convirtió en una táctica de doble juego de las FARC-EP, para fortalecerse financieramente y poder expandirse hacia las zonas de bonanza cocalera. Los guerrilleros, paralelamente al desarrollo del proceso de paz y tregua, diseñaron un ambicioso plan de fortalecimiento de sus finanzas, buscando ampliar sus fuentes tradicionales de financiación (secuestro y extorsión), que se encontraban comprometidos por los acuerdos de paz suscritos, por esto tendrían que acudir a otras fuentes, para lo cuál empezaron a cobrarles impuestos a los cultivadores de hoja de coca y a los diversos insumos para su elaboración; lo que en opinión de muchos, constituyó un motor fundamental para el crecimiento de los frentes guerrilleros.

⁶⁶ En el gobierno de Gaviria se intento de nuevo establecer diálogos con las FARC-EP, pero las gestiones se vieron afectadas por el ataque del ejército a la Uribe, donde se encontraba el campamento de la sede central de la organización insurgente. Luego de este acontecimiento, el gobierno trató de propiciar el diálogo, buscando para el efecto varios encuentros, como el de Caracas en Junio de 1991 y en Tlaxcala México, que resultaron infructuosos.

El gobierno del presidente Andrés Pastrana generó expectativas, dejando ver que se entendía que el conflicto colombiano, se encontraba ligado a una profunda crisis social. Para el efecto, se estableció una negociación con las FARC-EP y el gobierno nacional, donde se despejaron amplias zonas de la geografía nacional, específicamente en los departamentos del Meta y Caquetá⁶⁷. Pero, el proceso de negociación entre las partes, discurrió entre discusiones que no conducían a ningún lado, como que no arrojaban ningún tipo de resultados favorables, por el contrario la organización insurgente no sólo adquirió más poder territorial, económico y militar, sino que utilizó la zona en despeje para controlar y desarrollar por sí misma actividades relacionadas con el narcotráfico, secuestro, boleteo u otros. El gobierno del presidente Pastrana no sólo fué excesivamente laxo en la prestación de concesiones al grupo insurgente, sino que el gobierno peca al perdonar y aguantar en pro de la paz, al no exigirle más de una vez compromisos a la organización, que hacia promesas que luego incumplía y hacia caso omiso de las peticiones del gobierno. Sin embargo, no todo el legado de la presidencia precedente a la actual es de carácter negativo, por el contrario, contamos, según el doctor Román D Ortiz, con “*dos activos estratégicos críticos que probablemente son las mejores bazas de Uribe para afrontar la difícil situación de seguridad*”⁶⁸. Por un lado, puso en práctica un programa de

⁶⁷ Se estructuraron mesas de diálogo, con la participación de los gremios, y varios sectores de la vida nacional, se establecieron temas de discusión sobre la realidad nacional, pero durante el transcurso de las negociaciones no existió una voluntad sólida de la guerrilla, para producir resultados concretos en los diálogos efectuados, no hubo un cronograma claro que condujera al desescalamiento de la guerra o a un cese al fuego.

⁶⁸ ORTIZ, Román D. La Estrategia contrainsurgente del Presidente Álvaro Uribe: ¿Fórmula para la victoria o receta para una crisis?. Investigación del Instituto Universitario Gutiérrez Mellado: Madrid. Febrero 3 de 2003. Pág. 4.

modernización de la fuerza pública integrado por las Fuerzas Militares y de Policía, adquiriendo para ello grandes cantidades de equipo bélico y emprendiendo un programa de profesionalización militar, en donde Estados Unidos se hizo parte. Adicional a lo anterior, el esfuerzo y énfasis de su gobierno por encontrar una salida negociada al conflicto con los grupos armados mejoró la imagen internacional de Colombia y evidenció, una vez más, que el país se enfrenta a un grupo de naturaleza terrorista más interesado a imponerse por la fuerza de las armas, que en encontrar una vía para desmovilizarse.

Finalmente, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, han representado hasta el día de hoy, la organización guerrillera con más poder económico⁶⁹ y militar en la historia de nuestro país, como que ha demostrado al pueblo colombiano a través de atroces e infames actos de violencia, en contra de los órganos del Estado, como de la misma población civil, el triste resultado de los fracasos de las consecutivas políticas de paz realizadas por múltiples gobiernos, que sólo han servido para ampliar las bases de sustentación local de las diferentes organizaciones.

⁶⁹ La guerrilla de las FARC-EP se han enriquecido, acumulando miles de millones en cuentas, cifras aumentadas a través del tiempo, por el hoy incrementado boleto, secuestro, extorsión y el desarrollo de actividades como producción y comercialización de droga, que han llenado sus arcas y la han convertido en un gran complejo económico. Para ejemplificar esto citaremos lo mencionado por la politóloga de la universidad de los Andes, Natalia Springer, quien en su libro, de las formas de lucha y el juego político, incluye las siguientes cifras: “ (...) en 1998 las FARC-EP, obtuvieron como ingresos 541.760 millones de pesos, y solo como egresos 76. 400 millones”. SPRINGER. **Op. cit.** Pág. 35.

2.2.2. El Ejército de Liberación Nacional (ELN).

Esta organización guerrillera surge al escenario público nacional el 7 de enero de 1965, seis meses después de su primera columna y marcha guerrillera, conformándose en un momento de crisis nacional, donde acababa de formarse el Frente Nacional por los partidos conservador y liberal; la organización se forma bajo la influencia de la Revolución Cubana, la cuál le presto el sustento ideológico al grupo y fuera de esto la instruyó, adiestró y financió en sus primeros años, el mismo tenia dentro de sus propósitos la lucha insurreccional a través de una serie de acciones armadas para tratar de llamar el interés de sectores de la sociedad colombiana, en la búsqueda que apoyaran sus esfuerzos y propósitos, de tal manera que su objetivo esencial se centra en aislar de manera progresiva a la burguesía y a como ellos lo llaman su ejercito pro imperialista⁷⁰.

⁷⁰ Para el ELN la guerra se entendió desde sus inicios como aquella dinámica que se encontraba latente en las clases sociales menos favorecidas y sujetas a la dominación de la burguesía, de tal forma que para ellos la guerrilla representaba una legitima manera de reaccionar contra ese sistema de explotación capitalista, sobre el cuál afirmaban discrepar en todo sentido. Es por ello, que la organización en sus inicios abandera un propósito socialista, que efectuaría a través de la toma del poder y el desmantelamiento progresivo de la clase burguesa, para institucionalizar una alianza obrero, estudiantil y campesina.

En el contexto actual, podemos afirmar sin duda alguna que la capacidad militar y financiera de esta organización junto con las FARC, son de las más sólidas entre todas las organizaciones guerrilleras existentes. Pero concretamente refiriéndonos a ELN podemos citar lo expuesto por el doctor William Ramírez Tobón, quién al respecto menciona:

“ La capacidad financiera del ELN es, junto con las FARC, la mayor del conjunto guerrillero. Aun cuando un cálculo sobre tales ingresos es difícil de hacer, algunos observadores han aventurado cifras. La revista Semana le calculó al ELN, a principios de 1988, haber recibido una cifra total a los mil millones de pesos, pero citaba además el comentario de un alto mando del ejército para quien según las informaciones obtenidas por los organismos de seguridad, la suma pagada al grupo subversivo por las firmas extorsionadas podría llegar a los 13 mil millones de pesos. Para Jesús Antonio Bejarano, las entradas del ELN, por concepto de secuestros, fueron de 7.325 millones de pesos, entre los años de 1982 y 1988. (...)”⁷¹

En lo concerniente a los procesos de paz o acercamientos que se hayan producido hasta la fecha, podemos mencionar al respecto, que esta organización siempre consideró desde sus inicios los procesos de dialogo y negociación, como actos de claudicación o de traición a sus intereses y propósitos; fué así como sólo hasta finales del año de 1989, el ELN contempla por primera vez la posibilidad de iniciar y gestionar negociaciones con el gobierno nacional. En efecto, el 30 de

⁷¹ RAMÍREZ. **Op. cit.** Pág. 270.

abril de 1991, los representantes de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar (CGSB)⁷² celebran una visita diplomática a la embajada de Venezuela en Colombia, con el propósito de convocar un proceso de diálogo y acercamiento; esto representó un gran paso, que posteriormente se consolidó el 15 de mayo de 1991, con la reunión efectuado entre representantes del gobierno y dirigentes de la CGSB en el municipio de Cravo Norte, Arauca. El 3 de junio de 1991 se reinician los diálogos en Caracas⁷³, donde después de discutir las partes hasta la saciedad sobre diferentes temas, el gobierno insiste en que el grupo insurgente se debe comprometer en el cese al fuego, y ante la renuencia de la organización elenista sobre esta materia, no se logra ningún tipo de acuerdo, dando como resultado la suspensión temporal de las conversaciones⁷⁴.

Este grupo iniciaría nuevamente acercamientos formales con el gobierno nacional, sólo hasta el periodo del presidente Andrés Pastrana Arango, donde se produjeron reuniones entre el ese entonces designado comisionado de paz, doctor Víctor G. Ricardo y representantes de la organización elenista, sin embargo, los diálogos efectuados durante este periodo con esta organización guerrillera presentaron

⁷² Esta Coordinadora Guerrillera, fué el resultado de una política implementada por el ELN desde sus inicios, que consistía en consolidar un proceso de reestructuración orgánica y política de la organización, y avanzar de manera progresiva en la unidad del bloque revolucionario. Fué así, como el ELN se agrupó con aquellas organizaciones que se mantuvieron al margen de los procesos de negociación implementados por el gobierno de Virgilio Barco, de tal manera que se consolidó la fusión del ELN, con diferentes organizaciones, dentro de estas el MIR- Patria Libre junto con el cuál conformó la UC-ELN, entre otros como las FARC y el EPL, que vinieron a formar lo que se conocería en adelante como la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar (CGSB).

⁷³ En estas conversaciones no sólo participan representantes del gobierno colombiano y de la CGSB, sino también representantes de las FARC, del EPL, representantes del Congreso de la Republica, observadores de la Asamblea Nacional Constituyente, dirigentes sociales y sindicales, entre otros.

⁷⁴ Después de bastantes suspensiones y reanudaciones, el 10 de marzo de 1992 se reinician de nuevo los diálogos entre las partes en Tlaxcala (México), pero se presentan de nuevo elementos políticos en Colombia, como asesinatos de dirigentes de ambas partes, que conllevan nuevamente y esta vez de forma definitiva a la ruptura de las conversaciones.

innumerables altibajos, en la medida que fueron suspendidas y reanudadas las conversaciones en varias ocasiones⁷⁵.

El ELN ha seguido prestándose para la conformación de comisiones, comités, u otros, para adelantar negociaciones de paz. Pero es irónico, que una organización que no ha mostrado las mayores garantías en las negociaciones adelantadas con el gobierno, pretenda seguir reanudando diálogos para que posteriormente los suspendan, por la comisión de un acto terrorista. Es un hecho que en las condiciones para dialogar que el gobierno ha formulado al ELN, esta organización no ha mostrado una voluntad de paz coherente, y que sus renuentes ánimos de negociación se han convertido en un sofisma de distracción para la población civil y la comunidad internacional.

Finalmente, esta organización guerrillera, con una amplia trayectoria en su lucha armada, ha mostrado a la sociedad civil colombiana y a la misma comunidad internacional, como sus intereses políticos se han desdibujado. Es por ello que hoy en día esta organización a dejado de un lado sus banderas e ideales, para tomar

⁷⁵ El 28 de junio de 1998, en la ciudad de Mainz Alemania, representantes del Comité Nacional de Paz, acordaron adelantar diálogos con este grupo guerrillero, y se convoca una reunión amplia que tuviese como facilitador, a las comisiones episcopales de Colombia y Alemania. Efectivamente, el 15 de julio de 1998 se vuelven a reunir las partes nombradas en la ciudad de Wulzburg Alemania, suscribiéndose el acuerdo de “*Puertas del Cielo*”, donde se crea el comité operativo preparatorio de la Convención Nacional. Entre septiembre de 1998 y enero de 1999, se vuelve a realizar una reunión en Wulzburg, de los miembros encargados de la parte operativa, comité al cuál le corresponde la preparación de la agenda, metodología y participantes de la Convención Nacional. Para el efecto, el 9 de octubre de 1998, mediante la Resolución No. 83, el gobierno nacional declara iniciados los diálogos con el ELN, reconociéndole estatus político a la organización guerrillera. El 12 de octubre de 1998, se celebra en Río verde (Antioquia), una reunión preparatoria para la Convención Nacional y se establece como fecha de su instalación el 13 de febrero de 1999. Pero, debido a la voladura del oleoducto central de Machuca, el gobierno declara informalmente suspendidos los diálogos de paz. Posteriormente se reanudan los diálogos, pero de nuevo el ELN realiza un acto que pone en aprietos las conversaciones, con el secuestro del avión Fokker de Avianca, y otras acciones delictivas, ante lo cual el gobierno decide suspender definitivamente todo diálogo de paz.

por su cuenta una lucha que en últimas se reduce a intereses de tipo económico, que recibe de diferentes frentes.

2.2.3. Las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Ante la inminente actividad en todo el territorio nacional de las diferentes organizaciones guerrilleras, como su notable crecimiento militar y económico, surgen de acuerdo a algunos autores en 1982, los grupos de autodefensas o paramilitares, principalmente como producto de la reacción de las víctimas ante los persistentes boleteos y secuestros por parte de la guerrilla. La introducción de estas organizaciones se produce a finales de 1983 en los Santanderes y específicamente en la región del Magdalena medio, donde son vistas en sus inicios con buenos ojos por diferentes sectores de la sociedad, por obvias razones, una vez que los mismos representaban una forma de protección para los propietarios, de la acción indiscriminada de la guerrilla, mediante la conformación de grupos de protección privada y ante el inminente fracaso del gobierno en su lucha contra los grupos insurgentes.

Las organizaciones de autodefensa, tienen como su principal antecedente el *Estatuto Orgánico para la Defensa Nacional* - Ley 48 de 1968, el cual legitimó la conformación de grupos privados de autodefensa entrenados y armados por la fuerza pública⁷⁶. De acuerdo a lo anterior, estas organizaciones surgieron como

⁷⁶ Para algunos autores la conformación de los grupos paramilitares tiene estrecha relación con las organizaciones de narcotraficantes imperantes en la época, pero lo que es de común aceptación en lo concerniente a la creación de las autodefensas, es que surgieron como una reacción al continuo

una forma de defensa en zonas donde el Estado no garantizaba la seguridad de sus pobladores y sus pertenencias, de tal manera que estos se asentaron en regiones donde el conflicto por el dominio territorial era evidente, ubicándose en vastos lugares de la geografía nacional provocando una especie de “reforma agraria”, una vez que los paramilitares se apoderaron de grandes extensiones de tierra intimidando a sus propietarios.

Ante la fuerte presión ejercida contra el gobierno por las violaciones y excesos de estas organizaciones, se decidió dejar sin piso legal la norma que los sustentaba. Pero, con posterioridad el Estado se volvería a equivocar en su política de lucha contra las organizaciones guerrilleras, dando de nuevo un paso atrás, al volver a autorizar legalmente los grupos armados de seguridad, llamados en esta ocasión CONVIVIR⁷⁷.

En diferentes regiones del país se presentó una basta proliferación de organizaciones paramilitares, en la mayoría de las ocasiones financiadas y

boleto y secuestro de la guerrilla, y que tienen o tuvieron que ver con ellos grupos de narcotraficantes, ganaderos y miembros del Ejército Nacional.

⁷⁷ Desde que nacieron las CONVIVIR, han sido definidas como “*Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad Privada*”, según el Decreto 356 de 1994. El artículo 39 del mismo Decreto, define un “Servicio Especial”, como “(...) *aquel que en forma expresa, taxativa y transitoria puede autorizar la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a personas jurídicas de derecho público o privado, con el objeto exclusivo de proveer su propia seguridad para desarrollar actividades en áreas de alto riesgo o de interés público, (...). Parágrafo: Se considera especial un servicio de vigilancia y seguridad privada, cuando debe emplear armas de fuego de uso restringido y actuar con técnicas y procedimientos distintos a los establecidos para otros servicios de vigilancia y seguridad privada, (...)*”. Las CONVIVIR desde sus comienzos han estado autorizadas para el uso de armas ofensivas y defensivas, y al multiplicarse su número desde su autorización legal, es la confirmación que la inocente misión que en sus declaraciones públicas brindaban las autoridades colombianas, al asignarle la de “*informar al ejército sobre personas sospechosas, y prestar un invaluable servicio a las autoridades en forma oportuna sobre situaciones de orden público*”, no ha sido creíble en el país ni entre las organizaciones internacionales defensoras de derechos humanos. Las CONVIVIR ante la tenencia de gran cantidad de armamento, significan un enorme potencial de violencia y dista mucho de ser una contribución a la paz, sin mencionar que el control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sobre estos grupos fué precario e ineficiente.

apoyadas por narcotraficantes, comerciantes, ganaderos, militares u otros, que se encontraban dispersas sin ningún tipo de control o coordinación en conjunto. Es así, como en el año de 1997, en la primera cumbre de comandantes paramilitares, los diferentes grupos deciden unificarse, constituyéndose formalmente en las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), que vienen a representar una especie de coordinadora nacional, pero no guerrillera sino paramilitar⁷⁸.

La unificación no sólo representaba un elemento político para la organización en caso de un proceso de reinserción o salida negociada con el gobierno, también tenía el propósito de atacar a la guerrilla especialmente en sus fortines del sur del país, lugares donde por la amplia presencia guerrillera les había estado vetado ingresar. Es desde este momento, donde las autodefensas adquieren un nombre en común, pasando de una táctica de no confrontación directa con la guerrilla, hasta el enfrentamiento y la ofensiva contra esta, lo cuál se vio posibilitado por el aumento de su pie de fuerza, que en sus inicios fué una debilidad, una vez que sus contingentes reducidos no le permitían campañas ofensivas de este tipo.

Pero, si algo es claro dentro del pensamiento paramilitar, es que no existe espacio para las organizaciones guerrilleras, por eso para muchos de ellos la única salida al conflicto es la destrucción de los grupos insurgentes, ya sea por la vía militar, o a través de la entrega de las armas, y por otro lado desconfían de la eficacia del Estado, como de sus instituciones para combatir con la suficiente eficiencia a la guerrilla.

⁷⁸ Esta cumbre tiene como propósito unificar las directrices de comportamiento de la organización y constituir una estructura de mando, como que la cooperación multiregional paramilitar es necesaria para enfrentar los ataques guerrilleros, así como para evitar la bandolerización de algún frente paramilitar, situación que era muy recurrente.

El paramilitarismo hoy representado en las AUC, ostenta un gran poderío económico⁷⁹, que le ha permitido multiplicar los efectos de la violencia en aquellas zonas donde se ha implantado, Pero aparte de esto, ellos quieren tener estatus político, ser fuerza política, como una forma de ganar protagonismo en el escenario nacional, de justificar sus acciones criminales, como de beneficiarse de una posible salida negociada al conflicto, evadiendo sus delitos y que su acción no sea vista como criminal, sino como una supuesta lucha “por el bienestar de los colombianos”, donde el día de mañana si se presta alguna amnistía por el gobierno, ellos puedan participar de esta o que el juzgamiento de sus conductas queden arropadas por el velo político.

Finalmente, es importante poder ilustrar hacia donde van las autodefensas, hoy organizadas, pero no por mucho tiempo, de acuerdo a lo previsto por varios de sus principales dirigentes, donde se ha notado una evidente ruptura en los lineamientos de los diferentes frentes paramilitares. Es por ello, que las declaraciones de Carlos Castaño son una invitación a la permanencia y consolidación de las autodefensas, pero existen intereses dentro de los diferentes comandos que discrepan, y ante la eventual extradición de su líder político, no sería extraña la futura desintegración de las autodefensas, situación que llevaría a la formación de nuevos grupos de autodefensas, que ante la falta de una

⁷⁹ Los grupos de autodefensa tienen cuantiosos ingresos a su alcance, en 1991 se presupuestaba que tenían como recursos 25 mil millones de pesos, cifra que se disparó para 1996, cuando su presupuesto era de 46 mil millones, y estas cifras se encuentran en aumento. SPRINGER. **Op. cit.** Pág. 25.

organización llegarían a actuar como bandoleros, enriqueciéndose de la amplia variedad de negocios que han encontrado en sus diferentes actividades.

2.3. LOS ACTORES ARMADOS Y LA PAZ.

Son los diferentes sucesos y etapas de nuestra triste historia nacional, los que nos dan sustento para afirmar que la violencia, y la generalización del conflicto del cuál padecemos hoy en día, siempre han estado ahí, mudando como una camaleón, alimentándose de diversos caldos de cultivos, como la debilidad del Estado, el abandono del campo y de los campesinos⁸⁰, la falta de educación, de solidaridad y trabajo, el egoísmo e indiferencia de ciertos grupos de la sociedad, el ideal de nuestros políticos de turno que creyeron que con nuevas leyes, reformas, referendos y constituciones, se daría solución a todos nuestros problemas y principalmente nuestras reales necesidades.

Como lo hemos visto las causas de la violencia generada por los grupos alzados en armas son diversas y de diferente tinte, no podríamos caer en el simplismo de derivarlas de las desigualdades sociales, la pobreza, u otros factores generadores de miseria y necesidades, porque países más pobres que el nuestro con

⁸⁰ El Estado al no llegar a todas las regiones del país, ha permitido que otros actores asuman sus funciones, usurpando su legitimidad, por esto no nos extrañamos al escuchar que la guerrilla en ciertas regiones cobra impuestos, brinda seguridad, administra justicia, ejecuta obras publicas, etc. Es por ello, que la violencia de los diferentes actores armados, ha crecido en zonas donde la presencia del Estado es exigua o nula, alimentándose de la debilidad e incompetencia de los diferentes organismos nacionales y de la falta de institucionalidad.

problemáticas como estas, no han tenido que sufrir el flagelo de la guerra. Para muchos las raíces de los grupos subversivos surgen en las luchas agrarias, en los primeros decenios del siglo pasado, como una forma de reaccionar contra la violación de los derechos de los campesinos, a causa de la falta de apoyo por parte del Estado. Sin embargo, el conflicto colombiano actual no se trata de una disputa de tipo territorial, de clases, religiosa, étnica u otra índole; se podría decir que desde sus inicios tuvo un carácter político, pero de esto no adolece en el momento, de tal manera que las guerrillas por el transcurrir del tiempo se han quedado sin piso ideológico, las mismas no saben en pro o a favor de que actúan, desvirtuándose a sí mismas y renunciando a sus idearios en aras del beneficio económico.

Es por toda esta fusión de hechos, que Colombia ha constituido a través de toda su historia un hábitat ideal para el tráfico de droga, como un paraíso para la existencia del narcotráfico, de las guerrillas y de las mismas autodefensas; ¿Que sucedió entonces con el gobierno, donde están nuestras fuerzas armadas, nuestras instituciones de defensa?. Es la pregunta que nos hacemos miles de colombianos que nos encontramos desamparados en manos de estos grupos. Si ahí por tanto algún culpable de la crisis que afronta hoy Colombia, este no es más que el mismo Estado, que a través de sus instituciones no ha logrado en casi 50 años, solucionar los problemas que habrían sido más fácil resolver en sus inicios, lo cuál demuestra la ineficacia e incompetencia de los organismos de defensa, seguridad y de los gobiernos de turno.

Nos encontramos frente a una problemática que es diferente a otros conflictos existentes en el mundo⁸¹, por esto mismo, requiere para su superación de medidas diferentes de acuerdo a su peculiaridad y particularidad; la historia colombiana ha involucrado factores económicos, sociales y culturales, que no constituyen cuartos aparte, sino que entre ellos existe una comunicación continua, por lo mismo que en su mayoría han representado los idearios o propósitos de las organizaciones insurgentes, debemos integrar todos estos elementos, para formular salidas coherentes y que realmente presten el camino no sólo para la paz que todos anhelamos, sino para la conformación de un país mejor.

Los hechos nos han demostrado que las guerrillas al acudir a las mesas de negociación, no van con una verdadera intención de paz, y por esto los diálogos con el gobierno se convirtieron en una maraña de engaños, para poder obtener algún tipo de beneficio⁸², de tal manera hemos sido testigos de cómo las organizaciones insurgentes han tomado los diálogos, no como instrumentos de paz, sino como pieza de una estrategia que jamás ha contemplado el abandono de las armas; de ahí la pregunta que nos surge en el sentido de por que habrían de desmontar las FARC, las AUC y el ELN, un fantástico aparato militar y

⁸¹ El doctor Guillermo Pérez Flóres, profesor de la Universidad del Rosario, señala que el conflicto colombiano es un fenómeno atípico, en la medida que “*No es una guerra de liberación nacional como fué la de Argelia contra Francia; Colombia no es un país ocupado. Tampoco es una guerra separatista como la que se libera en Chechenia; no tiene raíces religiosas como el conflicto de Irlanda del Norte, o étnicas como la cuestión Kurda con Turquía e Irak , ni existe una nación que reclame el derecho a ser Estado pleno, como en Palestina*”. PÉREZ FLÓREZ, Guillermo. Las Claves Internacionales del Conflicto. Ponencia presentada en la Casa de las Américas de Madrid, España. En el Sexto seminario Colombia: Democracia y Paz. Realizada el 6 de febrero de 2001.

⁸² Prueba de esto serían los beneficios obtenidos por las FARC en el proceso de paz adelantado en el gobierno Pastrana, donde adquirieron estatus político y se les permitió crecer militarmente. De esto surge el triste convencimiento de los grupos alzados en armas, que piensan que la cesación de toda acción violenta, les puede representar un debilitamiento de su posición ante el gobierno, para no realizar las reformas que ellos supuestamente piden.

financiero con el que cuentan actualmente. Ante esta realidad, es difícil dialogar con unos grupos armados que se han fortalecido y creen que todavía pueden tener posibilidades de acceder al poder a través de la fuerza.

De todo lo anterior, se deduce que nos ha faltado implementar y hacer efectivos los cambios que tantas veces se han promulgado, que estos trasciendan las leyes y se apliquen de verdad, porque que ganamos todos lo colombianos de tener un catalogo amplio de derechos, si en la mayoría de los casos no tenemos ni siquiera acceso a la educación, a la vivienda, a la seguridad, a la paz, a la salud, etc.

Si fueran ciertos tantos cambios proclamados por los gobiernos, en varias etapas de nuestra historia, la situación actual no sería tan precaria, por lo que es evidente que no son una realidad efectiva. Lo cierto, es que intentos de cambiar han sido presentados y propuestos, pero se han visto estropeados por su costo político y económico⁸³, como por intereses egoístas. En la actual presidencia del doctor Álvaro Uribe Vélez, se implementa una nueva estrategia de seguridad democrática que, como bien lo afirma el citado doctor Román, se presenta como piedra angular de su estrategia contrainsurgente⁸⁴, basada en una nueva visión de la naturaleza estatal, contraria a la de Pastrana, donde sus negociaciones partían implícitamente de considerar cuestionable la legitimidad estatal, lo que explica, por ejemplo, su disponibilidad de ceder a la insurgencia el papel de poder soberano sobre una

⁸³ Sobre lo cuál vale la pena recapacitar, ya que si ponemos en la balanza el costo de los perjuicios que causan los actores armados a la económica nacional y el de la ejecución de políticas sociales para solucionar las necesidades de aquellos focos de violencia y miseria, estos últimos programas resultarían mas económico, eficientes y con recursos mejor dirigidos que los que anualmente desaparecen sin explicación.

fracción de territorio. La nueva legitimidad republicana está fundamentada en su carácter democrático y no existe razón para negociar la refundación del Estado con grupos armados claramente minoritarios. Por el contrario, la primera necesidad es defender el orden institucional legítimo contra una agresión de naturaleza totalitaria y criminal; en consecuencia, el margen del gobierno para realizar concesiones políticas es menor.

De acuerdo a lo anterior y en calidad de resumen, básicamente la nueva estrategia contrainsurgente presenta cuatro líneas esenciales: el reforzamiento de las fuerzas armadas y policiales; un impulso a la reforma de los servicios de inteligencia; un esfuerzo para crear una estructura de seguridad territorial y, finalmente, la apertura de vías políticas para la desmovilización y reinserción de los insurgentes.

Volviendo a las guerrillas, podemos decir que el comportamiento de estas organizaciones en una eventual negociación, bien sea que la ONU preste sus buenos oficios y las guerrillas los acepten, o que los diálogos se realicen a través de cualquier otro intermediario válido, para que los mismos sean fructíferos, dependen de la situación en que se encuentren los grupos insurgentes al momento de acceder a ellos. De tal manera, que si el estado de los grupos es de debilidad, las negociaciones podrían constituir una especie de “escampadero”, para poder reorganizarse y volver a tomar un segundo aire; si la situación de las organizaciones es de fortaleza militar, pero no mucha presencia política, debido a

⁸⁴ ORTIZ. *Op. cit.* Pág. 5

la pérdida de legitimidad con el pueblo colombiano, el proceso puede tener un fin propagandístico, para permitir ganar o recuperar espacio en el ámbito político, mostrándole a la comunidad que sus intenciones en realidad pretenden lograr la paz, pero sin prestar ninguna garantía al respecto.

Es por ello, que el gobierno nacional al momento de proponer un futuro proceso de paz, debe evaluar de forma crítica la verdadera intención del respectivo actor armado, y solo propiciar un dialogo coherente con los que tengan intenciones sinceras y donde se determinen de forma clara desde un principio los compromisos ineludibles entre las partes en conflicto⁸⁵.

De ahí la necesidad que surge de exigir a las fuerzas armadas y a los organismos de seguridad del Estado, que muestren resultados en la lucha contra los actores armados, como también que la misma se libere de manera abierta contra los paramilitares y se evite el apoyo de cualquier forma para con estas organizaciones. Son los organismos que dicen defender nuestras vidas y bienes, los que tienen la responsabilidad constitucional de velar por nuestros intereses, si esto no se produce, entonces no se justifica que gran parte de los recursos del fisco se destinen a ellos, y se les mantenga una serie de prebendas a instituciones ineficientes.

⁸⁵ Por esta razón, la mejor forma de deslegitimar a las guerrillas es legitimizar al Estado, es decir, que este cumpla en realidad con sus funciones, como constituya un real representante del cuerpo social, de esta manera el que negocie, no solo será el gobierno de turno, sino la sociedad en su conjunto, fortaleciendo el establecimiento, donde se presente una posición sólida y legítima; con esto se busca dejar sin piso a las posibles justificaciones que pueda invocar la guerrilla para realizar la lucha armada.

Aunque, es preciso aclarar que se deben atacar tanto los efectos como las causas del conflicto armado, más importante aun es que los eventuales procesos de paz que adelante el gobierno, no deben tener como único objetivo la desmovilización de los actores armados, por el contrario, deben tomar medidas coherentes para la superación de los factores objetivos que les dieron origen. De modo contrario, seremos testigos del surgimiento de nuevos grupos insurgentes, que reemplazarán aquellos movimientos desmovilizados o reinsertados, subrogándose las mismas falencias sociales, económicas, políticas, etc. del Estado, pero en últimas, serán organizaciones que como las actuales buscarán desarrollar los negocios millonarios de los actores armados⁸⁶. También es necesario tomar las experiencias adquiridas en los procesos de paz realizados con organizaciones como el EPL⁸⁷, el M-19⁸⁸ y otros, donde se presentó en la mayoría de ellos la reinsertión a través de programas políticos y extensas negociaciones.

⁸⁶ Si algo queremos dejar claro en esta investigación, es que el conflicto armado colombiano, en el cual convergen diferentes actores, con supuestas ideologías diferentes y particularidades, es producto de que el mismo no es coyuntural, sino por el contrario es estructural, en la medida que es el resultado de la unión de elementos como el desempleo, la falta de educación, la pobreza, la miseria, la corrupción, la indiferencia del estado, la injusticia, la falta de liderazgo, etc., en fin diferentes fenómenos y hasta nuestra propia idiosincrasia, que conforman un caldo de cultivos que hoy vemos como se apodera de nuestro país.

⁸⁷ El EPL, fué un movimiento surgido en 1967 como respuesta a la división internacional de los partidos comunistas entre pro soviéticos y pro chinos, lográndose extender especialmente en la costa atlántica colombiana, se planteo dentro de sus ideales la toma del poder exclusivamente por la vía armada, es decir, fué una de aquellas guerrillas denominadas como de liberación o muerte, que fueron el caso contrario a las FARC y al M-19, que no tenían como única vía la lucha armada, sino la política. El EPL en sus inicios es muy radical en cuanto a su ideología marxista, pero después su discurso fué moderando, hasta el resultado de la reinsertión de gran parte de sus miembros, que llegaron a ampliar las filas de los diversos grupos paramilitares.

⁸⁸ El Movimiento 19 de Abril (M-19), aparece en el espacio nacional en enero de 1974, conformada en sus inicios por un sector radical de la Anapo y por disidentes de las FARC. Fué el primer grupo guerrillero en reconocer la importancia de lo urbano en la lucha armada y política, con un mensaje político que no tenía como objetivo la conformación de una clase social única, como en otras organizaciones insurgentes, sino que se dirigía en general a los pobladores, rompiendo de esta manera con la ortodoxia Marxista- Leninista, al reivindicar la democracia y el nacionalismo como pilares de su programa político, propugnando por la democratización del régimen político. Ante el inminente decaimiento militar y político del movimiento, se lanza la

Finalmente, todo esto puede semejar una pesadilla o una jugada de imprevisibles consecuencias para un país que parece destinado a soportar todas las formas de violencia conocidas e imaginadas, pero como colombianos no podemos perder la esperanza en los esfuerzos de paz del gobierno y de los actores armados, como en recobrar la institucionalidad a través del fortalecimiento del Estado y en unas fuerzas armadas que pongan contra la pared a los actores del conflicto, obligándolos acceder a una solución negociada. Sin embargo, no podemos negar que los costos para lograr la paz son grandes, como aportar dinero para apoyar a los guerrilleros reinsertados, ejecutar programas de interés social, entre otros, pero debemos tener en cuenta, que es más grande el costo material y social que representa mantener la guerra, ya que como lo demuestran las cifras, el Estado en el año 2002 tuvo que invertir por concepto de seguridad, la suma de 8, 6 billones de pesos, equivalente a un 3,5% del PIB, cifra que no constituye siquiera el 1% de lo que se invierte en salud o educación⁸⁹. Es por ello que no podemos aceptar a los recalcitrantes enemigos de la paz, que no aceptan ningún tipo de perdón en aras de una institucionalidad que es mal entendida, por que si algo aunque triste es cierto, es que sólo perdonando y olvidado podremos construir una paz sólida.

propuesta de un alto al fuego y la realización de una cumbre de salvación nacional. El doctor Virgilio Barco, propuso que el proceso tendría como finalidad primordial la desmovilización y solo con este objeto se admitió el diálogo, que después de innumerables reuniones y negociaciones, finalmente el movimiento entrega las armas el 11 de Marzo de 1990. Al desmovilizarse el movimiento empezaría su decurso en la vida política de la nación.

⁸⁹ ORTIZ. *Op. cit.* Pág. 9

3. MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES UTILIZADAS POR LA ONU.

En nuestra investigación adquieren especial relevancia los medios de solución de conflictos utilizados por la Organización de las Naciones Unidas, una vez que representan las atribuciones y el cumplimiento de los propósitos y principios de la organización en orden al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional; de otro lado, son ellos los medios que podría invocar la organización en el momento de prestarse a solucionar o intervenir dentro del conflicto armado colombiano.

En primera instancia, es necesario partir del hecho que la presencia de un simple conflicto entre Estados o grupos armados dentro de su territorio, puede dar lugar a la existencia de una controversia internacional, que se entiende como aquel desacuerdo sobre un punto de hecho o de derecho y en ese orden, la oposición de tesis jurídicas o de intereses entre dos o más actores. Sin embargo, para que se pueda decir que existe una controversia internacional es necesario que la misma sea establecida objetivamente, es decir, que ante la existencia de un conflicto en el cuál alguna de las partes determine que tal situación no es controversia, no se

puede concluir que la misma no exista, y en ese orden, es necesario entrar a estudiar los elementos necesarios para poder esclarecer si se presenta o no⁹⁰.

Es así como a la Organización de Naciones Unidas, como garante de la paz y la seguridad internacional, le corresponde prestar la mayor colaboración que le sea posible para que las controversias internacionales puedan ser solucionadas, como lo estipula su Carta en principio a través de medios pacíficos o en el peor de los casos ante la improcedencia o falta de resultados de estos y el peligro de afectarse la paz y la seguridad internacional, a través de medios coactivos, como las acciones preventivas y coercitivas.

3.1. MEDIOS PACÍFICOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En el artículo 33 Núm. 1 de la Carta de la ONU⁹¹, se hace mención de los medios de solución pacífica de las controversias⁹², y es así como menciona la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo

⁹⁰ En otras palabras la exigencia de la objetividad en la existencia de una controversia, no es más que la garantía del cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta, ya que el desconocer su existencia podría prestarse para que un Estado solucionara esa situación que se presenta por medios no pacíficos, alegando la inexistencia de una controversia entre las partes, y de paso poniendo en peligro la paz y la seguridad internacional.

⁹¹ “*Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección*”.

⁹² En la revisión de constitucionalidad de la “Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales”, hecha en La Haya el 18 de Octubre de 1907 y de su Ley Aprobatoria número 251 de diciembre 29 de 1995, la Corte Constitucional al declarar exequible la Convención señaló: “*Los medios para la solución pacífica de los conflictos son sistemas que procuran la solución de las controversias por medios pacíficos, es decir, sin el uso de la fuerza.*.. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. C – 381 de Agosto 22 de 1996. Magistrado Ponente: Dr. Hernando Herrera Vergara.

judicial y el recurso a organismos o acuerdos regionales, y al final del texto menciona “ *u otros medios pacíficos de su elección*”. Nos encontramos por tanto, ante el desarrollo del derecho internacional en cuanto a medios de solución pacífica se refiere, el mismo texto es claro al establecer que los mencionados medios en ningún momento son taxativos, sino por el contrario, las partes en virtud del principio de la libre elección pueden elegir los métodos que consideren convenientes para la solución de sus conflictos teniendo siempre presente la no violación de los principios y propósitos de la ONU.

El doctor Pedro Pablo Camargo, en lo relacionado con los medios pacíficos de solución de Controversias Internacionales, ha mencionado una distinción desarrollada por la doctrina y diferentes autores que vale la pena mencionar, entre controversias políticas o diplomáticas y controversias jurídicas:

*“A) **Controversias Políticas o Diplomáticas:** son aquellas en la que las pretensiones contradictorias de las partes no pueden ser formuladas jurídicamente. Y,*

*B) **Controversias jurídicas:** son aquellas que consisten en un desacuerdo sobre la aplicación o la interpretación del derecho existente.*

En consecuencia, el primer tipo de controversias es susceptible de resolver por los medios diplomáticos o políticos, como son la negociación, los buenos oficios, la mediación, la determinación de los hechos (investigación), la conciliación y el recurso a organismos internacionales. Y el segundo tipo de controversias sólo es susceptible de su resolución por los medios judiciales típicos, como son el arbitraje y el arreglo judicial.

Sin embargo, en el fondo todas las controversias internacionales son políticas por cuanto afectan la soberanía de los Estados y, al propio tiempo jurídicas, por cuanto en alguna medida tienen que ver con la aplicación o la interpretación del derecho. No existe, por tanto, un límite estricto entre las controversias de orden político o diplomático y las de orden jurídico”⁹³

Lo anterior refleja una distinción de los medios pacíficos de solución de controversias, que se limita al hecho que algunos de ellos se someten ante una autoridad jurisdiccional y los otros no, pero sobre los cuales no existe una línea divisoria, en la medida que nada impide que un Estado pueda someter la solución de una controversia a una vía jurisdiccional o no jurisdiccional.

3.1.1. Medios no Jurisdiccionales, Diplomáticos o Políticos.

3.1.1.1. Los Buenos Oficios.

Los buenos oficios son muy utilizados en aquellos casos en los cuales se busca aproximar a las partes que presentan una controversia, y por lo general son utilizados ante el fracaso o imposibilidad de llegar a un acuerdo a través de las negociaciones directas que se han desarrollado, de tal forma que este medio se instituye, no como un elemento para determinar la solución directa de una controversia, sino que se establece con el fin de limar las asperezas que se han

⁹³ CAMARGO. **Op. cit.** Pág. 500.

presentado entre las partes, en orden a que se reanuden las conversaciones o negociaciones que resultaron infructuosas⁹⁴.

Este medio de arreglo pacífico puede ser solicitado por los Estados partes en una controversia o pueden ser ofrecidos por un tercer Estado u organización⁹⁵ a aquellos. Los buenos oficios consisten en la intervención de un tercer Estado u Organización Internacional, el cuál es ajeno a la controversia y actúa en calidad de gestor, sin embargo, para la procedencia de este medio es necesaria su aceptación por las partes en conflicto, ya que de lo contrario de entrada será infructuosa toda gestión realizada por el Estado u órgano gestor.

Los buenos oficios que se presten por un tercero tienen simplemente el carácter de consejo y en ningún momento gozan de fuerza obligatoria, por tal razón las partes durante ellos, se encuentran en libertad de considerar o no la intervención de ese tercero y de rechazarla si la consideran inapropiada⁹⁶.

⁹⁴ “Los buenos oficios consisten en la acción de un tercero – comúnmente, aunque no forzosamente, un Estado – que pone en contacto a dos Estados partes en una controversia a fin de que entablen negociaciones diplomáticas con vistas a su arreglo o que suministra de otro modo una ocasión adecuada para las negociaciones. Lo buenos oficios pueden, pues, adoptar distintas modalidades en la práctica, pero el rasgo común de todas ellas es que el tercero se abstiene de expresar opinión alguna sobre el fondo de la controversia, así como de persuadir a las partes a que lleguen a una determinada solución”. PASTOR RIDRUEJO. **Op. cit.** Pág. 591.

⁹⁵ Los buenos oficios pueden ser prestados por un tercer Estado o colectivamente por varios Estados, por una Organización Internacional a través de alguno de sus órganos o bien mediante un particular, que por lo general es un ciudadano prominente de un tercer Estado y el cuál puede actuar en condición de su puesto o rango o simplemente como particular.

3.1.1.2. La Mediación.

Por lo general la prestación de los buenos oficios por parte de un tercero, puede terminar en el inicio de una mediación⁹⁷ entre las partes en controversia. De ahí que la mediación suponga efectivamente algo más que buenos oficios, en la medida que en este medio el tercero que reporta las mismas características que en el anterior medio estudiado, puede persuadir a las partes a que tomen una determinada solución y tomar una posición frente a la controversia. De esta manera, el papel del mediador consiste en conciliar las pretensiones contrarias existentes entre las partes, para lo cuál es requisito indispensable su objetividad e imparcialidad. Sin embargo, lo que resta efectividad a este medio es que las opiniones y conceptos del mediador respecto a la controversia no tienen carácter coercitivo u obligatorio para las partes, incluso en el caso que el recurso a este medio sea impuesto en virtud de un tratado, razón por la cuál se toman como meros consejos⁹⁸.

Igual que en lo buenos oficios la mediación puede ser solicitada por los Estados que hacen parte en una controversia u ofrecidos a estos por un Estado,

⁹⁶ Esta fué la posición que asumió la FARC-EP, ante el ofrecimiento de buenos oficios de la ONU en las negociaciones adelantadas, el grupo guerrillero se negó a la intervención de la organización internacional, alegando que se trataba de una institución representante del imperio norteamericano.

⁹⁷ De acuerdo al diccionario jurídico se define la mediación como aquel “*Modo de arreglo político de los conflictos internacionales consistente en la interposición de una tercera potencia que no se limita a persuadir a las partes a que se entiendan (como en los buenos oficios), sino que les propone una solución.*” GUILLIEN; VINCENT. **Op. cit.** Pág. 245.

⁹⁸ La mediación está a medio camino entre los buenos oficios y la conciliación, porque hace algo más que aproximar a las partes en conflicto, pero no llega a formular un informe en regla, con propuestas de solución. Es así como el mediador se limita a identificar el punto de discordia o controversia de los sujetos, además de los principales intereses involucrados, o sea, trata de aproximar a las partes, promoviendo el diálogo entre ellos a fin de que encuentren la solución y pongan término a la controversia, sin embargo, el mismo puede hacer sugerencias al respecto.

organización internacional o un ciudadano idóneo, de tal manera que el mediador no sólo debe ser totalmente ajeno al conflicto, sino que también debe buscar un arreglo amistoso para las partes y mantener un alto grado de confidencialidad en las actuaciones que se desarrollen. Esta concluye con la propuesta de mediación que es sugerida por el mediador a las partes en controversia, estos como anteriormente lo mencionamos tienen la capacidad de aceptarla o rechazarla, si consideran que la misma no es conforme a sus expectativas, y precisando que la mediación, como la mayoría de medios no jurisdiccionales de solución de conflictos, no tienen carácter ni fuerza vinculante para los intervinientes.

3.1.1.3. Negociaciones Diplomáticas.

Este medio de solución de controversias es uno de los más utilizados por los Estados en todos los continentes. Su aplicabilidad es recurrente en la medida que para la mayoría de las naciones es un método respetuoso de su soberanía, en comparación con los restantes medios para la solución de controversias y especialmente de los jurisdiccionales.

Por negociaciones diplomáticas se entienden aquellas conversaciones directas que se efectúan entre dos o más Estados que hacen parte en una controversia, con miras que por medio de la vía diplomática⁹⁹ se gestionen los intereses nacionales que se encuentran en conflicto.

⁹⁹ Generalmente se produce a través de reuniones internacionales, embajadas y cancillerías.

Por lo general ante la presencia de una controversia entre Estados se presenta el agotamiento de las negociaciones diplomáticas antes de recurrir a otros medios para su solución; la razón se encuentra en el hecho que en el Derecho Internacional no existe un órgano competente para la solución de conflictos entre sujetos de derecho internacional, de tal manera, que son diferentes disposiciones convencionales suscritas y de las cuales hacen parte los Estados, las que imponen a las partes ante una controversia determinada agotar previamente las negociaciones diplomáticas¹⁰⁰.

La negociación como medio de solución de controversias, no sólo es aplicable para el caso de conflictos entre Estados, sino también, y de ello tenemos conocimiento de causa los colombianos, entre un Estado y grupos insurgentes o beligerantes a los cuales se les ha reconocido estatus político¹⁰¹.

3.1.1.4. La Determinación o Investigación de los Hechos.

En muchas ocasiones las controversias que se presentan entre los Estados no surgen a raíz de discrepancias jurídicas sobre algunos puntos determinados, sino

¹⁰⁰ Las partes negociadoras en una controversia pueden ser dos o más, según que la negociación sea bilateral o multilateral, a su vez, cada parte puede estar representada por un individuo o un grupo de diferentes personas y esa parte puede tener una representación permanente o transitoria durante la negociación. Como en toda negociación es muy importante establecer reglas de juego y procedimientos de las partes para gestionar y adelantar las conversaciones.

¹⁰¹ La negociación diplomática como método de solución de controversias presenta serios inconvenientes en la práctica, a decir: "1) no son adecuadas para determinar de modo objetivo e imparcial hechos controvertidos; 2) los negociadores sustentan pretensiones lo más alejadas posibles, en un proceso de regateo, con independencia del fundamento jurídico o de cualquier otro fundamento; 3) la desigualdad de poder de los Estados y la posibilidad de que el Estado poderoso imponga su voluntad al débil; 4) la posibilidad de que una parte se declare incapaz de ceder o no decida a ceder." PASTOR. **Op. cit.** Pág. 590-591.

como consecuencia de un desacuerdo sobre una cuestión de hecho que escapa su valoración jurídica en principio, una vez que los mismos no son claros y los Estados parte no logran conciliar apreciaciones sobre la ocurrencia de los hechos. De tal manera la investigación o determinación de los hechos, es el medio más popular entre los Estados ha utilizar en estos casos, y busca que un tercero imparcial determine o esclarezca la producción y solución de ciertos hechos que han llevado como consecuencia la aparición de una controversia.

Ese tercero imparcial por lo general se conforma en una comisión de investigación, la cuál se encuentra integrada con arreglo a un tratado, o por medio de convenio especial entre los Estados que son parte del litigio. Su función primordial se centra en esclarecer las cuestiones de hecho a través de la práctica de pruebas y exámenes que tiendan a comprobar los sucesos que se produjeron, sin que en ningún momento, este se pueda pronunciar sobre el fondo del conflicto¹⁰².

Por último, la investigación en la mayoría de los casos va junto a otro medio no jurisdiccional cuál es la mediación; las razones de ello son obvias, si nos detenemos a pensar que la investigación antes que llegar a un arreglo entre las partes como en la conciliación, busca esclarecer unos hechos que han causado una controversia entre Estados. De ahí que la investigación se establece como un método preconciatorio necesario para que las partes en una eventual conciliación

¹⁰² En la II Conferencia de Paz de la Haya de 1907, se tomo la convención para la solución pacífica de controversias internacionales, en cuyo titulo III, reglamentó lo relacionado con las comisiones internacionales de investigación.

puedan tener unos hechos lo suficientemente claros como para poder tomar una solución apropiada a su controversia¹⁰³.

3.1.1.5. La Conciliación.

La conciliación¹⁰⁴ consiste en un método consensual y de solución de controversias, entre dos o más sujetos de derecho internacional, que tiene como propósito un armónico acuerdo a menudo transaccional, en la medida que la solución que se le ofrece a las partes en litigio es amistosa. Este método se diferencia de la mediación, en la medida que el conciliador, quién es un tercero imparcial, no sólo aproxima a las partes, sino también realiza actividades de control de las negociaciones, procurando limar las asperezas existentes, haciendo sugerencias de acuerdos, propuestas o propiciando la presentación de soluciones, resaltando las ventajas o desventajas de una solución; en fin, su papel se centra en facilitar y alcanzar la autocompostura.

En la mayoría de ocasiones el tercero imparcial o conciliador, se conforma en una comisión de conciliación, cuyo nombramiento puede ser realizado por las partes en conflicto o de acuerdo a lo previsto en un tratado en el cuál los Estados hayan

¹⁰³ Es necesario aclarar, que una vez se ha obtenido la determinación de los hechos por la respectiva comisión de investigación, las partes en disputa, se encuentran en libertad de deducir las consecuencias obtenidas en la investigación y si lo consideran conveniente resolver la disputa directamente, por medio de la conciliación u otro método que consideren apropiado.

¹⁰⁴ Por conciliación podemos entender aquel “*Modo de arreglo político de los conflictos internacionales consistente en la intervención de una comisión encargada de examinar el asunto y*

adquirido la obligación de someter su asunto a una comisión de conciliación. El papel de la comisión se centra en oír las pretensiones y objeciones de las partes, formular propuestas para que se logre una solución amistosa a la controversia, y sus funciones concluyen bien sea cuando se llega a una solución, es decir, que se ha aceptado por estas el informe presentado por la comisión de conciliación, o cuando se ha rechazado dicho informe por cualquiera de las partes¹⁰⁵.

3.1.1.6. El Recurso a Organismos Internacionales y a Acuerdos u Organismos Regionales.

En la actualidad, ante la abundancia de organizaciones internacionales y principalmente acuerdos u organismos regionales¹⁰⁶ de las cuales los Estados son miembros y forman parte, es común que se establezcan y se atribuyan facultades a sus órganos o representantes, para ejercer algunas de las formas pacíficas de solución de controversias, llámese que interpongan sus buenos oficios, presten espacios para mediar, conciliar o negociar, o busquen la determinación de hechos¹⁰⁷.

de proponer una solución, aplicando un procedimiento contradictorio” GUILLIEN; VINCENT. **Op cit.** Pág. 81-82.

¹⁰⁵ El informe final de la comisión de conciliación, es el documento donde se hacen las conclusiones, formulas y propuestas de arreglo, de tal manera que es a las partes a quienes les corresponde aceptar o rechazar las sugerencias presentadas, en ningún momento estas tienen carácter obligatorio para los Estados, ni mucho menos puede exigirse coactivamente su cumplimiento.

¹⁰⁶ Los acuerdos u Organizaciones regionales, también conocidas como organizaciones internacionales de participación limitada, constituidas con posterioridad a la Carta de la ONU, contemplan dentro de sus finalidades previamente el arreglo pacífico de las controversias que surjan entre sus miembros, antes que estos puedan acudir a las Naciones Unidas.

¹⁰⁷ El Artículo 52 de la Carta de la ONU dispone: “ 1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos

Es por ello que hoy en día la mayoría de organizaciones regionales, contemplan en sus cartas constitutivas un sistema de solución pacífica de controversias para aplicar entre sus Estados miembros, lo cuál deja ver un espíritu de integración de las naciones, al tratarse de Estados que conforman una determinada región y presentan ciertos matices culturales, sociales, políticos y jurídicos, en gran parte similares, donde es apenas obvio que sometan sus conflictos ante los medios que puedan prestar dichas organizaciones regionales¹⁰⁸, que de paso les resultan ser más seguros y confiables.

3.1.2. Medios Jurisdiccionales o Judiciales.

3.1.2.1. El Arbitraje.

El Arbitraje Internacional tiene como su principal antecedente el Tribunal Permanente de Arbitraje (TPA) el cuál fué establecido por la convención para la resolución pacífica de controversias internacionales, concluida durante la primera Conferencia de Paz de la Haya en 1899. Ante el inminente decaimiento del TPA,

al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.”

¹⁰⁸ Ejemplos de acuerdos u Organizaciones regionales encontramos bastantes, para citar algunos importantes debemos nombrar la Organización de Estados Americanos (OEA) de la cuál Colombia

debido a su falta de permanencia, se presentó la conformación de diferentes tribunales internacionales para el conocimiento de asuntos determinados, sometiendo cuestiones en virtud de un tratado de arbitraje permanente, o sobre materias comerciales, limítrofes y en razón de cláusulas compromisorias que se insertaban dentro de tratados de solución pacífica de controversias. Así las cosas, ante la presencia del arbitraje en diferentes tratados multilaterales que han sido celebrados teniendo como patrocinador a la ONU y otros tratados multilaterales de carácter regional, el arbitraje se constituye como un recurso opcional o facultativo para los Estados, en lo que a la solución de conflictos se refiere, pese a que el recurso al mismo por diferentes instrumentos internacionales sea solicitado. Por arbitraje internacional¹⁰⁹ podemos entender aquel procedimiento por medio del cuál los Estados que hacen parte de una controversia, por mutuo acuerdo, deciden someter su solución a un tercero, quien es conocido como árbitro o tribunal arbitral, con el fin que se tome una solución conforme al régimen jurídico acordado por las partes y cuya decisión o laudo es obligatorio como arreglo definitivo. Este órgano arbitral adquiere competencia en virtud del principio de la libertad de elección de medios, razón por la cuál es el consentimiento de los

hace parte; La Organización de la Unidad Africana (OUA); La Liga de Estados Árabes; entre otros.

¹⁰⁹ La diferencia de este medio con la mediación, es que una vez las partes han acordado libremente someter una controversia al arbitraje, una parte no puede retirarse unilateralmente del mismo, situación que si se puede presentar en la mediación; como también que en la mediación, se da énfasis en la voluntaria participación de las partes en el proceso y en el diseño del acuerdo final, mientras que en el arbitraje el acuerdo es provisto y determinado por un tercero llamado arbitro o tribunal de arbitramento.

Estados parte en la controversia el que otorga tales facultades; sin embargo, tal consentimiento se puede prestar *a posteriori* o *a priori*¹¹⁰.

En el contexto contemporáneo pueden acudir a este medio, los sujetos de derecho internacional, tales como los Estados, las organizaciones internacionales, entre otros; pero es importante, como lo retomaremos ampliamente, que se permita la participación y se creen espacios para que el arbitraje pueda ser efectuado con organizaciones beligerantes¹¹¹ o insurgentes, en la medida que este medio jurisdiccional puede prestar mayores méritos de cumplimiento y arreglo, que los medios no jurisdiccionales¹¹².

¹¹⁰ En el primer supuesto, estamos frente a un **compromiso**, que consiste en un acuerdo internacional, en virtud del cuál las partes pactan someter un asunto a arbitraje después de la aparición de la controversia y exclusivamente para la solución de esta; de tal manera pueden estipular elementos tales como el carácter del órgano, es decir si es unipersonal o colectivo, reglas de procedimiento, disposiciones normativas aplicables, modo de nombramiento de árbitros, entre otros. En el segundo supuesto, el consentimiento *a priori* de un Estado, se presenta cuando el recurso en caso de controversia a un tribunal de arbitramento, se produce con anterioridad al surgimiento del mismo, este consentimiento se puede dar, en razón de la existencia de una **cláusula compromisoria** o de un **tratado de arbitraje** del cuál los Estados formen parte.

¹¹¹ La beligerancia puede definirse como una institución de Derecho Internacional Público, mediante la cual se reconoce la igualdad de condiciones entre partes enfrentadas en un conflicto armado que se libra al interior de las fronteras territoriales de un Estado. El efecto de su reconocimiento es el surgimiento de un nuevo sujeto de derecho internacional público, que responde autónomamente ante la comunidad internacional por sus acciones, gozando parcialmente de los deberes y privilegios de un Estado. Como consecuencia directa de esto, es la exculpación de la responsabilidad internacional del Estado por los actos que realiza un grupo alzado en armas. El acto de reconocimiento de la beligerancia genera una nueva situación jurídica, en la que al Estado y al grupo armado se les aplica la totalidad del derecho internacional referente a los conflictos armados

¹¹² Dentro de las ventajas más importantes que posee el arbitraje, en comparación con los medios no jurisdiccionales de solución de conflictos, se encuentra que por regla general estos últimos no tienen una naturaleza vinculante para las partes, tanto así que ni siquiera las determinaciones que sean adoptadas en ellos tienen carácter coercitivo y deben obligatoriamente ser aceptadas, de hay las deficiencias que los mismos presentan. Por el contrario, el arbitraje internacional es una respuesta correcta en la solución de las controversias internacionales, ya que no solamente es mirado con buenos ojos por la comunidad internacional, sino que también ofrece la ventaja de producir soluciones definitivas y vinculantes conforme al derecho internacional.

Adicionalmente, el procedimiento arbitral por regla general es dictado mediante consenso por los Estados parte, aunque se presta la posibilidad que el mismo sea determinado por el órgano arbitral o que este se remita a una normatividad en particular, que se ha establecido con anticipación al procedimiento arbitral. La sentencia arbitral es conocida como laudo y como lo mencionamos anteriormente, tiene el carácter de ser obligatoria y deber estar motivada o fundada en derecho por parte del órgano arbitral¹¹³.

3.1.2.2. El Arreglo Judicial.

Por arreglo judicial se entiende, “ (...) *la solución de controversias entre Estados por un tercero imparcial mutuamente consentido, que es un órgano permanente, además de colectivo, el cuál dicta sentencia obligatoria fundada en el Derecho Internacional después de un proceso contradictorio regulado por un procedimiento preestablecido.*”¹¹⁴

El principal Tribunal internacional contemporáneo es el Tribunal o Corte Internacional de Justicia (CIJ)¹¹⁵, creado por la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y cuyo estatuto se encuentra anexo y forma parte de la Carta. Este Tribunal

¹¹³ Este laudo produce sólo efectos de caso juzgado para aquellas partes que acudieron al recurso arbitral, de tal forma que es inoponible a terceros no intervinientes, y ante determinadas circunstancias proceden los recursos de interpretación, revisión como nulidad contra el laudo

¹¹⁴ CAMARGO. **Op cit.** Pág. 606.

¹¹⁵ El primer tribunal internacional de carácter permanente que existió fué el Tribunal Permanente de Justicia Internacional (TPJI), el cuál tiene como origen el artículo 14 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, el mismo desarrollo sus funciones hasta el 18 de abril de 1946 cuando es disuelto ante su evidente reemplazo por la CIJ.

es uno de los órganos principales de las Naciones Unidas y es el órgano judicial de la organización¹¹⁶.

La CIJ tiene relevancia a diferencia de otros tribunales, por el hecho que en ella sólo pueden ser parte los Estados y no pueden acudir a su jurisdicción organizaciones internacionales o personas naturales o jurídicas; de otro lado, la competencia del tribunal es universal pues abarca a todos los Estados que forman parte en su estatuto e incluso a aquellos que no lo son¹¹⁷. La Corte tiene también una competencia general en cuanto a las materias a resolver entre los Estados, ya que puede conocer de todos los litigios sin importar su naturaleza. De acuerdo a lo anterior, el arreglo judicial es un medio de solución de controversias que opera sobre la base de la jurisdicción internacional, sin embargo, la misma tiene como fundamento el consentimiento de los Estados para someter su controversia a arreglo judicial, en la medida que tal jurisdicción internacional no es obligatoria.

Este órgano tiene establecidas diferentes funciones nominadas en su estatuto, dentro estas se encuentra la de prestar opiniones consultivas sobre cualquier cuestión jurídica, a solicitud de aquellos organismos que se encuentran autorizados en la Carta de la organización. El estatuto de la Corte y su reglamentó señalan el procedimiento que se debe llevar a cabo durante el arreglo judicial; finalmente, uno de los aspectos más importantes en el arreglo judicial, es el hecho

¹¹⁶ El artículo 92 de la Carta menciona: “ *La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.*”

¹¹⁷ El artículo 93 de la Carta menciona: “ *1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.*”

de la ejecución forzosa del fallo¹¹⁸ de la CIJ, por parte del Consejo de Seguridad “*el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo*”.¹¹⁹

Actualmente el Arreglo Judicial como método para la solución pacífica de conflictos por los Estados, se realiza por diferentes tribunales a nivel mundial, los cuales tienen distintos tipos de competencias, como de asuntos y controversias que se pueden someter a su conocimiento, y sujetos que pueden acudir como partes, ya que en la mayoría de ellos la intervención no se encuentra limitada a los Estados, sino que su campo de participación es mucho más amplio. Dentro de tales tribunales podemos nombrar el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM)¹²⁰; el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas¹²¹; el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena¹²²; el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos¹²³; la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹²⁴; entre otros.

2. *Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.*”

¹¹⁸ No obstante, el fallo requiere ser motivado, no sienta jurisprudencia obligatoria, como que es inapelable y definitivo, ante el cuál sólo procede el recurso de aclaración y revisión cuando se descubra un hecho de real importancia, y por último el fallo en el arreglo judicial solo obliga a las partes que conforman el litigio y sobre esa materia en particular.

¹¹⁹ Artículo 94, Numeral 2 de la Carta de la ONU.

¹²⁰ Este Tribunal es un órgano especializado en aquellos asuntos concernientes con el derecho del mar, su sede se encuentra en Hamburgo y ejerce competencias en todas aquellas controversias que se sometan de acuerdo a la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982.

¹²¹ La misión del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas consiste en proporcionar la tutela judicial necesaria para garantizar el respeto del derecho en la interpretación y la aplicación de los Tratados Comunitarios, así como en todas las actividades de la Comunidad Europea. Este tribunal puede conocer de asuntos interpuestos por los Estados miembros, las instituciones comunitarias, los particulares y las empresas.

¹²² Este órgano judicial se creó por el Acuerdo de Cartagena de Indias de 1979, en el marco del proceso de integración económica del grupo andino. Este Tribunal de Justicia tiene su sede permanente en Quito, Ecuador, y dentro sus funciones se encuentra la práctica de consultas prejudiciales, el conocimiento de acciones por incumplimiento, el control de legalidad, entre otras, que implican desde luego arreglo judicial.

¹²³ El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos conoce de los asuntos relativos a la interpretación y aplicación del Convenio de Salvaguardia de Derechos Humanos y Libertades

En conclusión, nos resta decir que en la actualidad es alto el incremento de tribunales internacionales que prestan el medio de arreglo judicial para la solución de controversias¹²⁵, que por lo general tienen características similares y se encuentran establecidos para el conocimiento de diferentes materias, bien sea en derechos humanos, justicia penal, energía nuclear, mercados comunes, etc. Las razones de ello son obvias, en primera instancia descongestionar la Corte Internacional de Justicia, y prestar mayor seguridad jurídica en la solución de conflictos a través del arreglo judicial y otros medios para aquellos países que miran con recelo a la CIJ.

Fundamentales de 1950, denominado Convenio de Derechos Humanos. Es un tribunal internacional especializado, una vez que establece el arreglo judicial ante la protección de derechos fundamentales protegidos por el Convenio. Dentro de los actos recurribles a arreglo judicial, encontramos todos aquellos emanados de una autoridad pública, bien sea legislativa, administrativa, judicial, etcétera, que suponga una infracción de los derechos fundamentales recogidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

¹²⁴ La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de 1969, y tiene como sede la ciudad de San José de Costa Rica. La competencia de este tribunal es especializada y el acceso a la misma se encuentra limitado a los Estados parte en la Convención y a los Estados integrantes de la OEA.

¹²⁵ A estos tribunales por lo general se puede recurrir para el arreglo judicial de una controversia, pero ello no impide como lo hemos visto, que puedan prestarse para otros medios tales como la conciliación, mediación, el arbitraje, entre otros.

3.2. MEDIOS PARA PREVENIR Y ELIMINAR ACTOS DE AGRESIÓN, AMENAZAS O QUEBRANTAMIENTO A LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONAL.

En la Carta de la ONU se prevé que ante la existencia de una controversia, las partes en disputa tienen la obligación de acudir a los medios pacíficos de solución de conflictos anteriormente vistos, cualquiera de ellos, bien sea ante la misma organización u otra distinta, en las cuales por virtud de un convenio o tratado en particular se hayan comprometido a solucionar sus diferencias. No obstante, en la mayoría de las ocasiones no es posible la solución de las diferencias existentes entre las partes¹²⁶.

Por esta razón la Carta de la Organización dispone que el Consejo de Seguridad tiene la facultad de señalarles a los sujetos los procedimientos o métodos de arreglo¹²⁷ que considere apropiados, como de investigar los hechos de la controversia¹²⁸, y ante la falta de voluntad de las partes para la solución de sus diferencias, a través de los medios pacíficos tradicionales, esta deberá ser sometida al conocimiento del Consejo de Seguridad, el cuál tiene la posibilidad de

¹²⁶ Esto sucede, por cuanto los medios no jurisdiccionales no prestan la garantía suficiente para que se puedan tomar soluciones concretas u obligarse en las que se les presentan, y ante los medios jurisdiccionales los Estados en la mayoría de las ocasiones tratan que sus diferencias no sean resueltas por estos órganos, por múltiples razones.

¹²⁷ Artículo 36 de la Carta de la ONU.

¹²⁸ Artículo 34 Carta de la ONU.

hacer recomendaciones a las partes para que lleguen a un arreglo pacífico, o de decidir los términos de arreglo que considere convenientes¹²⁹.

No obstante la intervención del Consejo de Seguridad como pacificador en la solución de controversias, puede presentarse el supuesto que un conflicto por sus particularidades amenace o quebrante la paz internacional, o se produzca un acto de agresión por parte de un Estado contra un tercero, que implique un peligro para la paz mundial. Ante estas circunstancias el Consejo de Seguridad debe ser muy cauteloso, y debe actuar prontamente, para lo cuál tiene en principio que determinar la existencia de tal acto de agresión, amenaza o quebrantamiento a la paz, y una vez esto, señalar las medidas que considere convenientes para restablecer la paz y la seguridad¹³⁰.

Así las cosas, dentro de las medidas que puede tomar la Organización de Naciones Unidas, en su propósito de restablecer la paz, se encuentran las acciones preventivas o provisionales; las acciones colectivas o coercitivas y las operaciones en orden al mantenimiento de la paz¹³¹.

¹²⁹ Artículo 37 Carta de la ONU.

¹³⁰ Art. 39 Carta de la ONU: “*El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.*”

¹³¹ Estas medidas en su conjunto, difieren bastante de los medios pacíficos de solución de conflictos, no sólo por el hecho que implican un recrudecimiento en una controversia que no ha podido ser solucionada, sino también, por que representan una intervención mas directa de la ONU, y son la excepción del principio de no intervención de la Organización en los asuntos internos de los Estados (Art. 2 Num. 7 de la Carta).

3.2.1. Las Acciones Preventivas o Medidas Provisionales de la ONU.

Ante la existencia de una amenaza contra la paz y la seguridad internacional, al Consejo de Seguridad como máxima autoridad en la materia, ya no le corresponde recomendar a las partes medios de solución o propuestas determinadas, sino por el contrario, tomar acciones o medidas coercitivas; pero previo a estas, está facultado para tomar acciones preventivas, que realiza por medio de la adopción de medidas provisionales; al respecto el artículo 40 de la Carta señala:

“A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.”

Son bastantes las medidas provisionales que puede tomar la Organización en orden a restablecer la paz, de ahí que deben tener la particularidad de ajustarse perfectamente a las condiciones del conflicto; algunas de las más utilizadas hasta el momento por la Organización internacional son el alto al fuego, el cese de

hostilidades, el retiro de tropas o ejércitos del territorio ocupado y la solicitud de reanudación de negociaciones¹³².

Por último, si nos detenemos en la parte final del artículo 40 de la Carta, encontramos que *“El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales”*. Esto representa que ante el incumplimiento de las medidas provisionales por cualquiera de las partes, la Organización se encuentra facultada para ejercer las medidas coercitivas correspondientes. Tal falta por tanto, es el presupuesto necesario para que el Consejo de Seguridad pueda realizar la declaratoria de agresión¹³³.

3.2.2. Las Acciones Colectivas o Coercitivas de la ONU.

Como se dijo anteriormente, la Organización de las Naciones Unidas puede emprender acciones colectivas o coercitivas, cuando un conflicto o controversia constituye una amenaza contra la paz y seguridad internacional¹³⁴, y para el efecto, tales acciones pueden comprender el empleo de fuerzas armadas o militares, como también mecanismos que no impliquen el uso de tales medios. En otras palabras, el Consejo de Seguridad es quien determina que una disputa que representa una amenaza para la paz, sea solucionada a través del empleo de

¹³² La Organización puede adoptar una o más medidas conjuntamente si las considera apropiadas, y más que acciones, representan solicitudes o ultimátum, que realiza la Organización a las partes en conflicto para que cese, sé de fin o se llegue a un arreglo, ante la evidente proximidad de una intervención o acción coercitiva por parte de la ONU.

¹³³ La definición de la agresión del artículo 1 de la Resolución No. 3314 (XXIX) de la Asamblea General de la ONU, del 14 de diciembre de 1974, dice *“ la agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquiera otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas ”*

¹³⁴ El Artículo 1 de la Carta de la ONU menciona: *“Los Propósitos de las Naciones Unidas son: 1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces*

medios no militares, o por la utilización de fuerzas militares. Sin embargo, este órgano al tomar dichas acciones se encuentra sujeto al voto unánime de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad¹³⁵, de ahí la importancia que tiene el derecho de veto de las grandes potencias en estos temas.

Dentro de las acciones coercitivas más aplicadas por el Consejo de Seguridad, se encuentran aquellas que no implican el empleo de la fuerza armada; las razones de su utilización se centran en la voluntad de la organización para tomar medidas en orden a desestabilizar el conflicto, pero sin intervenir con su pie o contingente armado, una vez que no lo considera conveniente, bien sea por que puede polarizar aun más el conflicto, o el Consejo de Seguridad no ha logrado ponerse de acuerdo al respecto¹³⁶.

De otro lado, las medidas o acciones que implican el empleo de la fuerza armada, son dispuestas por el Consejo de Seguridad ante la falta de resultados de aquellos medios que no representan su utilización¹³⁷. Es por lo anterior, que el Consejo debe proceder conforme a la Carta de la Organización y agotar los medios dispuestos por esta, antes de recurrir directamente a las acciones coercitivas.

para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; (...)” (Subrayado fuera de texto).

¹³⁵ Francia, Gran Bretaña, China, Estados Unidos de América y la Federación Rusa.

¹³⁶ El artículo 41 de la Carta menciona: “*El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.*” Es muy popular la utilización de medios como las sanciones diplomáticas y económicas, como los embargos.

¹³⁷ El artículo 42 de la Carta de la ONU, menciona: “*Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.*”

Por lo anterior, ante la coyuntura mundial y la proliferación de conflictos en todos los hemisferios, se ha profundizado la imposibilidad de que la ONU pueda llevar a cabo acciones coercitivas en el futuro, al no disponer de la capacidad para desplegar, dirigir, mandar y controlar operaciones de tal índole. Ante tales circunstancias, se ha propuesto la tendencia que las acciones coercitivas se dejen a organizaciones regionales con capacidad para ello, o autorizar a fuerzas multinacionales ad hoc a que las desarrollen, bajo el control político del Consejo de Seguridad, como lo dispone la Carta¹³⁸. Tales formulas no son ilógicas, debido a que los procesos de integración regionales y subregionales, han formado organizaciones de este tipo con una amplia trayectoria y formación en el campo de la solución pacífica de conflictos; ahora si se le otorgan a las mismas facultades para emprender acciones coercitivas, es necesario que trabajen conjuntamente con las fuerzas de la ONU y que por parte de la Asamblea General y del Consejo, se presente una veeduría o control sobre las operaciones que se efectúen. En lo concerniente a las fuerzas multinacionales, como por ejemplo la OTAN, sin olvidar el respaldo que ha prestado a la ONU, no puede desconocerse que no son muy bien vistas por la mayoría de Estados que forman parte en controversias, por lo cuál la propuesta seria fortalecer el actual pie de fuerza con que cuenta la ONU,

¹³⁸ El Artículo 53 de la Carta menciona: “ 1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, (...)”

mediante el compromiso de los diferentes Estados, o crear una fuerza multilateral que presente serias garantías para todos los Estados¹³⁹.

3.2.3. Las Operaciones de la ONU en Orden al Mantenimiento de la Paz - (OMPs).

Desde un principio debemos aclarar que la intención de estudiar aparte las operaciones de paz de la ONU, se centra en la importancia de este recurso, el cuál es mayormente utilizado como medio de acción colectiva o coercitiva de la Organización y cuya finalidad o propósito es la asistencia o ayuda en una controversia mientras las partes tratan de solucionar sus diferencias a través de medios pacíficos. De esta manera, nos encontramos ante un recurso en el cuál la Organización actúa como un tercero imparcial, previa autorización del Consejo de Seguridad en su determinación y donde le corresponde al Secretario General de la ONU la dirección, como gerencia de las correspondientes operaciones.

Estas operaciones pueden contribuir a mantener o establecer zonas de separación entre Estados y grupos beligerantes, o la cesación del fuego entre los mismos, de tal manera que a las partes en la controversia les corresponde prestar su consentimiento para su práctica. En este orden de ideas, este recurso que implica

¹³⁹ Actualmente sé esta hablando de la seguridad cooperativa, cuyo objetivo seria el de evitar los conflictos, principalmente, a través de la implementación de medidas preventivas que inhiban la capacidad y el potencial de agresión de un Estado, sin que sea necesaria que se materialice el quebrantamiento de la paz para que se puedan optar acciones de fondo. De tal manera, que a diferencia de la seguridad colectiva que prevé la respuesta a la agresión y su derrota, la seguridad cooperativa aspira es a la indefinida prevención de la misma, arbitrando y gestionando medios para reducir colectivamente las posibilidades y alcance de eventuales agresiones.

una acción coercitiva de la organización, debe prestar seguridad a las partes en contienda frente a su imparcialidad en el conflicto y no favorecer a ninguna de ellas, permitiendo a través de la vigilancia de la cesación del fuego, el control en zonas de separación, y otras medidas, que se reanuden o continúen las hostilidades entre las partes y prestar protección como asistencia humanitaria a la población civil que se haya visto afectada por los efectos del conflicto¹⁴⁰.

Dentro de las líneas directrices para el desarrollo de las actividades de mantenimiento de la paz, se ha propuesto en la actualidad la necesidad de implementar las operaciones de paz como acciones preventivas, bajo la premisa que se podría hacer más por la paz con menos recursos, si se logra actuar por adelantado ante situaciones de conflicto y en este orden formar una estrategia preventiva alrededor de la solución de controversias, sin ser necesario que se llegue a afectar la paz y la seguridad internacional, para que se tomen tales determinaciones. Esta propuesta es muy conveniente y refleja los propósitos de la Organización, por lo cuál debemos tomarla como un elemento importante alrededor del conflicto nacional con los diferentes actores armados.

¹⁴⁰ *“Las operaciones de mantenimiento de la paz pueden consistir en misiones de observadores militares integradas por oficiales no armados, fuerzas de mantenimiento de la paz o una combinación de ambos componentes. Las fuerzas de mantenimiento de la paz se forman con contingentes de tropas aportadas por los Estados miembros y son financiadas por la comunidad internacional. Los soldados de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas portan armas ligeras, pero sólo pueden valerse de ellas en defensa propia”* CAMARGO. **Op cit.** Pág. 677.

4. INTERVENCIÓN DE LA ONU EN CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES.

Como en reiteradas oportunidades hemos señalado en la presente investigación, la Organización Internacional de Naciones, según su Carta fundacional, fué establecida para “mantener la paz y seguridad internacionales”, entre otros fines. Dentro de este marco de acción, esta organización ha venido participando en diferentes conflictos armados en países cuya problemática es similar a la colombiana, resolviendo o por lo menos, avanzando en aras de la construcción de la paz.

Partiendo de estos hechos, consideraremos los aspectos positivos y negativos de algunas intervenciones realizadas desde sus inicios hasta la fecha por esta organización, para posteriormente proceder al análisis de la posibilidad de intervención de esta organización en nuestro país.

4.1. DESTACADAS INTERVENCIONES DE LA ONU EN CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES.

4.1.1. República Democrática del Congo.

4.1.1.1. El Régimen de Mobutu – Rebelión de Kabila y la Guerra Civil.

La primera operación importante de la ONU en África, comenzó en 1960, en la República Democrática del Congo, poco después que ésta lograra su independencia de Bélgica¹⁴¹, cuando un motín de las tropas congoleñas dió origen a una alteración del orden público, a lo que Bélgica respondió enviando de inmediato fuerzas militares a la zona.

Las causas del conflicto en el Congo, se remontan a las elecciones que se convocaron antes de su independencia, cuando unos cuarenta partidos diferentes presentaron sus candidatos; dentro de ellos el Movimiento Nacional del Congo, dirigido por Patrice Lumumba, obtuvo el mejor resultado, en tanto que la Abako (Asociación del Bajo Congo), presidida por Joseph Kasavubu, se colocó en

¹⁴¹ El 8 de diciembre de 1957, los habitantes de la colonia de origen africano, participaron por primera vez en las elecciones para elegir a los integrantes de los consejos municipales, obteniendo 130 de los 170 escaños. Después de esto, los nacionalistas que solicitaban la independencia, se amotinaron en Léopoldville en 1959, ante lo cuál el gobierno Belga anunció la celebración de elecciones en el Congo, que establecieran un sistema de gobierno autónomo, pero los principales partidos nacionalistas insistieron en su demanda de plena independencia y los Belgas decidieron renunciar a la colonia. Finalmente el 30 de junio de 1960, el rey Balduino I de Bélgica proclamó la independencia de la República del Congo.

segundo lugar, pero tras un acuerdo entre los dos partidos más importantes, Lumumba fué designado primer ministro y Kasavubu, presidente.

Es así, como los violentos desórdenes provocados por las disputas étnicas, la decepción de los partidos excluidos del gobierno y las numerosas revueltas militares, fueron la pauta generalizada a la semana de declararse la independencia. El Ejército Belga, que todavía se hallaba en el Congo, se desplegó con el fin de restaurar el orden y garantizar la seguridad de la población blanca, acción que se interpretó como un intento de volver a imponer la autoridad Belga, y provocó actos de violencia contra los europeos¹⁴².

Ante esta situación, el presidente Congoleño Joseph Kasavubu y su primer ministro, Patrice Lumumba, solicitaron ayuda a la ONU; como una respuesta a esta demanda, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, autorizó al Secretario General Dag Hjalmar Hammarskjöld¹⁴³, a reclutar una fuerza militar y enviarla al Congo para restaurar el orden, como también exigió la retirada de las tropas Belgas. Es así, como los Cascos Azules de la ONU, fueron suplantando progresivamente a las tropas Belgas, pero cuando el Consejo de Seguridad decidió que las tropas de la ONU no se deberían utilizar para alterar la evolución o el resultado de ningún conflicto interno de la provincia que buscaba su independencia, Tshombé permitió que las tropas de la ONU entraran en Katanga.

¹⁴² El panorama político se complicó aún más, cuando el 11 de julio de 1960, Moïse Kapenda Tshombé, entonces primer ministro de la provincia de Katanga, proclamó la independencia de la provincia (la más rica del Congo, donde los intereses económicos occidentales eran muy fuertes) y solicitó ayuda militar a Bélgica.

La tensión se agudizó, cuando el presidente Kasavubu destituyó al primer ministro Lumumba, quien se sublevó contra Kasavubu. El 13 de septiembre de 1960, las tropas de la ONU cedieron el control de los aeropuertos y de Radio Kinshasa a Lumumba, sin embargo el Ejército gubernamental, dirigido por el coronel Joseph-Désiré Mobutu¹⁴⁴, se hizo con el poder y expulsó a los embajadores soviético y checoslovaco del país. El presidente Kasavubu transfirió el poder ejecutivo y administrativo del Congo, al Colegio de Altos Comisionados, que consistía en un gobierno provisional apadrinado por Mobutu¹⁴⁵.

El Consejo de Seguridad autorizó a las tropas de la ONU a utilizar la fuerza el 21 de febrero de 1961, pero en este escenario algo claro es que la misión de la ONU era complicada, una vez que consistía en ayudar a mantener el orden, sin dar la impresión de estar a favor de alguna de las partes en conflicto, como ejercer con todo cuidado la autoridad militar con fines defensivos, sin lanzar programas ofensivos.

¹⁴³ El Secretario General organizó un programa económico y una fuerza internacional de paz, que en su momento culminante, contó con más de 20.000 soldados, quienes contaban con unidades militares integradas por efectivos de países africanos; de Suecia y de Irlanda.

¹⁴⁴ Quien más tarde cambiaría su nombre por el de Mobutu Sese Seko, como que era partidario de Kasavubu.

¹⁴⁵ En enero de 1961, partidarios de Lumumba invadieron la parte norte de Katanga y el mando de la ONU en el Congo, envió tropas para evitar el estallido de una guerra civil. El presidente Kasavubu por su parte, reemplazó el gobierno provisional de Mobutu en febrero de 1961, por un nuevo gobierno presidido por Joseph Ileo. En este escenario Lumumba había fallecido, después de haber sido hecho prisionero en Katanga, escapado y asesinado en su huida, el 12 de febrero de 1961, sin que se lograra establecer claramente las responsabilidades de esta muerte.

En el año de 1970, quien fuera el Coronel del Ejército gubernamental, Joseph-Désiré Mobutu, fué elegido presidente para un periodo de siete años, emprendiendo un amplio programa de africanización¹⁴⁶.

De esta manera se cierra un proceso largo de conflicto, que continúa en la actualidad con los llamados grupos guerrilleros¹⁴⁷, que como en Colombia, actúan alrededor del mundo y pese a muchas opciones de paz e intervenciones no solo de la ONU, sino de otros gobiernos, no se han logrado mayores avances.

4.1.1.2. Intervención de la ONU.

De acuerdo al desarrollo del conflicto descrito, podemos observar que la intervención por parte de la Organización, fué efectuada como respuesta a la demanda de Lumumba, es decir, se trató de una intervención solicitada. Para ello,

¹⁴⁶ En 1971, el nombre del país se cambió por el de República Democrática del Congo, al año siguiente, el presidente cambió su nombre por el de Mobutu Sese Seko, al tiempo que exigía a otros Zaireños que abandonaran sus nombres no africanos.

¹⁴⁷ La masiva presencia de refugiados Hutus, entre los que se encontraban un número considerable de responsables directos del genocidio acontecido en Ruanda, junto con el descontento generalizado entre la población Zaireña, provocó la rebelión de los Tutsis que habitaban en las montañas orientales del país. Esta rebelión, dirigida por Laurent-Désiré Kabila, respaldada por Estados Unidos y por algunos de los países vecinos (Uganda, Ruanda, Burundi, Angola), se propagó rápidamente. Estas fuerzas revolucionarias entraron en Kinshasa, capital de Zaire, que pasó a ser denominado nuevamente República Democrática del Congo, obligando a Mobutu a huir a Marruecos, donde falleció pocos meses después. Pero, en agosto de 1998, las mismas tropas de tutsis banyamulengues que habían llevado al poder a Kabila, se rebelaron y dieron un frustrado golpe de Estado, apoyadas desde Ruanda y Uganda, contra su gobierno y auxiliadas, a su vez, por Angola, Namibia y Zimbabue. Este panorama de abierta guerra civil, en el que la mitad oriental del país no era ya controlada por el gobierno, y cuyas ramificaciones internacionales amenazaban con desencadenar una crisis generalizada en la región africana, vino a enturbiarse aún más el 16 de enero de 2001, cuando Kabila fué asesinado por un miembro de sus fuerzas de seguridad. Es así como en la actualidad en la República Democrática del Congo, persisten distintas organizaciones guerrilleras, principalmente el Movimiento de Liberación del Congo MLC (dirigido por Jean Pierre Bemba y patrocinado desde Uganda), la Agrupación Congoleza por la Democracia RCD (liderada por Ernest Wamba con el apoyo de Ruanda) y la RCD-Nacional (grupo escindido del anterior y comandado por Roger Lumbala), las cuales después de la muerte de Kabila, acordaron

contaron con la presencia de los Cascos Azules de la Organización Internacional, a fin de restaurar el orden suplantando progresivamente a las tropas Belgas, ya que las tropas de la ONU no se deberían utilizar para alterar la evolución o el resultado de ningún conflicto interno de la provincia, según lo dispuesto para el caso por el Consejo de seguridad.

Sin embargo, debido al avance del conflicto, en febrero de 1961, el Consejo de Seguridad autorizó a la ONU, a utilizar la fuerza para evitar el estallido de una guerra civil en el Congo y exigió la retirada de todo el personal militar extranjero, excepto el que estaba bajo el mando de la ONU. Oponiéndose a la decisión del Consejo y con la esperanza de adelantarse a la intervención de la ONU, 18 dirigentes de varias facciones del Congo, acordaron el 12 de marzo abolir el gobierno central y sustituirlo por una confederación de Estados soberanos, pero en una reunión posterior Tshombé, retiraría su cooperación a esta iniciativa¹⁴⁸. Es así, como en la primera mitad de 1962, Tshombé mantuvo conversaciones intermitentes con Adoula, pero los dos líderes no lograron ponerse de acuerdo, de tal manera, que para obligar a Tshombé a llegar a un acuerdo, el Secretario General de la ONU en funciones U. Thant, propuso un plan de pacificación que implicaba el fin de la secesión de Katanga.

En diciembre, ante las dilaciones de Tshombé, los cascos azules entraron en Katanga y ocuparon Élisabethville, finalizando así su intervención.

en Kampala, Uganda, su fusión en el denominado Frente de Liberación del Congo (FLC), dirigido por Bemba.

4.1.2. Somalia.

4.1.2.1. Colonización Europea – Inicios del Conflicto.

Los intereses de Italia en las costas de Somalia, se remontan a finales del siglo XIX, cuando los italianos, mediante tratados con los sultanes somalíes y acuerdos con Gran Bretaña¹⁴⁹, Etiopía y Zanzíbar, consiguieron afianzar su posición en las costas del océano Índico. En las revueltas que tuvieron lugar entre 1899 y 1910, los nativos desafiaron la autoridad británica en las tierras del interior del protectorado, por lo que ese año los ingleses se vieron obligados a abandonar estas tierras y retirarse a las regiones costeras, hasta que finalmente en 1920, consiguieron dominar la situación. En esta época, el Tratado de Londres de 1915¹⁵⁰ y varios acuerdos más firmados tras la I Guerra Mundial, permitieron a Italia ampliar sus dominios hacia las regiones interiores. En 1936, Italia consiguió unir sus territorios en Somalia con los de Eritrea y la recién conquistada Etiopía, estableciendo la colonia italiana del África Oriental¹⁵¹.

¹⁴⁸ Mientras tanto, el secretario general de la ONU, Hammarskjöld, murió en misteriosas circunstancias en un accidente de aviación en Ndola, Rhodesia del Norte (actual Zambia), cuando intentaba conseguir un alto al fuego entre los cascos azules y las fuerzas de Katanga.

¹⁴⁹ En 1887, los ingleses establecieron su protectorado, conocido como la Somalia Británica, que inicialmente era administrado desde Adén, pero que en 1898 pasó a estar bajo el control del *Foreign Office* (Ministerio de Asuntos Exteriores británico) y en 1905 del Ministerio de Asuntos Coloniales.

¹⁵⁰ REGIONAL SURVEYS OF THE WORLD. Africa south of the Sahara. Londres: Edit. Europa Publication Ltda. 1998. Pág. 28.

¹⁵¹ Tras la entrada de Italia en la II Guerra Mundial del lado de Alemania (1940), las tropas italianas invadieron la Somalia Británica con éxito y expulsaron a los ingleses, quienes no obstante, en 1941 reconquistaron su protectorado.

Las condiciones del Tratado de Paz impuesto a Italia en 1947, la obligaron a abandonar sus posesiones en el continente africano, de tal manera, que el futuro de estos territorios debía ser decidido por las cuatro grandes potencias triunfadoras (Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia y la Unión Soviética); sin embargo, en 1948 la falta de entendimiento entre ellas puso el asunto en manos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en noviembre de 1949 estableció un periodo de diez años de administración italiana previo a la independencia del país. El 1 de abril de 1950, tras la aceptación de Italia de los términos del acuerdo de las Naciones Unidas, el gobierno militar británico cedió su lugar a la administración italiana y el territorio pasó a denominarse únicamente Somalia.

A mediados de 1977, la etnia somalí que habitaba en la región Etíope de Ogadén, fronteriza entre ambos países, inició un enfrentamiento en demanda de su autodeterminación¹⁵². Etiopía, por su parte contaba con la ayuda de Cuba y la Unión Soviética, logrando derrotar severamente a las tropas somalíes y hacerse al control de la región a comienzos de 1978. Al mismo tiempo, Etiopía prestaba ayuda a movimientos disidentes somalíes con base principalmente en el norte, desde donde lanzaban sus ataques¹⁵³. Estas luchas entre Somalia y Etiopía, continuaron de manera esporádica hasta que en 1988 firmaron un tratado de paz.

No obstante la paz acordada entre las partes, el disidente Movimiento Nacional Somalí, continuó su enfrentamiento militar contra el gobierno de Barre y

¹⁵² Los rebeldes, que contaban con ayuda militar de Somalia, habían ocupado a finales de 1977 casi todo el territorio de Ogadén.

¹⁵³ VARGAS, Víctor. Somalia: una historia de hambre y guerra. El Tiempo. Viernes 28 de agosto. Bogotá D.C. 1992. Pág. 3A.

consiguió ocupar algunas regiones del norte. A finales de la década de 1980 surgieron nuevos movimientos de oposición, que contaban con el apoyo de diferentes grupos tribales, lo que agravó el conflicto civil y obligó a Barre a abandonar la capital en enero de 1991. Estos nuevos factores hicieron que la intervención de la organización no tuviera un éxito total, sin embargo, debemos tener en cuenta que los acuerdos de paz y periodos de reconciliación consecuentes a este, nos hacen ver que las propuestas de la ONU terminan siendo solo eso, si en medio no se encuentra la voluntad de paz de las partes en conflicto.

4.1.2.2. Intervención de la ONU.

En diciembre de 1992, fuerzas de pacificación de la ONU al mando de los marines de Estados Unidos, fueron enviadas con objeto de restaurar el orden, al tiempo que las organizaciones internacionales llevaban a cabo un plan de ayuda humanitaria. Sin embargo, la misión de paz de las Naciones Unidas en el Estado Somalí, se vio afectada de forma negativa, toda vez que se transformó el objetivo de su presencia en la zona, en la medida que pasó de ser una fuerza dedicada a la distribución de la ayuda humanitaria, a intentar intervenir en la reconstrucción del Estado Somalí, como que el recrudecimiento del conflicto se encontraba deteriorando cada vez más al país, donde los cascos azules terminaron involucrados en el enfrentamiento.

Las fuerzas de pacificación se centraron en el poderoso dirigente de clan Mohammad Farrah Aidid, a quien pasaron a considerar como la principal

amenaza para el establecimiento de un gobierno de transición¹⁵⁴, de tal manera, que los enfrentamientos entre las facciones somalíes, por un lado, y las tropas de la ONU, por otro, se generalizaron, y unos 1.000 hombres fueron asesinados. Los soldados estadounidenses, que se habían retirado en marzo de 1994 después de que hubieran resultado muertos 30 de sus hombres y heridos 175, volvieron nuevamente en febrero de 1995 para cubrir la retirada de la fuerza de pacificación de la ONU¹⁵⁵, ante la muerte de cientos de somalíes y las críticas internacionales sobre el modo en que se efectuaron las operaciones, lo que provocó la retirada de las fuerzas de la ONU, dejando el país en manos de distintos “señores de la guerra”¹⁵⁶.

4.1.3. República Federal de Yugoslavia.

4.1.3.1. Antecedentes del Conflicto.

Los hechos sucedidos en la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) desde la disolución de la República Socialista Federal de Yugoslavia hasta la actualidad, concernientes al tema que nos ocupa, podemos describirlos a partir del final de la II Guerra Mundial, hasta 1990.

¹⁵⁴ Los intentos por capturar a este dirigente de Clan, por parte de las fuerzas de pacificación, resultaron insatisfactorios.

¹⁵⁵ Pese al fracaso que supuso no poder restaurar la paz en el país, unas 300.000 vidas humanas habían logrado salvarse de morir de inanición gracias al esfuerzo hecho para paliar la hambruna.

¹⁵⁶ AFP. Facciones Somalíes logran acuerdo de paz. El Tiempo, Lunes 22 de diciembre. Bogotá D.C. 1997. Pág. 11A.

La República Yugoslava, fue un Estado comunista que rompió sus lazos con la Unión Soviética en la década de 1950, y se convirtió en un importante miembro de la Organización de Países No-Alineados. En enero de 1990, la Liga de los Comunistas de Yugoslavia, acordó ceder su monopolio del poder político, a los distintos movimientos políticos, donde los grupos nacionalistas y conservadores, recibieron un gran apoyo en las elecciones de 1990, que eran las primeras elecciones libres desde la II Guerra Mundial.

En diciembre de 1990, el antiguo dirigente comunista y nacionalista declarado, Slobodan Milosevic, fue elegido presidente de Serbia, este personaje tendría un papel importante en las guerras que estallaron posteriormente en los Balcanes. Milosevic comenzó su mandato estableciendo la ley marcial en 1990 en Kosovo, territorio que había luchado por su independencia durante gran parte de la década de los años ochenta, suspendiendo su asamblea legislativa y restringiendo severamente el antiguo autogobierno de la provincia, en ese mismo año la región de Voivodina también perdería su autonomía.

Es así, como el conflicto inicia en mayo de 1991, con la crisis constitucional desatada cuando Serbia y Montenegro, bloquearon la llegada de un croata a la presidencia colectiva de Yugoslavia. La guerra en Croacia, que enfrentó a las tropas federales y a milicias serbias, formadas espontáneamente con las fuerzas croatas, duró siete meses y finalizó en enero de 1992 con un alto el fuego; Croacia perdió el control de más de un tercio de su territorio y conocidas ciudades antiguas, como Dubrovnik, fueron dañadas.

La República de Macedonia, se separó pacíficamente en noviembre de 1991. En marzo de 1992 Bosnia-Herzegovina, también declaró su independencia de Yugoslavia, aunque los serbios de esta república habían boicoteado con anterioridad el referéndum sobre la independencia, no reconociendo por tanto la validez de su resultado. Un mes más tarde, sólo tres meses después del alto al fuego en Croacia, estalló la guerra en Bosnia¹⁵⁷. El 27 de abril de 1992, Serbia y Montenegro, las repúblicas restantes de la antigua Federación Yugoslava, acordaron unirse y establecieron la República Federal de Yugoslavia (RFY)¹⁵⁸; esta acción reconocía tácitamente la independencia de las cuatro repúblicas separatistas, aunque Serbia continuó apoyando a las fuerzas serbias en Bosnia.

En mayo de 1992 Bosnia-Herzegovina fué reconocida por la ONU como Estado independiente; no obstante la guerra continuó y los serbo-bosnios, formalizaron la creación de las Regiones Serbias Autónomas (RSA) en toda la república, donde llevaron a cabo una estrategia de limpieza étnica¹⁵⁹.

¹⁵⁷ Los croatas, musulmanes y serbios, que vivían en Bosnia, formaron diferentes facciones, las cuales luchaban juntas algunas veces.

¹⁵⁸ Aunque en septiembre, la ONU no permitió que la RFY asumiera automáticamente el lugar de la antigua República Socialista Federal de Yugoslavia, la autoproclamada Federación tuvo la opción de volver a solicitar el acceso por derecho propio; No obstante, el intento del entonces primer ministro federal, Milan Panic, de seguir esta opción provocó una crisis política que concluyó con su caída en octubre. La República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no volvió a intentar obtener formalmente el reconocimiento de la ONU, y la comunidad internacional ha sido casi unánime, al ratificar la decisión de la ONU. La República Federal de Yugoslavia no ha podido recobrar el antiguo lugar de Yugoslavia en otras organizaciones internacionales, como en la Organización de Países No-Alineados, y no ha sido reconocida casi por ningún país.

¹⁵⁹ Los Serbios en 1993, controlaban casi las dos terceras partes de Bosnia-Herzegovina, mientras que los Croatas exigían casi un 20% del territorio ocupado por los Serbios y más de tres millones de personas perdieron su hogar como resultado del conflicto. De otro lado, la economía y el nivel de vida en la RFY, se deterioraron como resultado de la guerra en Bosnia y de las sanciones comerciales y económicas de la ONU.

El presidente Serbio Slobodan Milosevic, criticado por la comunidad internacional por el papel de su gobierno en la instigación a la guerra, al ser uno de los principales promotores de la creación de la Gran Serbia, que englobaría a todos los serbios en un mismo Estado, con la consiguiente desaparición política de Bosnia-Herzegovina, comenzó a instar a los dirigentes Serbio-Bosnios, para que aceptaran los planes de paz de la ONU y conseguir que se levantaran las sanciones, pero la guerra no se interrumpió.

Sin embargo, los efectos de las presiones económicas por parte de la comunidad internacional, obligaron a Milosevic a ser más receptivo a las propuestas del Grupo de Contacto, formado por Estados Unidos, Alemania, Francia, Gran Bretaña y Rusia. En el verano de 1995, la idea de la formación de la Gran Serbia se derrumbó, cuando el ejército Croata acabó con la República Autónoma de Krajina; al mismo tiempo, la ocupación por parte de los Serbo-Bosnios de ciudades protegidas por la ONU en Bosnia, provocó la respuesta armada de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), doblegando la actitud de los serbios de Bosnia¹⁶⁰.

Tras dar por concluida la vía diplomática, la OTAN inició a finales de marzo de ese año, los ataques aéreos contra territorio de la República Federal de Yugoslavia, pese a que los bombardeos estaban dirigidos contra centros de

¹⁶⁰ La participación de Milosevic como único interlocutor de los Serbo-Bosnios, resultó decisiva para alcanzar los Acuerdos de Dayton (estado de Ohio, en Estados Unidos), con lo que se aseguró el levantamiento de las sanciones impuestas a la Federación. Así, el 1 de octubre de 1996, el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas votó a favor de terminar con ellas, aunque se reservó el derecho a restablecerlas si no se respetan los acuerdos. Un día después, la OTAN y la Unión Europea Occidental (UEO) levantaron el bloqueo naval en el Adriático, impuesto en 1993 para reforzar las sanciones.

abastecimiento y producción, infraestructuras y organismos oficiales, las bombas provocaron un elevado número de víctimas, entre la población civil de ciudades y pueblos Yugoslavos, incluidos los de Kosovo.

Por su parte, el régimen de Milosevic, que ya había iniciado una campaña de “limpieza étnica” contra los habitantes de etnia albanesa, aceleró la misma en forma de expulsiones y asesinatos, lo que provocó la huida masiva de centenares de miles de personas hacia Albania y la Ex-República Yugoslava de Macedonia. Milosevic cedió el 3 de junio ante las propuestas de los mediadores y aceptó las principales exigencias de la OTAN. Siete días después, esta organización suspendió los bombardeos sobre el territorio Yugoslavo, tras verificar el inicio de la retirada de las tropas serbias de Kosovo; al mismo tiempo que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas aprobaba una resolución, que legitimaba la inmediata operación militar controlada por la OTAN, para desplegar fuerzas internacionales sobre Kosovo, así como la creación en esa provincia de una administración civil bajo dependencia de la ONU¹⁶¹.

Concretamente en el caso Yugoslavo, la intervención de la ONU se limitó a imponer sanciones y con ellas, manejar un poco los conflictos con su rebaja o supresión. De esta manera, los Serbo-Bosnios debían acoger los planes de paz

¹⁶¹ El fin del régimen de Milosevic, se presentaría como producto de la pérdida de las elecciones legislativas y presidenciales del 24 de septiembre de 2000, al basar su campaña electoral en determinadas promesas de contenido social. Por su parte, la oposición se agrupó en la coalición Oposición Democrática Serbia (DOS), que eligió como candidato a Vojislav Kostunica, jurista y líder del Partido Democrático de Serbia. El 1 de abril de 2001, Milosevic, acusado por los tribunales del país de malversación de fondos públicos y abuso de poder, fué detenido e ingresó en prisión preventiva, al tiempo que la comunidad internacional solicitaba su extradición; después sería puesto a disposición del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, que le reclamaba por crímenes de lesa humanidad.

propuestos por la organización, no sólo con la finalidad de terminar con los enfrentamientos, sino de levantar las sanciones económicas impuestas por esta. Adicional a ese interés, se encontraba el de su reconocimiento dentro de la organización y de una forma u otra, la presencia y por que no decirlo, el poder de la ONU.

4.1.3.2. Intervención de la ONU en el caso concreto de Kosovo.

En febrero de 1998, la situación prebélica en Kosovo se agravó, con un incremento de la violencia, después de que hiciera su aparición un grupo armado Albano-Kosovar, denominado Ejército de Liberación de Kosovo (ELK), asesinando a varios policías Serbios y unidades del Ejército Yugoslavo, ante lo cual la policía Serbia masacra a los habitantes de varias aldeas, mujeres y niños incluidos, alegando que se trataban de bastiones de las guerrillas.

Pese a la presión internacional, el presidente Yugoslavo rechazó la presencia de una fuerza de pacificación en la provincia. Los enfrentamientos armados que sucedieron a lo largo de 1998, impulsó al denominado Grupo de Contacto¹⁶², a convocar durante los meses de febrero y marzo de 1999, una conferencia en la que representantes de los Albaneses de Kosovo y del gobierno Serbio, llegaron bajo los auspicios y la presión de las grandes potencias, a un acuerdo duradero¹⁶³.

¹⁶² Integrado por Estados Unidos, Rusia, Alemania, Reino Unido, Francia e Italia.

¹⁶³ La reunión concluyó sin que se produjeran avances significativos, ya que la parte Serbia alegó que las condiciones eran onerosas para Serbia, una vez que la soberanía sobre Kosovo era irrenunciable, al contrario la parte Albano-Kosovar, en lo fundamental aceptó las propuestas del Grupo de Contacto, relativas a la presencia de fuerzas de pacificación y la necesidad de conceder una amplia autonomía a la región.

La situación existente en la provincia de Kosovo, de la República de Serbia dentro del Estado Yugoslavo, se estaba volviendo insostenible a finales de los años noventa como consecuencia de la política represiva de las autoridades Serbias contra la población Albano-Kosovar.

Los esfuerzos internacionales para el arreglo pacífico del conflicto no pudieron culminar con éxito, debido en gran parte a la intransigencia Serbia, y el recrudecimiento de la contienda con las consiguientes secuelas trágicas para la población civil Kosovar, lo cual hizo que la Alianza Atlántica llevara a cabo una intervención militar durante la primavera de 1999¹⁶⁴. Esta intervención, de una dudosa legalidad jurídico-internacional, obligó a los dirigentes Serbios a transigir con la aplicación de la solución diseñada por la comunidad internacional, en los acuerdos de Rambouillet¹⁶⁵ y concretada en la Resolución 1244 de 10 de junio de 1999, del Consejo de Seguridad.

¹⁶⁴ En el mes de junio de 1999, el Consejo de Seguridad, al tiempo que exigía a Yugoslavia la terminación inmediata y verificable de su política de represión violenta en Kosovo y la retirada gradual de todas sus fuerzas militares y de seguridad de esta región, autorizó al Secretario General de Naciones Unidas, a establecer en Kosovo una presencia civil internacional por un período inicial de 12 meses renovables, mientras autorizaba a los Estados miembros y a las organizaciones internacionales competentes (OTAN), a instaurar en esa misma provincia y por idéntico período de tiempo, una presencia internacional de seguridad; así mismo, el Consejo reclamaba la plena cooperación de todas las partes interesadas con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, el cese de las acciones ofensivas del ELK y demás grupos armados albaneses en la región, y el libre acceso de las organizaciones humanitarias. El Consejo de Seguridad, actuaba en virtud del Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, cuando decidió autorizar la presencia civil y la KFOR, si bien en nuestra opinión tal circunstancia permite sólo a la KFOR recurrir a la fuerza armada para llevar a cabo su mandato, pero no es tan claro que le esté permitido ese empleo de la violencia a la presencia civil, toda vez que ésta última iba a configurarse como una operación de mantenimiento de la paz y por tanto sin medios coercitivos. No se nos debe olvidar que la República Federal de Yugoslavia había aceptado el despliegue de tales presencias internacionales en su territorio.

¹⁶⁵ En febrero de 1999, se celebró en Rambouillet (Francia) una Conferencia de Paz entre Serbia y los separatistas Albaneses étnicos de Kosovo, convocada por el Grupo de Contacto, donde a su vez se presentó un plan de paz, cuyas disposiciones preveían un proceso de verificación que acarrearía el desmantelamiento en los tres primeros meses, de todos los grupos paramilitares, incluidos el Albano-Kosovar y Ejército de Liberación de Kosovo. También disponía, la disminución inmediata a 2.500 y 1.500 efectivos respectivamente, de las fuerzas policiales y militares Yugoslavas

Finalmente, dicha resolución estableció dos presencias internacionales en la provincia, una de seguridad, la Fuerza en Kosovo (KFOR)¹⁶⁶, y otra civil, la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK).

4.1.3.2.1. El Mandato Internacional de la UNMIK, el auténtico Gobierno Provisional de Kosovo.

En su informe del 12 de junio de 1999, el Secretario General de la ONU, presentó el concepto operacional para la organización completa, de la prevista presencia civil internacional, que iba a ser conocida como la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK). El objetivo consistía en que la estructura de la Misión permitiese el desarrollo integrado de las actividades de la comunidad internacional en Kosovo bajo una cadena precisa y jerárquica de mando¹⁶⁷.

presentes en Kosovo; apelando al establecimiento de una nueva policía, que reflejase la composición étnica de Kosovo, como la creación y despliegue de una fuerza militar internacional, con capacidad para aplicar coercitivamente el acuerdo.

¹⁶⁶ Las amplias obligaciones de la KFOR (Kosovo Force), consistían en disuadir a las partes de reanudar las hostilidades manteniendo el cese del fuego, vigilar la retirada y el no regreso de las fuerzas Yugoslavas y Serbias del territorio Kosovar, desmilitarizar la guerrilla del ELK, establecer un entorno seguro para permitir el regreso de los refugiados y desplazados internos, mantener el orden y la seguridad hasta que se desplegara la presencia civil internacional, supervisar la remoción de minas y acometer la vigilancia de las fronteras. El extenso mandato otorgado a la KFOR por el Consejo de Seguridad y por el acuerdo técnico-militar entre la OTAN y Yugoslavia, se explica por el colapso de la administración civil en Kosovo, donde no quedaba policía local, sistema legal, ni infraestructura civil.

¹⁶⁷ Se trataba de una operación de mantenimiento de la paz, que pretendía reconstruir la sociedad y economía en la región Yugoslava de Kosovo, preparar las elecciones en ese territorio y restaurar su estatuto de autonomía en el seno de la República Federal de Yugoslavia. ZARCHI, M.J.A. A review of some aspects of the Kosovo crisis. Iranian Journal of International Affairs. Vol. 11. No. 2. 1999. Pág. 146-160.

La UNMIK¹⁶⁸, dispuso durante su mandato, de la autoridad completa sobre el territorio y la población de Kosovo, incluyendo todos los poderes legislativos y ejecutivos, a la par que la administración del poder judicial, gestionando y aplicando el derecho del país hasta la instauración de autoridades locales legítimas¹⁶⁹. Es necesario apreciar, que las Naciones Unidas, nunca antes de esta intervención, había ejercido una autoridad tan amplia y completa en territorio alguno, estableciéndose como un autentico gobierno provisional en Kosovo, una verdadera misión de servicio público internacional, por lo que no fué necesaria la celebración de acuerdo alguno sobre el estatuto jurídico de la operación.

Es así, como la KFOR y la UNMIK¹⁷⁰, mantienen una estrecha coordinación en sus funciones, a través de un completo conjunto de mecanismos, como por

¹⁶⁸ La UNMIK, bajo la autoridad global de un Representante Especial del Secretario General, debía promover el establecimiento de un régimen autónomo de autogobierno en Kosovo, teniendo en cuenta los acuerdos de Rambouillet, desempeñar las funciones administrativas civiles esenciales, organizar y supervisar el desarrollo de instituciones democráticas de autogobierno durante un período transitorio, facilitar el proceso político para concertar el estatuto jurídico definitivo de Kosovo, apoyar la reconstrucción de la infraestructura y el socorro humanitario, mantener la ley y el orden público mediante el despliegue de agentes internacionales de policía, promover el respeto de los derechos humanos, y garantizar el retorno seguro y libre a sus hogares de los refugiados y de las personas desplazadas. BERMEJO GARCIA, Romualdo. *Violencia necesaria: la intervención humanitaria en el Derecho Internacional*. Primera Edición. Madrid: Editorial Trotta. 1995. Pág. 52 y s.s.

¹⁶⁹ La Resolución 1244 del Consejo de Seguridad, habilitadora de la UNMIK, no dejaba de afirmar en su preámbulo la soberanía y la integridad territorial de la República Federal de Yugoslavia, incluyendo a Kosovo, pero con una sustancial autonomía y administración propia para esa región.

¹⁷⁰ La Estructura de la Misión de Naciones Unidas, que se produjo a través de la UNMIK, resulta única en cuanto a su complejidad, al incorporar en ella a varias organizaciones internacionales implicadas. Asimismo, la UNMIK desplegó en Kosovo una Policía Internacional de las Naciones Unidas (UNIP), con sus efectivos distribuidos en policía civil, algunas unidades especiales, verbigracia de control de multitudes, y policía fronteriza. Los dos cometidos principales de la Policía Internacional, consistían en garantizar el cumplimiento de la ley y el mantenimiento del orden público, además de organizar un Servicio de Policía de Kosovo profesional e imparcial. El componente de asistencia humanitaria, se encontraba dirigido por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), donde más de 40 organizaciones no gubernamentales, estaban implicadas en la distribución de la ayuda humanitaria en Kosovo, como

ejemplo, la presencia de oficiales de enlace, pero, sin que existiera entre ambas relación alguna de jerarquía. La KFOR, se responsabilizaba de mantener la seguridad hasta que esa tarea fuera asumida en exclusiva por la Policía Internacional de la UNMIK, y un nuevo Servicio de Policía de Kosovo. La UNMIK, por su parte, deviene responsable de la aplicación a la región del derecho que se declare vigente en Kosovo, siempre que no resulte incompatible con la resolución 1244 del Consejo de Seguridad, con las normas internacionales sobre derechos humanos ni con el mandato de la propia Misión de Naciones Unidas¹⁷¹.

Finalmente, se encontraba previsto que esta misión ejecutara su trabajo en cinco etapas integradas, en la primera fase la misión tendría que desplegar a la Policía Internacional de las Naciones Unidas, estableciendo estructuras administrativas básicas, proporcionando asistencia de urgencia para el retorno de los refugiados y desplazados internos, y restaurando los servicios públicos. En la segunda etapa, debía consolidar la administración y el fortalecimiento del estado de derecho. En el tercer período, la misión de Naciones Unidas dirigiría un proceso electoral para escoger una autoridad transitoria en Kosovo. En la cuarta fase, la UNMIK ayudaría a los representantes Kosovares electos en la creación de las instituciones

se creo una institución de recepción de quejas sobre abusos de autoridad cometidos por las instituciones locales provisionales, además, que la UNMIK tenía que apoyar la labor del Comité Internacional de la Cruz Roja y del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. Dentro de la estructura de la UNMIK, se encontraban también componentes dirigidos a la democratización y fortalecimiento institucional, en lo concerniente a la administración civil, componentes de reconstrucción y desarrollo económico, etc.

¹⁷¹ Asimismo, la UNMIK asume la labor de supervisar la administración de justicia y el poder judicial en la región Kosovar.

provisionales de autogobierno; en la última y quinta etapa, se centraría en el arreglo definitivo del estatuto jurídico de Kosovo, y en tal contexto la Misión de Naciones Unidas se encarga de supervisar la correspondiente transferencia de autoridad a las instituciones locales.

4.1.3.2.2. La Evolución del Proceso de Paz.

La desmilitarización del Ejército de Liberación de Kosovo (ELK), se completó el 20 de septiembre de 1999 y como parte del esfuerzo de reintegración de sus miembros en la sociedad civil, se creó un servicio de emergencia civil, el cuerpo de protección de Kosovo, con 3.000 miembros y 2.000 reservistas, de los cuales al menos un 10% debe proceder de grupos Kosovares minoritarios. Este Cuerpo constituye un organismo civil, para reaccionar ante situaciones de emergencia y de desastre, y tiene exclusivamente funciones de asistencia humanitaria, remoción de minas, servicios públicos y de reconstrucción, pero no desempeña tareas policiales ni militares de ningún tipo, razón por la cual la mayoría de sus miembros operan desarmados.

La UNMIK, establece en noviembre de 1999 la Autoridad Fiscal Central bajo la expedición de una serie de reglamentos, como permite desde octubre del mismo año la importación, transporte, venta y distribución de petróleo y productos derivados, al tiempo que instituyó entonces un Consejo Supervisor de

Carburantes. De otro lado, los primeros comicios municipales bajo el control de Naciones Unidas se celebraron en treinta ayuntamientos de Kosovo, el 28 de octubre de 2000, quedando constituidos poco después los consejos municipales respectivos, y en mayo de 2001, el Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas, instauró el marco constitucional para el gobierno autónomo provisional. No obstante, continuaban reproduciéndose esporádicamente diversos episodios de violencia étnica, por lo que una Fuerza Específica sobre Minorías, coordinaba los esfuerzos para garantizar la seguridad física de los grupos minoritarios.

Por último, en lo que respecta concretamente a la crisis de Kosovo, puede decirse que la misma sirvió para comprender los fuertes vínculos existentes entre las vulneraciones de derechos humanos, los conflictos armados y los flujos de refugiados, como para afirmar el protagonismo decisivo que desempeña las Naciones Unidas en la resolución de los conflictos intraestatales. Aunque en este caso pueda resultar paradójico, el carácter marginal de participación de la organización, durante la intervención militar ejecutada por los principales estados miembros de la OTAN, en la primavera de 1999.

4.1.4. Guatemala.

4.1.4.1. Antecedentes del Conflicto.

El conflicto armado de Guatemala, consistió en una guerra civil que tuvo una duración de 36 años, y que como muchas otras, fué el resultado del inconformismo político-civil, desatado por grupos alzados en armas, que llegó a su fin con la firma del acuerdo definitivo de paz, celebrado entre el gobierno del presidente Álvaro Arzú y la rebelde Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca - URNG, el 29 de diciembre de 1996.

A pesar que la paz ha sido acordada en el papel por los actores que participaron en el conflicto, la sociedad Guatemalteca se enfrenta a los mismos retos impuestos a otros países que emergieron de años de conflictos internos, y que básicamente consisten, en traducir un acuerdo político, en una paz y reconciliación Nacional¹⁷².

La cristalización de la paz en Guatemala, se presentó como producto de casi una década de negociaciones, durante las cuales se firmaron un conjunto de acuerdos sobre los derechos y la identidad de los pueblos indígenas; la tenencia de la tierra y la creación de una comisión que esclarecerá los abusos contra los derechos humanos durante el conflicto armado. Dentro de este conflicto, que no consideramos útil resumir, ya que sería repetir los mismos hechos de violencia

¹⁷² Los criterios generales, se producen en el sentido de advertir que el camino hacia la paz en Guatemala, apenas ha sido iniciado y en él se encuentran las dificultades de un país dividido por la guerra, con un sistema judicial, sus instituciones e infraestructura erosionadas por el conflicto.

reiterados en los anteriormente descritos, cabe subrayar la intervención realizada por la Organización de Naciones Unidas, a través del grupo llamado MINUGUA, el cuál sin duda alguna prestó un gran aporte en la consecución de los diferentes acuerdos de paz celebrados.

4.1.4.2. Intervención de la ONU - MINUGUA.

Las circunstancias de los acuerdos de Guatemala podrían haber padecido innumerable inconvenientes, sino fuera por la labor de reconstrucción para el post-conflicto desarrollada por la Misión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala - MINUGUA. Establecida en 1994, la Misión ayudó a facilitar el proceso de negociación que se inició en 1991, y además contribuyo a fundar los cimientos para la reconciliación social, en un país traumatizado por una generación de brutalidad y abusos a los derechos humanos¹⁷³. La labor de MINUGUA, se ubica bajo el amplio remitente de construcción de la paz post-conflicto, a través de un mandato que consta de dos partes, concebido para la verificación de los derechos humanos y el fortalecimiento de las instituciones responsables de la protección de esos derechos.

Varios documentos de la ONU emitidos desde 1992, han desarrollado el concepto de construcción de la paz post-conflicto, en términos del fortalecimiento de las estructuras de paz y de las estructuras civiles transparentes, con el fin de evitar

una regresión del conflicto. Entre esas opciones se encuentran la desmilitarización, el control de armas pequeñas, reforma institucional, mejoras en los sistemas policiales y judiciales, monitoreo de los derechos humanos, reforma electoral y desarrollo socioeconómico.

De esta manera, MINUGUA empezó a ayudar a establecer una noción concreta de sociedad civil y a fortalecer las estructuras que podrían promover un concepto de seguridad humana¹⁷⁴, en cuyo proceso esta Misión, conformó ocho oficinas regionales y cinco subregionales, emprendiendo un vigoroso monitoreo sobre los compromisos suscritos por las partes en materia de derechos humanos.

También coordinó varios proyectos que contribuyeron al incremento de la capacidad del sistema judicial¹⁷⁵, e impulsó la divulgación de material educativo sobre los acuerdos en materia de derechos humanos. La Misión también apoyó el compromiso para asegurar que el sistema judicial, institucionalice traductores legales y de la comunidad, para que trabajen en zonas indígenas, donde el setenta por ciento de la población habla en su idioma nativo, no castellano.

Finalmente a título de conclusión, la presencia de MINUGUA es una de las más claras expresiones de un acercamiento integral hacia el fin del conflicto interno y del ciclo de violencia en Guatemala, lo cuál refleja un interés de tratar los

¹⁷³ Organismos humanitarios calculan en 150.000 las muertes derivadas del conflicto, 45.000 desaparecidos y más de medio millón de desplazados internos.

¹⁷⁴ Este concepto de seguridad no está basado en la fuerza coercitiva del Estado, sino en la libertad de oportunidades y en la accesibilidad de cada ciudadano al sistema de gobierno, justicia, educación, salud y a la actividad económica, social y política de la nación. Dicho concepto le da fuerza a la construcción de la sociedad y a la magnitud que las relaciones equitativas Estado / sociedad puedan alcanzar.

problemas sociales que dieron origen al conflicto. De otro lado, el despliegue temprano de esta misión resultó ser consistente con el proceso de negociación y el proceso de reconciliación nacional, como su duración reflejó el reconocimiento de la comunidad internacional, de la necesidad de incluir en el esfuerzo por llevar la paz y la seguridad a Guatemala, un fuerte elemento de construcción de la paz, así como la necesidad de crear un espacio para la capacidad, que implicaba que el país tendría que ser auto sostenible después que la ONU se retirara del territorio nacional¹⁷⁶.

4.2. NEGATIVAS A LA INTERVENCIÓN DE LA ONU EN ALGUNOS TERRITORIOS.

4.2.1. Rhodesia del Sur.

Los problemas originados por la descolonización en el sur de África, cuentan en la ONU con una historia de polémicas muy larga, entre las que cabe mencionar varias cuestiones.

Una de estas es la acontecida en 1965, en el gobierno de minoría blanca de Rhodesia del Sur, el cuál ya gozaba de una autonomía limitada, y que proclamó

¹⁷⁵ Se obtuvieron también resultados satisfactorios, en el incremento de la capacidad de la policía, las cortes, la oficina del Defensor Público, y la Oficina del Fiscal.

¹⁷⁶ En el largo plazo, el mandato de construcción de la paz de MINUGUA, ha tenido éxito en ofrecer la expresión tangible de un paradigma de seguridad basado en lo humano y centrado en la gente, confirmando de esta manera el lugar central que tienen ahora tales conceptos en la compleja agenda de paz y seguridad internacionales.

una “declaración unilateral de independencia” de Gran Bretaña. Este grupo se negó a las presiones externas de la Organización ante el interés Británico del establecimiento de un gobierno pluralista.

El gobierno de la minoría blanca recibió la condena inmediata de la Asamblea General¹⁷⁷ de la ONU, que expresaba asimismo su apoyo a los grupos de liberación organizados contra el régimen minoritario y hacía un llamamiento a las agencias de la ONU para que les proporcionaran ayuda material. El régimen minoritario, apoyado en particular por Sudáfrica, pudo hacer frente a las presiones, tanto internas como externas hasta 1980, cuando tras una larga lucha y un periodo de compleja transición política, se estableció un nuevo gobierno de mayoría negra. El 17 de abril de 1980, Rhodesia del Sur se convirtió en una nación independiente con el nombre de República de Zimbabwe.

4.2.2. Namibia.

El proceso de descolonización de Namibia, en otro tiempo conocida por África del Suroeste, no finalizó sino hasta 1990, consistiendo en una colonia Alemana en un principio, y puesta bajo el mandato de la Unión Suráfrica¹⁷⁸ tras la I Guerra Mundial. Después del fin de la II Guerra Mundial, Suráfrica prefirió mantener el

¹⁷⁷ En una serie de resoluciones posteriores, el Consejo de Seguridad ordenó, tras ser aprobado por votación, sanciones económicas obligatorias destinadas a aislar el comercio y las comunicaciones de Rhodesia del Sur.

¹⁷⁸ Hoy República de Suráfrica o Sudáfrica.

statu quo antes que administrar el territorio por el sistema de fideicomiso, y se negó a que la ONU vigilara su administración¹⁷⁹.

En 1950, el Tribunal Internacional de Justicia (TIJ), determinó que Suráfrica tenía la obligación de entregar informes a la ONU y en 1962, declaró ilegal la aplicación en Namibia de la política del *apartheid*. En 1971, el Tribunal dictaminó que la presencia continuada de Suráfrica en el territorio de Namibia era ilegal, porque una resolución de 1966 de la Asamblea General había dado por terminado su mandato, entregando la administración del territorio al Consejo de las Naciones Unidas para África del Suroeste.

Durante las postrimerías de la década de 1970 y en la de 1980, las negociaciones con Suráfrica se basaron en la resolución 385 del Consejo de Seguridad, que pedía elecciones en el territorio bajo supervisión de la ONU. En las negociaciones que se llevaron a cabo para preparar las elecciones, tomaron parte un grupo de cinco naciones occidentales, en colaboración con gobiernos africanos representativos, el Secretario General y el representante de Namibia ante la ONU. Dichas negociaciones se vieron enturbiadas, por los enfrentamientos producidos entre el gobierno Surafricano y los grupos de liberación, y por la falta de acuerdo alcanzado en lo relativo al papel que había de jugar el grupo nacionalista negro africano, denominado como Organización del Pueblo de África del Suroeste – SWAPO¹⁸⁰. En diciembre de 1988, Suráfrica accedió de modo oficial a permitir que Namibia fuera independiente, en un compromiso que incluía asimismo la

¹⁷⁹ En este caso en particular, la negativa no es propiamente de intervención militar, sino de supervisión en la administración de territorios.

¹⁸⁰ En inglés, South West Africa People's Organization.

retirada de las tropas Cubanas de Angola. Finalmente, en noviembre de 1989 bajo supervisión de la ONU, se celebraron elecciones libres para elegir una Asamblea Constituyente y el 21 de marzo de 1990, Namibia alcanzó su independencia.

4.2.3. El Apartheid Surafricano.

El fin del Imperio Portugués y la aparición de Zimbabwe, forzaron a Suráfrica a resolver la cuestión de Namibia. Las condiciones del acuerdo, sin embargo, estaban relacionadas con la determinación del país Surafricano a mantener dentro de sus propias fronteras su política discriminatoria de *apartheid*¹⁸¹ a pesar de la condena de la comunidad mundial y de la fuerte oposición de los Estados negros africanos, que en su mayoría habían obtenido su independencia a partir de 1960.

El problema del *apartheid* había formado parte de la agenda de la ONU, desde el momento en que el gobierno Surafricano lo propagara como política oficial, en 1948. De tal manera, que fué condenado de una forma reiterada como crimen contra la humanidad, a pesar del argumento Surafricano de que era un asunto de incumbencia nacional y por lo tanto, no entraba dentro de la jurisdicción de Naciones Unidas.

Se realizaron diferentes esfuerzos para condenar a dicha nación¹⁸², como para provocar los cambios deseados, que fueron concentrados en el Comité Especial de

¹⁸¹ La política del *apartheid* (segregación racial) desarrollada por el gobierno Sudafricano desde 1948 hasta 1991.

¹⁸² Aunque Suráfrica siguió siendo miembro de la ONU, a partir de 1970 no se aceptaron las credenciales de sus delegaciones, impidiéndole así su participación en la Asamblea General. La Asamblea recomendó igualmente que se excluyera a Suráfrica de todas las organizaciones y conferencias internacionales.

Naciones Unidas contra el *Apartheid*, que era el que coordinaba a escala mundial los esfuerzos dirigidos contra esta política discriminatoria. En 1977, el Consejo de Seguridad estableció un embargo de armas obligatorio a Suráfrica, al pedir a la Asamblea General mayores sanciones económicas.

El ataque al *apartheid* era un tema central y unificador para los Estados negros africanos, el mayor grupo regional de la ONU en lo que a votos se refería. De ahí, que la ONU constituyera una tribuna mundial para ejercer presión no sólo sobre el propio país Surafricano, sino también sobre aquellas naciones que seguían manteniendo relaciones diplomáticas y económicas con Suráfrica. A finales de 1991, ya se había abolido la base legal del *apartheid*, pero la población negra carecía aún de derechos políticos, incluido el derecho al voto, hasta que en 1993, blancos y negros se reunieron en varias ocasiones para negociar una nueva Constitución, y en octubre la ONU decidió por votación levantar todas las sanciones.

Suráfrica celebró sus primeras elecciones democráticas, en las que pudo votar la población negra, en abril de 1994 y el líder del Congreso Nacional Africano, Nelson Mandela, fué elegido primer presidente negro del país.

4.2.4. Los Territorios Portugueses.

Desde que entró en la ONU en 1955, Portugal se negó a cumplir el artículo 73 de la Carta y a entregar información sobre sus territorios, aduciendo que sus “provincias de ultramar” eran como cualquier otra parte del país y que por lo

tanto, no estaban sujetas a una regulación internacional. Sin embargo un comité especial, constituido en 1960, llegó a la conclusión que la relación de Portugal con sus territorios era de naturaleza colonial y recalca el derecho que tenían los pueblos de los territorios a su autodeterminación.

Durante la década de 1960, tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General, condenaron a Portugal por los actos represivos llevados a cabo contra los grupos de liberación que habían surgido en todos los territorios coloniales. La postura política Portuguesa no cambió hasta después de producirse una revolución en el propio Portugal, tras una serie de éxitos militares y políticos realizados por los movimientos de liberación africanos apoyados por la ONU, que amenazaron la estabilidad económica de Portugal, ya muy débil por los elevados gastos militares para mantener las guerras coloniales; lo que permitió, que un grupo de oficiales portugueses derrocaran el gobierno de Marcelo Caetano el 25 de abril de 1974 de forma cruenta, en la denominada Revolución de los Claveles.

En agosto de 1974, el nuevo gobierno Portugués inició un proceso que, antes de finalizar 1975, condujo a la independencia de sus territorios coloniales, cuales eran Guinea-Bissau¹⁸³, Mozambique¹⁸⁴, Cabo Verde¹⁸⁵, Santo Tomé y Príncipe¹⁸⁶ y Angola¹⁸⁷.

Después de una serie de choques entre socialistas y comunistas, seguidos por violentas manifestaciones anticomunistas, especialmente en el norte, vino un

¹⁸³ Que obtuvo su independencia el 10 de septiembre de 1974.

¹⁸⁴ Obtuvo su independencia el 25 de junio de 1975.

¹⁸⁵ Obtuvo su independencia el 5 de julio de 1975.

¹⁸⁶ Obtuvo su independencia el 2 de julio de 1975.

periodo de modernización de Portugal desde 1983, después de las elecciones parlamentarias en donde el gobierno de Soares introdujo un programa de austeridad y comenzó las negociaciones para que Portugal entrara a formar parte de la Comunidad Europea¹⁸⁸, de la que se hizo parte en 1986.

Desde comienzos de 1988, Portugal desempeñó un papel significativo en el proceso de restaurar la paz en Angola, antigua posesión portuguesa, y en la participación de las negociaciones de paz en Mozambique.

4.3. ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LAS INTERVENCIONES U OPERACIONES EFECTUADAS POR LA ONU.

El período de la Guerra Fría, demostró que una intervención militar unilateral por parte de un sólo país, difícilmente conduce a una paz justa. Es así como después de esta, el mundo recurre con mayor frecuencia a la Organización de las Naciones Unidas, de tal manera que apenas las operaciones de esta organización comenzaron a ser protagonistas en el terreno de los conflictos, se desacreditó a la organización por su falta de continuidad, en conflictos como el Somalí, por desplegar fuerzas insuficientemente entrenadas, mal comandadas y financiadas en Croacia, Bosnia y Ruanda, etc.

¹⁸⁷ Obtuvo su independencia el 11 de noviembre de 1975.

Es por ello, que a pesar de los obstáculos presentados hasta la fecha en las diferentes intervenciones u operaciones de paz realizadas por la Organización de Naciones, es necesario rescatar algunos acontecimientos recientes que representan pasos significativos hacia el establecimiento de una Organización de Naciones Unidas más eficaz, en aquellos temas relacionados con la paz y la seguridad internacional.

Dentro de los aportes de las operaciones de la ONU, para el mantenimiento de la paz mundial, se han mostrado significativos signos de avance de los que vale a pena hacer mención:

En primer lugar, se ha dado un paso hacia el fortalecimiento de las actividades de mantenimiento de la paz, mediante la implementación del “*Sistema de Modalidad Stand-by*”, en el cual los países pueden comprometer, antes de ser emitida una resolución del Consejo de Seguridad, contingentes de tropas, policía, ingenieros y personal civil¹⁸⁹; en segundo lugar, para facilitar la oportuna colocación de este personal en el terreno, Naciones Unidas está creando un Cuartel General de Misiones de Despliegue Rápido; tercero, alrededor de siete países han tomado la iniciativa de establecer su propia Brigada de Fuerzas Stand-by de Alta disponibilidad, que esta a disposición de Naciones Unidas a partir de 1999¹⁹⁰; y en cuarto lugar, a pesar de la oposición de siete países, entre ellos Estados Unidos, Irak, y China, el resto de los países del mundo han establecido un sistema judicial mediante el cual los responsables de genocidio, agresión, crímenes de guerra o

¹⁸⁸ Actual Unión Europea.

¹⁸⁹ En la actualidad cerca de setenta países están participando de algún modo en este sistema, con un personal de 88.000 individuos en estado de alerta.

crímenes contra la humanidad, podrán ser juzgados y encarcelados, mediante el Tribunal o Corte Penal Internacional (CPI)¹⁹¹.

Ante la cantidad de conflictos que se presentan a nivel mundial, es evidente que la ONU ha asumido un conjunto de responsabilidades y cometidos que supera con creces el volumen de medios y recursos personales, materiales y financieros de los que dispone, razón por la que depende tanto de la colaboración constante de los Estados y otras organizaciones internacionales para el desarrollo eficiente de sus misiones¹⁹². De otro lado, la Comunidad Internacional ha sido testigo, de que la consecución de la paz en los conflictos armados, en especial los internos, se sustenta en el desarrollo económico de los pueblos, el respeto por su libre determinación o autodeterminación y por los derechos humanos de su población, que en su conjunto se traduce necesariamente en la instauración de sistemas democráticos.

De este modo, los procesos actuales de pacificación liderados por la organización, no suelen limitarse a los aspectos militares, por el contrario, se están

¹⁹⁰ Actualmente, Austria, Canadá, Dinamarca, Holanda, Noruega, Polonia y Suecia, están desarrollando una estructura de comando permanente y unificada.

¹⁹¹ El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, fué aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, para el establecimiento de la Corte Penal Internacional, y entra en funcionamiento el 1 de julio de 2002, al contar con 76 ratificaciones y 139 firmas. La sede de la Corte se encuentra en La Haya, Países Bajos, y puede ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con lo dispuesto en su estatuto en el territorio de cualquier Estado parte y ante la existencia de acuerdo especial, en el territorio de cualquier otro Estado. La competencia de la Corte se limita a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, como lo son el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión.

¹⁹² El continuo incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de varios países, como los Estados Unidos y Rusia, han dejado a la ONU en un estado de crisis permanente, donde existe poco margen para nuevas iniciativas. Como resultado de ello, cada vez que estalla una guerra o comienzan los asesinatos en masa, la comunidad mundial sigue completamente desprovista de capacidad de reacción.

emprendiendo operaciones integradas de paz¹⁹³ con componentes militares, policiales, de derechos humanos, de reconstrucción, educación, desarrollo, civiles, etc., capaces de garantizar transiciones políticas pacíficas, supeditadas en definitiva a la reconciliación política entre los antiguos contendientes, a la reconstrucción económica, pero sobre todo a mitigar las causas y consecuencias del conflicto¹⁹⁴.

En consecuencia, podemos determinar que el desarrollo de una operación de mantenimiento de paz, no tiene como función imponer la resolución del conflicto armado contra la voluntad de los propios protagonistas, sino sólo crear las condiciones para que éstos lleguen a un acuerdo, cooperando en apaciguar las hostilidades, mitigar las consecuencias de la contienda y cooperar en la reconstrucción posterior. En este sentido, resulta vital acometer una búsqueda sistemática de las raíces de los conflictos armados, con una decidida voluntad política de eliminar sus causas fundamentales, de ahí la necesidad de reconocer las falencias del Estado colombiano, para poder establecer elementos en este sentido.

¹⁹³ Además del envío de fuerzas de paz, la ONU ha tenido un papel más relevante en el tránsito de numerosos países hacia la autodeterminación en algunas áreas conflictivas. Ha sido una tribuna importante en la que estados de independencia tardía han comenzado a tomar parte en las relaciones internacionales, proporcionándoles así la oportunidad de representar sus intereses fuera de su propio entorno, de adherirse a grupos de naciones con intereses parecidos y de escapar de los forzados compromisos de sus antiguos vínculos coloniales.

¹⁹⁴ Es obvia la presencia de un vínculo entre, por una parte, el mantenimiento de la paz internacional y por otra, la protección de los derechos humanos y el respeto del derecho internacional humanitario. Por ese motivo, las operaciones de mantenimiento de la paz multifuncionales que responden a procesos comprensivos de pacificación, como la UNMIK en Kosovo, han poseído componentes específicos y especializados en la supervisión del respeto de los derechos humanos. De hecho, las misiones de cascos azules que han contado con tales

Sin embargo, no dejan de surgir interrogantes tales como, quién confrontará a los actores armados dentro de un conflicto, en cuanto se han dado avances en materia de mantenimiento de la paz que merecen todo el apoyo de la comunidad internacional, en la medida que a menudo los que cometen tales crímenes forman parte de fuerzas militares bien organizadas. Es por ello necesario para proteger a las víctimas, la conformación de una fuerza internacional bien entrenada y armada, para impedir mayores ataques y detener a los responsables. Pero la realidad es que en la mayoría de las situaciones sangrientas y peligrosas, los gobiernos de otros países no están dispuestos a arriesgar las vidas de sus propias tropas nacionales, a fin de salvar la vida de ciudadanos extranjeros¹⁹⁵. Esto pone de relieve la necesidad de contar con una Fuerza de Voluntarios de Naciones Unidas altamente entrenada, dispuesta a tomar riesgos de combate si es necesario, para quebrar el ciclo de la violencia de manera temprana, lo cuál sería particularmente útil, en conflictos de bajo nivel pero no por ello menos peligrosos. Lo cierto es que deficiencias en las operaciones en la mayoría de los casos se han presentado, pero debemos ser conscientes de las limitantes estructurales que tiene la Organización para mantener eficazmente la paz. Muestra de ello, es que en el momento que el Consejo de Seguridad de la ONU decide actuar, si es que lo hace luego de largos debates y no se ha ejercido el derecho de veto, debe comenzar a constituir una fuerza de la nada, con nuevos comandantes, nuevos contingentes de

componentes, han logrado por lo general mayor nivel de éxito en el cumplimiento de sus mandatos, como sucedió por ejemplo en Camboya o en El Salvador.

¹⁹⁵ El primer Secretario General de la ONU, Trygve Lie, argumentaba que en muchas de las crisis actuales, resultaba claro que una intervención temprana podría haber impedido posteriores acontecimientos negativos y se podrían haber salvado muchas vidas. El problema al respecto, ha

fuerzas aportados por los Estados miembros, y con nuevas reglas operacionales, de tal manera, que cuando los cascos azules de la ONU efectivamente aparecen, normalmente de tres a seis meses después, el conflicto puede haberse intensificado hasta convertirse en un baño de sangre a escala completa¹⁹⁶.

Cabe mencionar, como desde principios de 1950, el papel de la ONU en el mantenimiento de la paz y la seguridad en el mundo se ha incrementado, en donde se ha visto que fuerzas auspiciadas por la organización han actuado de forma muy activa en zonas donde la colonización ha provocado inestabilidad política, como por ejemplo en el continente Africano, donde la mayoría de sus Estados eran colonias de diferentes países europeos; en otras palabras África era una colcha de retazos, donde las diversas potencias europeas delimitaron sus fronteras. En muchos casos, la retirada de una antigua potencia colonial generó un vacío político al que seguía un proceso de lucha por el poder, en respuesta a esto, la ONU desarrolló una estrategia que el Secretario General Hammarskjöld llamó “Diplomacia Preventiva”, y que consistía en el despliegue de fuerzas de paz con dos fines principales, por un lado, tratar de separar a los antagonistas, dando

radicado en no encontrar la capacidad de desplegar a corto plazo unidades creíbles y eficaces para imponer la paz en una etapa temprana.

¹⁹⁶ A menudo las severas restricciones presupuestarias y políticas, significan que solamente una fracción o ninguna de las fuerzas necesarias son efectivamente desplegadas. Como ejemplo, el Secretario General de Naciones Unidas, solicitó 35.000 soldados para Bosnia, pero le entregaron menos de 7.000. En otro caso, el secretario le rogó a aquellos países que mantenían tropas en modalidad de Stand-By con Naciones Unidas, para que enviaran fuerzas a detener el genocidio en Ruanda, sin que una sola nación se ofreciera voluntariamente a hacerlo. Lo cierto, es que cuando se inicia un conflicto armado, existe a menudo una ventana de oportunidad en la que una decisiva intervención internacional bien podría ser capaz de impedirlo, y ello se presenta tanto en los conflictos internos como en los internacionales.

tiempo y oportunidades para la negociación, y de otro impedir la extensión geográfica de los conflictos locales¹⁹⁷.

El Consejo de Seguridad de la ONU ha jugado un papel muy importante en las diversas crisis que se han venido presentando, donde las distintas operaciones de mantenimiento de la paz que ha establecido el Consejo, han ido perfilando una diplomacia multilateral para enfrentar los conflictos en diferentes partes del mundo.

Partiendo de lo anterior, un elemento negativo que podemos mencionar en lo concerniente a las operaciones u intervenciones de la ONU, y más exactamente en lo que respecta al Consejo de Seguridad, es que el balance de poder dentro de este órgano a causado repercusiones en las decisiones que de él emanan, cuando los cinco miembros permanentes por privilegio que les concede la Carta de vetar cualquier decisión del Consejo, y quienes realmente pueden determinar el curso de una acción coercitiva o preventiva en un determinado conflicto, anteponen sus propios intereses, dejando de un lado el papel que deberían emprender¹⁹⁸.

De otro lado, el hecho que diferentes Estados sean renuentes a una intervención de cualquier índole en su territorio, por parte de la ONU, no es más que el sustento de la afirmación que el conflicto que padecen es de carácter o de su

¹⁹⁷ Esto valió para que en 1988, las fuerzas de paz de la ONU recibieran el Premio Nobel de la Paz.

¹⁹⁸ Esto nos muestra por una parte, que la amenaza del veto, con efectos de veto mismo, es una modalidad que ha sido usada con éxito, así como las decisiones que deben ser tomadas por

jurisdicción interna, y en ese orden no requieren de su intromisión. La postura no solamente es válida, sino que debe ser respetada por la organización internacional, en la medida que el Art. 2 Num. 7 de la Carta, es claro al respecto de la no intromisión de la ONU en la asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados. No obstante, es preciso aclarar que si bien pueden existir negativas de intervención por parte de un Estado, la ONU puede y tiene la obligación, de adoptar medidas coercitivas o preventivas, con el fin de morigerar los efectos del conflicto, y de evitar que se afecte la paz y la seguridad internacional, no obstante la negativa de un Estado con respecto a todo tipo de intervención.

Es por lo descrito, que las operaciones de paz o intervenciones desarrolladas hasta la fecha por la organización internacional, en la mayoría de los casos no han logrado solucionar los conflictos existentes, salvo contadas excepciones. De esta forma, la pauta general ha sido la polarización del conflicto, como consecuencia del ingreso de otro actor al mismo, que de paso cabe mencionar, no debe tener ningún tipo de apoyo con ningún actor que forme parte del mismo, debiendo ser veedor, imparcial y pacificador, pero que muchas veces llega a colocarse en medio del fuego cruzado de los distintos actores. No obstante la experiencia obtenida por esta organización a lo largo de su existencia, en lo concerniente a la solución de conflictos, tanto por medios pacíficos como por coactivos, son muestra que la organización gestiona planes integrales para lograr solucionar las

consenso son una nueva forma de veto, y posiblemente estas estrategias se repetirán en los casos en que los intereses de los países que puedan determinar el curso de la decisión estén en juego.

causas y consecuencias de una controversia, antes de involucrarse directamente en ella, para prestarse como un intermediario valido al respecto.

5. POSIBLE INTERVENCIÓN DE LA ONU EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO.

5.1. LAS RELACIONES CÍVICO - MILITARES EN LOS CONFLICTOS ARMADOS.

Ante la aparición de diversos conflictos entre facciones beligerantes dentro de un mismo Estado, el concepto de operaciones de mantenimiento de la paz comenzó a evolucionar durante el decenio de 1990, a raíz de la intervención en el norte de Irak en 1991, y más específicamente luego de la caída del gobierno de Somalia a fines de ese mismo año. En tales circunstancias se presentan ante la comunidad internacional, por vez primera las *operaciones de imposición de la paz*, las cuales surgieron ante acontecimientos que no constituían necesariamente amenazas para la seguridad internacional, pero que sí justificaban una intervención al tenor del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de resolver una crisis humanitaria.

El desplazamiento del término operacional hacia un concepto de imposición de la paz, ha coincidido con la participación más directa de las fuerzas militares en la gestión de situaciones de crisis en actividades de índole humanitaria, lo cuál muestra una tendencia política para ampliar el ámbito de las actividades de las

misiones militares, hecho que merece detenida consideración y análisis, una vez que nos encontramos en presencia, de las denominadas *operaciones multidimensionales de consolidación de paz*¹⁹⁹, que pueden abarcar tareas de índole civil, militar, humanitaria, etc. Es por ello, que ante el creciente número de conflictos a nivel mundial, las fuerzas armadas y las organizaciones humanitarias²⁰⁰, han actuado de manera paralela, sin embargo, sus objetivos son distintos, por un lado contribuir a la resolución política y militar del conflicto y, por otro, mitigar las consecuencias de este, sobre la población víctima.

Por su parte, las fuerzas armadas están sujetas al poder político que establece el marco de su misión y a los objetivos que han de conseguir, recurriendo a la fuerza si es necesario por expresa disposición del Consejo de Seguridad de la ONU, de tal manera, que el objetivo primordial de las operaciones militares debe consistir en instaurar, preservar la paz y la seguridad, como contribuir a una solución política del conflicto. De esta manera, la relación entre las actividades humanitarias y las actividades militares, así como la cooperación entre quienes las despliegan, ocupan un lugar destacado en el actual debate internacional sobre la gestión de las operaciones en situaciones de crisis.

¹⁹⁹ Las operaciones de mantenimiento de la paz multidimensionales pueden incluir mandatos para ayudar en elecciones, supervisar el respeto de los derechos humanos y realizar funciones policiales. Los mandatos pueden incluir el desarrollo de instituciones para apoyar el imperio de la ley, la creación de estructuras administrativas estatales, el establecimiento de programas de desminado, la repatriación de refugiados y la entrega de asistencia humanitaria. Hay muchas posibilidades de incorporar las perspectivas de género en las operaciones de mantenimiento de la paz multidimensionales, especialmente en sectores como la supervisión del respeto de los derechos humanos, el establecimiento o la reestructuración de instituciones y la capacitación de la policía, entre otros.

²⁰⁰ La meta de la acción humanitaria no es resolver el conflicto, sino proteger la dignidad humana y salvar vidas. Estas acciones que deben llevarse a cabo, de manera paralela a un proceso político, deben tener en cuenta las causas subyacentes del conflicto, de hay la necesidad que las

En términos generales, ahí que congratularse por los cambios que hoy hacen posible que las organizaciones militares y humanitarias, actúen de manera concertada y coordinen sus respectivas actividades en relación con un creciente número de conflictos. Sin embargo, lo negativo de esta extensión en las operaciones, es que podría desembocar en relaciones potencialmente problemáticas e incluso competitivas, entre las organizaciones militares y las humanitarias, donde se sobrepase el campo delimitado para cada una de ellas, prestándose para críticas sobre el desarrollo de sus funciones o en el peor de los casos, impidiéndose la prestación de las tareas propias de cada organización²⁰¹.

La falta de resultados de los medios pacíficos de solución de conflictos, en muchas ocasiones ha obligado al envío de fuerzas armadas a regiones en crisis, bien sea para la asignación de actividades humanitarias, o como contingente armado que participa de forma directa en el conflicto. Es por ello, que al sopesar opciones para la gestión de situaciones de crisis, la labor humanitaria aparece como una esfera respecto de la cual los Estados pueden lograr consensos con mayor facilidad que con respecto a una intervención de índole política o exclusivamente militar. Un indicio de esta tendencia, se observa en la cada vez más asidua inclusión del término “humanitario” en las resoluciones del Consejo

organizaciones humanitarias preserven su independencia de decisión y de acción, a la vez que mantengan consultas estrechas con las fuerzas armadas.

²⁰¹ El Comité Internacional de la Cruz Roja para Refugiados –CICR, considera que la presencia simultánea de organizaciones humanitarias y de fuerzas de mantenimiento o de imposición de la paz, en situaciones de conflicto armado o de violencia interna, exige un enfoque complementario en dos vertientes, de un lado la contribución a la solución política del conflicto en la cual se tengan en cuenta las causas subyacentes de éste, y por otro, la mitigación del sufrimiento de la población civil provocado por la crisis.

de Seguridad, relativas a las repercusiones de la guerra, y en el apoyo que diferentes Estados con profundas crisis de orden público, dentro de los cuales cabe señalar el nuestro, han mostrado ante los ofrecimientos de las organizaciones internacionales en lo relacionado con los aspectos humanitarios.

Finalmente, en el seno de la Organización del Tratado Atlántico Norte (OTAN), la Unión Europea (UE) y las Naciones Unidas, se observa una significativa evolución que tendrá consecuencias de peso para las relaciones cívico-militares venideras, en la medida que la OTAN está estableciendo nuevas unidades de asuntos civiles y modificando su doctrina sobre *Cooperación cívico-militar*. La Unión Europea por su parte, estableció recientemente varios comités para tratar de los aspectos civiles y militares, en la gestión de situaciones de crisis, y se prevé que para el año 2003, esté lista para funcionar una fuerza de reacción rápida mayoritariamente europea, con alrededor de 60.000 efectivos, para cumplir con las denominadas *Misiones de Petersberg*²⁰², que corresponden distintos tipos de misiones que puede emprender la Unión Europea Occidental, tales como Misiones humanitarias, de evacuación de nacionales, de pacificación, de mantenimiento de

²⁰² La Declaración de Petersberg, de 19 de junio de 1992, constituye un elemento central en la voluntad de desarrollar la Unión Europea Occidental (UEO) como componente de defensa de la Unión Europea (UE), y como medio de reforzar el pilar europeo de la Alianza Atlántica (OTAN), donde los Estados miembros de la UEO se declaran dispuestos a poner a disposición de la UEO unidades militares procedentes de la totalidad de sus fuerzas convencionales, para misiones militares que se llevarían a cabo bajo mando de la UEO. El Tratado de Amsterdam ha incluido estas misiones, denominadas “de Petersberg”, en un nuevo artículo 17 del Tratado de la Unión Europea, en la medida que la Declaración de Petersberg indica que la UEO está dispuesta a apoyar, en función de la situación concreta y de acuerdo con sus propios procedimientos, la aplicación eficaz de las medidas de prevención de conflictos y control de las crisis, especialmente en las actividades de mantenimiento de la paz.

paz, misiones en las que intervengan fuerzas de combate para la gestión de crisis, entre otras.

Las Naciones Unidas, a su vez, están examinando los cauces para poner en práctica las recomendaciones formuladas en el *Informe Brahimi*²⁰³ de agosto del 2000, en el cual se examinan en detalle varios aspectos de las operaciones de mantenimiento de la paz, y en donde se exhorta a la adopción de un enfoque más amplio e integrado en el mantenimiento de la paz, de manera que se tengan presente los aspectos humanitarios en las misiones de esa índole. Es así como el desafío para las organizaciones humanitarias, reside en crear un contexto en el cual el ámbito de la acción humanitaria quede claramente diferenciado de la acción militar, de manera que los esfuerzos humanitarios puedan beneficiarse de la ventaja de una cooperación más estrecha con las fuerzas militares.

²⁰³ El 7 de marzo de 2000 el Secretario General de la ONU, Kofi A. Annan, convocó a un Grupo de alto nivel para que realizara un examen a fondo de las actividades de las Naciones Unidas relativas a la paz y la seguridad, como formulara un conjunto claro de recomendaciones específicas para ayudar a las Naciones Unidas a llevar a cabo esas actividades en el futuro. Es así como bajo la dirección de Lakhdar Brahimi, antiguo ministro de Relaciones Exteriores de Argelia, se conformó un grupo de alto nivel que elaboró el “Informe Brahimi”, el cual tiene por objeto una serie de recomendaciones sobre cómo mejorar todas las actividades de la Organización en materia de paz y seguridad. Dicho Informe presentado en agosto de 2000 al Secretario General, propone una serie de herramientas claves para hacer más operativas a las fuerzas de mantenimiento de paz, y así cumplir eficazmente con su mandato. Sin embargo, hay que destacar que estas propuestas no podrán llevarse a cabo sin la firme decisión de los Estados Miembros, una vez que implican compromisos políticos, dotaciones presupuestarias inmediatas y procedimientos operacionales más ágiles y eficaces. En general las reformas propuestas del Informe Brahimi, son en el sentido de dotar de medios y respaldo a las misiones de paz, a fin de mejorar la operatividad y resultados de las operaciones que acomete la Organización, dentro de las cuales vale destacar el tener disponible de forma permanente equipos listos para poder usarse de inmediato; la Creación de Grupo de Trabajo integrado para planificar cada una de las misiones de mantenimiento de la paz; el hacer un uso sistemático de la tecnología informática en la configuración de las operaciones de paz; exigir al Consejo de Seguridad que elaboren mandatos claros y viables; establecer reglas de combate

5.1.1. Aspectos Generales de los Mandatos de Mantenimiento de la Paz.

Los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz derivan de resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, órgano al cuál le corresponde determinar este tipo de acciones, y que son el resultado de un proceso de consultas y negociaciones²⁰⁴ entre los más directamente interesados en el conflicto, es decir, las partes directamente afectadas y frecuentemente algunos de sus vecinos, los miembros del Consejo de Seguridad, los países que aportaran contingentes o han sido escogidos para hacerlo y la Secretaría.

Sin embargo, para todas las actividades y sus complementarias relacionadas con mandatos de mantenimiento de la paz, la organización cuenta con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de Paz - DOMP, creado en 1992, cual es el instrumento funcional del Secretario General para todas las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, en particular en la gestión y dirección de las operaciones de mantenimiento de la paz²⁰⁵.

sólidas para que los efectivos puedan enfrentarse a quienes se nieguen a cumplir con los compromisos; establecer en lugares estratégicos brigadas listas para desplegarse; etc.

²⁰⁴ En las operaciones de mantenimiento de la paz, la adopción de decisiones es un proceso iterativo, si bien culmina en la aprobación de una resolución del Consejo de Seguridad, preceden y siguen a ese acto procesos de consulta, intercambio de opiniones, celebración de reuniones de información, negociación y posibles concesiones recíprocas de las diferentes partes.

²⁰⁵ Creado en 1992, al DOMP le corresponden entre otras, principalmente las siguientes funciones: a) Formulación de normas y procedimientos, sobre la base de las decisiones del Consejo de Seguridad, para el establecimiento de nuevas operaciones de mantenimiento de la paz y el funcionamiento efectivo de las operaciones en marcha; b) Obtención de unidades y equipos militares, así como otro tipo de recursos materiales y humanos requeridos para las operaciones de mantenimiento de la paz; c) Formulación de planes y metodologías para operaciones multidimensionales; d) Planificación de contingencia para posibles operaciones de mantenimiento de la paz y actividades conexas; e) Suministro de apoyo logístico y administrativo a las operaciones sobre el terreno.

Durante los últimos años, el DOMP ha desarrollado considerablemente su capacidad de gestión de las operaciones de mantenimiento de la paz, no obstante, su estructura aun no está totalmente desarrollada para hacer frente con eficacia a la complejidad de las operaciones militares, una vez que todavía no es total la integración de los componentes militares y civiles. Es por ello que ha sido difícil para las Naciones Unidas encontrar la estructura adecuada para el desarrollo de este tipo de acciones, una vez que el DOMP no ha resuelto el problema tal vez insuperable de montar una operación de mantenimiento de la paz con contingentes de países con distintos niveles de desarrollo y normas en desacuerdo, razón por la cuál, se ha propuesto la conveniencia de establecer un núcleo de personal permanente familiarizado con la labor del departamento en general, para que administre al personal prestado por los países que aportan contingentes.

En razón de bastantes deficiencias que quedaron demostradas en el informe Brahimi²⁰⁶, la organización ha estipulado una serie de reformas en el futuro en lo tocante a las operaciones de mantenimiento de la paz, principalmente con los procesos de adopción de decisiones, donde para facilitar las mismas se ha puesto sobre la mesa la manera de mejorar esta serie de situaciones, que requieren en la actualidad de una constante actividad y transformación, en aspectos como la conformación de una fuerza y capacidad de reacción rápida²⁰⁷; la celebración de

²⁰⁶ A/55/305-S/2000/809. Documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

²⁰⁷ En el documento “*Suplemento de un programa de paz*” (A/47/277-S/24111 Párrafo 51), el Secretario General de la ONU sugiere que se cree una fuerza de reacción rápida, que sería la reserva estratégica del Consejo de Seguridad y se desplegaría cuando existiera una necesidad urgente, donde queda en evidencia la prioridad de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas,

acuerdos de fuerzas de reserva²⁰⁸; la colaboración con organismos y acuerdos regionales²⁰⁹; y cuestiones relacionadas como contingentes, equipos, seguridad y control del personal, entre otros.

para responder rápidamente en situaciones complejas de emergencia, incluso en aquellas causadas por conflictos internos de los Estados.

²⁰⁸ El concepto de “acuerdos de fuerzas de reserva”, se formuló porque el tiempo de respuesta de las Naciones Unidas ya no se consideraba adecuado para hacer frente a situaciones de evolución rápida, por ello, a fin de mejorar el tiempo de respuesta, el Secretario General pidió que se reservasen contingentes como recursos, y se los pusiese a disposición de las Naciones Unidas en un breve plazo de preaviso. Este sistema se basa en las promesas que hacen los Estados Miembros para la contribución de determinados recursos a las Naciones Unidas, en plazos de respuesta convenidos, de tal manera se dispone que los recursos establecidos permanezcan en reserva en su país de origen, donde se realiza el adiestramiento necesario para el desempeño de tareas o funciones determinadas de conformidad con las directrices de las Naciones Unidas.

²⁰⁹ La cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en actividades de mantenimiento de la paz, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, se dirige principalmente sobre aquellas organizaciones regionales de defensa, las cuales pueden proporcionar apoyo operacional a las fuerzas de las Naciones Unidas, en operaciones civiles o militares que se ejecuten sobre un determinado territorio. Ejemplo de la necesidad de este apoyo, es lo ocurrido con la OTAN en Bosnia y Herzegovina, donde esta junto con la Unión Europea participaron conjuntamente en la vigilancia para hacer cumplir el embargo de armas y las sanciones económicas impuestas a la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

5.2. MARCO DE ACCIÓN DE LA ONU CONFORME AL ORDENAMIENTO LEGAL COLOMBIANO E INTERNACIONAL, RELATIVO AL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

5.2.1. El Ordenamiento Jurídico Interno.

5.2.1.1. Análisis del Conflicto Armado Colombiano, a partir de la Constitución Política de 1991.

La legislación relativa al conflicto armado nacional, referente en especial a la negociación o reinserción de los miembros de grupos insurgentes, el tratamiento de las víctimas de actos que se deriven del conflicto, las particularidades de los delitos de tipo político y demás temas que trae consigo la realidad de esta problemática, es amplia; es por ello, que podemos iniciar nuestro recorrido legislativo, señalando que la paz, según nuestra carta magna, “*es un derecho fundamental, y un deber de obligatorio cumplimiento*”²¹⁰. La Corte Constitucional al interpretar el contenido de la paz como derecho – deber, y su relación con el conflicto armado colombiano afirma lo siguiente:

²¹⁰ Constitución Política de Colombia, Artículos 95, numeral 6ª y 22. Cabe aquí poner de presente que varios constituyentes consideraron a la Constitución de 1991 como una Constitución para la paz. El concepto jurídico de paz adquirió una amplia significación, puesto que el constituyente otorgó a la noción jurídica de paz un triple carácter, al considerarlo un valor fundante del Estado, y de los derechos humanos (preámbulo); como un fin esencial que irradia el ordenamiento jurídico, y

*“ (...) así como se expresó anteriormente, la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, la interpretación del mismo en cuanto a la solución del conflicto armado colombiano, no solo debe efectuarse con base en la constitución en sentido formal, sino también en consideración con lo dispuesto en los tratados internacionales sobre derechos humanos. En consecuencia, los principios de arreglo pacífico de las controversias internacionales también deben aplicarse en el conflicto interno colombiano, lo cual demuestra que las soluciones concertadas para el logro de la paz prevalecen prima facie sobre las medidas de fuerza”*²¹¹

Nuestra actual Constitución que sustituyó la Constitución Nacional de 1886, esta inspirada en importantes apartados de la Carta Magna Española de 1978, y en su artículo primero proclama: *“Colombia es un Estado social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*. Significa lo social que el Estado tiene la obligación de buscar la justicia social en sus actuaciones, mientras que el Estado de Derecho subraya la preeminencia jurídica de las instituciones. Se reitera la forma del Estado de república unitaria, cuyas implicaciones son preservar la unidad nacional y la forma republicana de gobierno, que en este caso es presidencialista.

principio que debe dirigir la acción de las autoridades públicas (Art. 2), y además lo entiende como un derecho constitucional.

²¹¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. C – 048 del 24 de enero del 2001. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Montealegre Lynett

Las particularidades del preámbulo Constitucional son amplias, partiendo de la base que nuestro Estado tiene el carácter de “*social de derecho*”, lo cuál designa el conjunto de instituciones y estructuras del Estado comprometido con la igualdad y la seguridad social. El Estado social, se ocupa de proteger a los individuos ante las consecuencias sociales del desempleo, de la incapacidad laboral, la jubilación, la enfermedad, y todo ello en la medida en que lo estime posible como oportuno. Del principio de Estado social emanan las obligaciones no sólo del Estado frente a los individuos, sino también del individuo con la sociedad representada por el Estado.

En consecuencia de lo anterior, la organización estatal tiene unos fines señalados como esenciales, establecido por la Carta Política en su artículo 2º, de la siguiente manera:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y un orden justo.

Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares”.

Son estos fines los que nos señalan el deber ser de nuestro Estado social de derecho, partiendo del hecho que debe mantener y asegurar la convivencia pacífica de sus miembros. Para nosotros no es menester realizar una crítica del manejo Estatal dado al conflicto armado persistente por años, por el contrario, es nuestro deber recordar los principios fundamentales que guían nuestro tema de estudio, para así dar viabilidad a la posibilidad de intervención de una Organización internacional, como lo es la ONU, dentro del manejo de un problema interno, teniendo en cuenta la soberanía²¹² del Estado colombiano, como fundamento de las relaciones exteriores, junto con el reconocimiento de los principios de derecho internacional aceptados, a los cuales nos referiremos en su momento.

En el tema de la soberanía, la Corte Constitucional de Colombia, explica la evolución de este concepto, de la siguiente manera:

"El concepto de soberanía en su doble proyección (interna o inmanente y externa o transeúnte) ha evolucionado de modo significativo, en armonía con las circunstancias históricas en las cuales ha tenido que utilizarse. Muchos factores han incidido en su reformulación, entre los cuales quizá el más relevante sea el relativo al proceso de progresiva internacionalización de las relaciones entre las comunidades políticas soberanas. Desde su conceptualización inicial hasta hoy, pudiera decirse que las etapas extremas del proceso podrían caracterizarse de este modo: al comienzo (siglos XVI y XVII) el problema teórico que debía resolverse consistía en saber cómo era posible que comunidades soberanas

²¹² Artículo 9 Constitución Política de Colombia de 1991.

podrían, no obstante, estar jurídicamente vinculadas por una regla de derecho supranacional. En la actualidad, una paulatina inversión de perspectivas determina que el interrogante más bien se formule de esta manera. ¿Cómo puede mantenerse la soberanía como nota distintiva del poder estatal, si ineludiblemente cada comunidad nacional está avocada a convivir y relacionarse con las demás, y tal convivencia y relación sólo es pensable sobre la base de reglas comunes aceptadas por los sujetos soberanos?

“ Kelsen ha mostrado, cómo el carácter antinómico de las dos cuestiones es similar a la oposición entre los sistemas tolemaico y copernicano, propuestos para interpretar los fenómenos de la mecánica celeste; no es que el primero sea falso y el segundo verdadero, sino que el último suministra situaciones más adecuadas y económicas a las actuales exigencias fácticas. Si antes parecía nugatorio de la soberanía el sometimiento del Estado a obligaciones supranacionales, hoy lo que parece problemático es seguir predicando soberanía de poderes que fatalmente han de relacionarse en virtud de un juego de reglas que les están subordinadas.”

“ Tal estado de cosas no ha determinado la disolución del concepto de soberanía, pero sí su reformulación en términos que compatibilizan la independencia nacional con la necesidad de convivir dentro de una comunidad supranacional. Las obligaciones internacionales, difíciles antes de conciliar con la existencia de un "poder autónomo, incondicionado y absoluto", resultan perfectamente

*compatibles con un "poder con suficiente autonomía para gobernar dentro de su territorio y obligarse frente a otros que hacen lo mismo dentro del suyo"*²¹³

De acuerdo a lo anterior, vale la pena formularnos una pregunta, en el sentido si es la formación de grupos alzados en armas una forma de utilizar validamente la soberanía como respuesta a exigencias sociales, políticas, culturales o administrativas, que se sustentan en el descontento de algunos sectores respecto al manejo Estatal.

La respuesta a este interrogante es primordial para entender la dificultad básica al problema de la paz colombiana y aún mundial, en la medida que actualmente no existen asociaciones de personas constitucionalmente protegidas en su actuar por su finalidad patriótica; por el contrario, en el caso colombiano hoy en día existen grupos subversivos y agrupaciones delictivas organizadas, con suficiente capacidad terrorista producto en su mayoría del influjo del narcotráfico, como de un fuerte posicionamiento económico.

Es por ello que los actores armados no pueden sustentar sus pretensiones en una soberanía popular, cuyo único titular es el pueblo considerado como la totalidad concreta de los ciudadanos²¹⁴, por el sólo hecho que tengan propósitos distintos a los del grupo social; de ello que sea necesario apreciar lo que manifiesta el doctor Enrique Gaviria Liévano al respecto:

²¹³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. C – 187 de 8 de mayo de 1996. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.

²¹⁴ Artículo 3 C.N., prevé “ *La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de cuál emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.*”

*“En realidad la soberanía es una. Pero se presenta en la doble manifestación de soberanía interna y externa. Por ello se dice también que es indivisible, ya que dentro de un Estado ninguna corporación ni parte alguna del pueblo pueden pretender detentar o poseer aquella potestad. Se afirma con razón que es imprescriptible e inalienable, como que es una potestad que no puede ser enajenada, menoscabada o sustituida.”*²¹⁵

Entonces podemos afirmar que el conflicto armado colombiano consiste en la guerra por el poderío económico en contra del orden legal e institucional, donde no existe ninguna premisa legal en la cuál puedan los actores sustentar sus propósitos “altruistas”.

5.2.1.2. Derechos y Libertades.

La Constitución de Colombia dedica casi un tercio de su contenido²¹⁶, a los derechos y deberes de los ciudadanos. Por tanto, procederemos al estudio de algunos de ellos en cuanto hagan referencia al conflicto armado y las bases constitucionales para una posible intervención eficaz de la Organización de las Naciones Unidas.

²¹⁵ GAVIRIA LIÉVANO, Enrique. Derecho Internacional Público. Tercera Edición. Bogotá D.C.: Editorial TEMIS. 1988. Pág.52.

²¹⁶ Alrededor de 84 artículos.

5.2.1.2.1. De los Actores del Conflicto, Estado y Grupos Alzados en Armas.

Partiendo del derecho al libre desarrollo de la personalidad del artículo 16 de la C.N., cuya limitación la constituyen los derechos de los demás y el orden jurídico, así como otros derechos constitucionales que protegen, o permiten el desarrollo de ciertos movimientos sociales, como lo son el derecho a la libertad de conciencia, de expresión, de reunión y manifestación pública pacífica, la libertad de asociación²¹⁷, y el derecho de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político²¹⁸; todos estos derechos se desprenden como formas de cumplimiento de las finalidades esenciales del Estado, como lo es el facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Adicionalmente debe tenerse en cuenta, como lo dispone el artículo 95 de la C.N., que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución y en general en todo el ordenamiento jurídico colombiano, implican una serie de responsabilidades o deberes de obligatorio cumplimiento para los asociados²¹⁹.

²¹⁷ Derechos consagrados respectivamente en los artículos 16, 18, 20, 37, 38 de la Constitución Política de Colombia.

²¹⁸ Artículo 40 de la Carta Política.

²¹⁹ De estos nos permitimos hacer referencia, una vez que el artículo 95 de la C.N., menciona “ (...) son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas. 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacional; 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz; (...)”.

En el capítulo tercero de la Constitución Nacional, se relacionan los derechos llamados “De tercera generación”, entre los cuales se mencionan el control de calidad de los bienes ofrecidos y prestados a la comunidad, el derecho a gozar de un ambiente sano, el aprovechamiento de los recursos naturales y la prohibición respecto a la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares.

Respecto a estos últimos derechos es necesario decir que el artículo 223 de la C.N., establece que:

“Solo el gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. (...) Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por ley, podrán portar armas bajo el control del gobierno, de conformidad con los principios y procedimiento que ella señale”.

De esta manera, es claro que el uso de las armas desde el momento de su creación, tienen una exclusividad cuyo fin inicial es la protección del mismo Estado contra agentes externos que quieran atentar contra su estabilidad, sin que en ningún momento la Carta prevea la fabricación y el uso de las mismas por personas u organismos no autorizados, e incluso estos deben sujetarse al control gubernamental sobre la materia. Es por ello, que los grupos insurgentes no se encuentran legitimados en ningún momento para el porte, fabricación, compra, venta o cualquier acción relacionada con armas, por el contrario la falta de

legitimación en el porte de las mismas es muestra de las serias restricciones que se presentan para cualquier forma de asociación, reunión, manifestación o movimiento político, que abandere sus propuestas en el uso de armas contra la sociedad o las instituciones del Estado.

De otro lado, la fuerza pública cuya normatividad se describe en el capítulo séptimo de la Constitución Nacional, está integrada en forma exclusiva por las fuerzas militares, constituidas por el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional, conforme a lo que señalan los artículos 216 y 217 de la C.N. Su finalidad primordial es la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional, de lo cual se desprende su legitimación de respuesta frente a las acciones efectuadas por las partes del conflicto y de lo cual no cabe discusión. No obstante, resulta interesante preguntarnos, en donde podríamos incluir a la Organización de las Naciones Unidas como una organización internacional legitimada para ese fin de protección, interrogante que trae unas consecuencias jurídicas internas de suma importancia, y sobre lo cuál entraremos en detalle en el tema del ingreso de tropas extranjeras al territorio colombiano.

5.2.1.2.2. De la Sociedad Civil.

Colombia se debate en un conflicto social y armado de más de medio siglo, que guarda directa relación con las inequidades y asimetrías sociales, derivadas de las

estructuras sociales, económicas y políticas vigentes. Este conflicto ha ocasionado una gran pérdida de vidas humanas, tornándose cada vez más difícil y complejo, como presentando en los últimos años altos niveles de degradación, afectando cada vez más a la población civil que no participa de las hostilidades²²⁰.

Es por ello, que si sobre algún tema existe consenso en la sociedad colombiana, es sobre la necesidad urgente de la aplicación en el desarrollo del conflicto armado interno que vive nuestro país de los principios y reglas que protegen a los bienes civiles, a la población civil y a los combatientes que han quedado por fuera de combate por cualquier causa. Debido a lo anterior, no se entiende como el Estado colombiano ha dejado de cumplir sus fines y ha permitido la violación total del ordenamiento constitucional y legal, al dejar que los actos de estos grupos desconozcan además los derechos mínimos y esenciales de todo ser humano, sin importar que participen o no dentro del conflicto, como lo son la misma vida, la igualdad, el trabajo, la prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, junto a la desaparición forzada, así como otra serie de derechos, donde queda en evidencia como lo hemos mencionado en el transcurso de esta investigación, la ineficiencia del gobierno en la protección de sus ciudadanos, y la trasgresión en forma total al concepto de Estado social de derecho.

En el capítulo segundo de la Constitución Nacional se consignan los derechos sociales, económicos y culturales, que entre los aspectos novedosos de su

²²⁰ Como lo muestran las estadísticas, en promedio en los últimos años de cada cuatro personas que mueren por causas del conflicto, tres son parte de la población civil o no tienen la condición de combatientes. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. Pág. 8.

tratamiento sobresalen los derechos de los niños, con prevalencia sobre los derechos de los demás, la protección y formación de los adolescentes y de las personas de la tercera edad, de los disminuidos físicos y psíquicos, así como el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios. Respecto a este capítulo y de manera breve, solo diremos que es claro que pese a la existencia de numerosas normas, incluso de carácter internacional, que protegen a los niños, son ellos las principales víctimas de esta atroz guerra; sin embargo, las cosas no paran aquí, pues la destrucción no es solo del aparato estatal, sino del pueblo mismo, de su identidad cultural y social, ya que grupos campesinos y étnicos se han visto en necesidad de abandonar su tierra para salvaguardar sus vidas, lo cuál ha desencadenado el fenómeno del desplazamiento, que conlleva una serie de consecuencias que se salen del contexto de nuestra investigación, pero que es importante mencionar.

5.2.1.3. Régimen Jurídico Colombiano sobre Política de Paz.

En primer término pondremos de presente las características esenciales de la normatividad que abarca el desarrollo y diseño de la política de paz implementada en Colombia, para después entrar a analizar cada ley en particular.

Es claro que el Estado colombiano pretende establecer como propósito fundamental una política de paz permanente, que goce de continuidad en el tiempo y que trascienda cada cuatrienio presidencial, en la medida que es un propósito que forma parte de los fines esenciales del Estado, como se instituye en los principios rectores de la ley 434 de 1998.

Otra característica esencial de la normatividad referente a la política de paz, es su intención de involucrar en el proceso de consecución de la paz, a los diversos sectores o fuerzas vivas del país, como los sindicatos, las ONG's, entre otras. Al respecto la ley 434 de 1998, prescribe lo siguiente en su artículo 2 literal d), al definir el principio de participación: *“Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución”*.

Esta característica se hace evidente en la estructuración del Consejo Nacional de Paz, en el cual tienen asiento las diversas fuerzas vivas de la sociedad colombiana, como los sindicatos, las ONG's, la iglesia, el Procurador General de la Nación, etc. Si bien, aunque en el desarrollo de la política de paz se tiene como propósito la participación de todos los estamentos de la sociedad, la estructuración y dirección de la política corresponde al gobierno nacional en cabeza del Presidente de la República, como lo pone de presente el artículo 10 de la ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 538 del 2000, al disponer que *“La dirección de todo proceso de paz corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación”*.

Lo anterior denota, que en últimas al que le compete tomar las decisiones, y diseñar la política de paz es al Presidente, sin desconocer que cuenta con la asesoría y auxilio de los demás funcionarios públicos y de la sociedad civil en su totalidad, quienes fungen como acompañantes y asesores en el espinoso proceso de la consecución de la paz.

Salta a la vista también, que el legislador fué conciente al momento de expedir la normatividad, de la existencia de diversas causas objetivas generadoras de la realidad actual, que no deben ser desconocidas si queremos ponerle fin al desangre de nuestra sociedad. Ello impone la necesidad imperiosa de mirar el conflicto de una forma integral, y de esta manera pensar las soluciones que nos conduzcan a la paz. Por esto se consagra el principio de integralidad como norma rectora en la ley 434 de 1998, en su artículo 2 literal a), el cual señala que *“Para la consecución y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia”*.

Lo anterior, es el reconocimiento que el conflicto armado colombiano es un fenómeno complejo, que tiene diversas causas de diferente índole, y que por lo tanto requiere aplicar estrategias en diversos campos para poder lograr edificar una paz duradera. Por ello, no debe caerse en el facilismo de solo avocar los síntomas y olvidar la raíz de la enfermedad, un mal que tiene causas sociales, políticas y económicas; en ese orden, para lograr la paz se debe establecer un orden social justo, como bien lo dice el artículo 3 de la ley 418 de 1997²²¹, y solo de esta forma los actores armados de hoy no tomaran otro nombre el día de mañana.

²²¹ El artículo en mención señala: *“ El Estado propenderá por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de los derechos y libertades de los individuos y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de igualdad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado desenvolvimiento, el de su familia y su grupo social”*.

5.2.1.3.1. Ley 418 de 1997: El Estatuto de la Paz.

Su antecedente lo constituye la ley 104 de 1993, prorrogada y modificada por la ley 245 de 1995, similar en su contenido, pero lo novedoso del sistema actual es la facultad permanente que se le otorga al gobierno nacional, para firmar acuerdos con los representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, a las cuales se les reconozca estatus político.

La espina dorsal de la legislación sobre paz, está constituida por la ley 418 de 1997, promulgada durante el gobierno del doctor Ernesto Samper Pizano y prorrogada por la ley 548 de 1999. Este estatuto establece los requisitos para iniciar y desarrollar un posible proceso de paz, los principios que deben orientar el actuar del gobierno para lograr consolidar una paz duradera, junto con las funciones que pueden realizar los representantes del gobierno en el proceso; quienes son considerados como representantes de la guerrilla o voceros; la asistencia a las víctimas del conflicto; como los créditos para vivienda y educación; la atención médica a los damnificados por la guerra; las causales que darán como resultado la extinción de la acción penal y de la pena para los insurgentes alzados en armas; mecanismos para la protección de testigos; y por último mecanismos tendientes a impedir que recursos públicos terminen en manos de grupos guerrilleros.

Es bueno reiterar que la ley solo autoriza a negociar de forma exclusiva con grupos armados a los que se les reconozca status político, mandato imperativo que

se deriva del artículo 8 de la Ley 418. De tal manera, nos encontramos ante una dificultad para un posible proceso de paz con los paramilitares, una vez que el gobierno les tendría que reconocer estatus político, debiendo modificar el ordenamiento existente para posibilitar el dialogo con las autodefensas.

La ley tiene por objeto dotar al gobierno de instrumentos para garantizar la vigencia del estado social de derecho, y fortalecer los derechos y libertades fundamentales. Para esto, el Estado deberá establecer un orden social justo, que es en últimas el único garante de una paz duradera, a través de la implementación de las medidas e instrumentos que proporciona la ley, y en donde en ningún modo se deben menoscabar los derechos fundamentales de los asociados.

El Presidente cuenta en su política de paz, con los representantes nombrados por él, como el Consejero de Paz, y los miembros de la Comisión de Paz, quienes podrán realizar todos los actos tendientes a entablar conversaciones y diálogos con las organizaciones armadas que tengan carácter político reconocido²²². Por su parte, los grupos insurgentes nombrarán los voceros que los representarán en los diálogos con el gobierno y la sociedad civil, donde para facilitar el desarrollo de las negociaciones, a los voceros de los grupos armados se les suspenderán las órdenes de captura que se dicten o se hayan dictado contra ellos mientras duran las conversaciones, como se garantizará su seguridad²²³.

Otro aspecto importante a tener en cuenta de esta ley, es el referente a los beneficios establecidos a los guerrilleros que demuestren verdadera intención de

²²²Artículo 8 de la Ley 418 de 1997.

desmovilizarse, e ingresar a la vida civil, a quienes se les concederá el indulto²²⁴ por los delitos que hubieren cometido de carácter político²²⁵ o conexos, dentro de lo cuales podemos mencionar la rebelión, la sedición, la asonada y la conspiración, siempre y cuando el posible beneficiario no hubiese realizado conductas que configuren actos atroces, de ferocidad, barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio, y homicidios cometidos fuera del combate, como tampoco haber reclutado menores de edad dentro de sus filas.

Es bueno aclarar que el indulto y la amnistía, instituciones consagradas constitucionalmente en los artículos 150 y 201²²⁶, no son la regla general, sino que constituyen la excepción, pues en la mayoría de los casos lo procedente es el sometimiento de todos a la ley penal, pero dada la importancia que puede significar la consecución de la paz, el legislador estableció la excepción a la regla.

²²³ Artículo 8, parágrafo 1, de la Ley 418 de 1997.

²²⁴ Indulto viene del latín “indultus”: acción, efecto o resultado del verbo indultar; perdonar, total o parcialmente la pena, sanción o castigo que se ha impuesto, o conmutarla por otra menos grave. El indulto no afecta la existencia del delito, sino simplemente el cumplimiento o purga de la pena, a diferencia de la amnistía, que perdona el delito y lo tiene como no cometido, borrándose la huella del delito y es causa de la abolición y extinción de la acción pública penal y de la ejecución de la pena. Pero el indulto como la amnistía, solo pueden recaer sobre nacionales colombianos, y solo sobre delitos políticos y conexos.

²²⁵ Existen varios criterios para determinar que constituye un delito político, el criterio objetivo considera que un delito es político cuando este atente contra el régimen político de la nación en general, contra la seguridad, estabilidad y orden interior de la misma; el criterio subjetivo, refiere a que el delito político se presenta cuando el autor comete el acto delictual con móviles nobles y altruistas, generados por concepciones ideológicas sobre la forma de organización del Estado.

²²⁶ En el artículo 150, numeral 17, se establece como facultad exclusiva del Congreso el conceder la amnistía o el indulto de carácter general, mediante la aprobación que se obtenga de dos tercios de los votos de los miembros de una cámara y otra, por graves motivos de conveniencia pública, y por delitos políticos. Por otro lado, en el artículo 201, numeral dos, establece que el gobierno central concederá indultos por delitos políticos con arreglo a la ley e informará de esto al Congreso. La ley 418 de 1997, por su parte reglamenta el procedimiento que deben seguir los guerrilleros para solicitarlo y tramitarlo, y como deben actuar las autoridades ante esto.

Otra prerrogativa que se les concedería a los guerrilleros desmovilizados, es la contenida en el artículo 9 de la ley en estudio²²⁷, donde se da la posibilidad de nombrar por una sola vez, en representación de cada organización un número plural de miembros en cada cámara, así como en las demás corporaciones públicas de elección popular. Estas concesiones no son absolutas y por esta razón, los miembros de las organizaciones que reincidan en las conductas indultadas, perderán los beneficios.

Por otra parte, la ley en mención contiene en el capítulo segundo disposiciones acerca de la protección a los menores de edad contra los efectos del conflicto armado, lo que está en armonía con los convenios internacionales, ratificados por Colombia como los Protocolos I y II de Ginebra; exactamente el artículo 13 de la ley 418 establece al respecto, que los menores de 18 años no serán incorporados a filas para prestación del servicio militar y el artículo de forma enfática prohíbe que los grupos alzados en armas recluten menores de edad, so pena de ser sancionados con prisión de tres a cinco años²²⁸.

Finalmente, la ley prevé la asistencia que debe ser suministrada a las víctimas del conflicto armado, en punto de la salud, educación y vivienda; también define las

²²⁷ El artículo prevé: “Con el fin de facilitar la transición a la vida civil y política legal de las Organizaciones Armadas al margen de la ley a las cuales el Gobierno Nacional les reconozca carácter político con las que se adelante un proceso de paz dirigido por el Gobierno, éste podrá nombrar por una sola vez, para cada Organización y en su representación, un número plural de miembros en cada Cámara Legislativa, así como en las demás corporaciones públicas de elección popular, para lo cual podrá no tener en cuenta determinadas inhabilidades y requisitos.”

causales de extinción de la acción penal para los insurgentes y los pasos que estos deben seguir para solicitarla; brinda protección a los testigos en los procesos penales; en fin, regula materias necesarias que tienen relación o se desprenden como consecuencia del conflicto.

5.2.1.3.2. Decreto 2107 de 1994: El Alto Comisionado de Paz.

El decreto 2107 de 1994 que define las funciones del Alto Comisionado de Paz, tiene una notable importancia ya que delimita su campo de acción, al establecer sus facultades, entre las que se encuentran asesorar al Presidente de la Republica en el diseño y desarrollo de la política de paz, verificar la voluntad de paz y de reinserción de los alzados en armas para determinar la formalización de los diálogos; dirigir los diálogos; firmar acuerdos con los voceros y representantes de los grupos insurgentes; en su calidad de representante del Presidente también puede definir la agenda de negociación y ser vocero ante la opinión pública del desarrollo de la política de paz.

5.2.1.3.3. Ley 434 de 1998: El Consejo Nacional de Paz.

Entraremos ahora a analizar la Ley 434 de 1998, por la que se crea el Consejo Nacional de Paz, y se fijan principios claros y de gran importancia para el diseño de cualquier proceso o política de paz, al establecer que las negociaciones deberán

²²⁸ El artículo 17 de la ley 418, preceptúa que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, ofrecerá protección especial a los menores que por razón del conflicto hubiesen quedado sin familia, o que aquella no estuviese en condiciones de cuidarlos.

ser de carácter permanente y participativa. Establece además, que la consecución de la paz no solo comporta medidas relativas a la finalización de la guerra, sino que estas se deben extender a espacios económicos y sociales, de lo que es fácil deducir que solo atacando las causas objetivas de la violencia y a través de un proceso integral, se podrá construir una paz sólida²²⁹.

El Consejo de Paz, es definido en el artículo tres de esta norma²³⁰ como un órgano asesor y consultivo del gobierno, presidido por el Presidente de la República, cuya misión es el logro y mantenimiento de la paz. Al observar su composición salta a la vista que es un órgano plural y participativo, integrado por altos representantes de las Ramas Ejecutiva y Legislativa del Poder Público, por los Órganos de Control del Estado y por la Sociedad Civil²³¹. Sin embargo, esta composición no es rígida, una vez que la ley deja abierta la posibilidad de ampliar la representación cuando la inclusión de un grupo social sea de vital importancia para el proceso de paz. Por otro lado, cuando se requiera para el tratamiento de temas especializados, el Consejo de Paz podrá invitar a los miembros de las asociaciones de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

²²⁹ El Artículo 2 literal f), de la ley 434 de 1998 señala: “*Gradualidad. Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.*”

²³⁰ El artículo en mención señala: “*Creación y naturaleza. Créase el Consejo Nacional de Paz con participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional. Su misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz, y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.*

Parágrafo. Si existiere conflicto armado interno, podrán igualmente participar los actores armados irregulares, siempre y cuando, a juicio del Consejo, hayan manifestado su voluntad expresa de participar en un proceso de paz.”

²³¹ El artículo 4 de la ley 434 de 1998 menciona la composición del Consejo Nacional de Paz.

Este órgano se reunirá cada dos meses, pero el Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias si lo considera pertinente, sus funciones se concentran en asesorar al gobierno en asuntos de paz, en la elaboración de propuestas acerca de soluciones al conflicto o la disminución de la intensidad del mismo y por último promover el respeto y promoción de los derechos humanos. A nivel regional, la ley que venimos tratando autoriza a las autoridades departamentales y municipales para conformar Consejos de Paz Regionales con funciones análogas al Consejo Nacional.

5.2.1.3.4. Ley 368 de 1997: Política Social.

Constituye el objeto principal de esta ley, el constituir la Red de Solidaridad Social, con la cual se pretende financiar programas y proyectos de apoyo a los sectores más pobres de la población, mediante la ejecución de políticas de inversión social, como también adelantar y continuar con los que tengan como fin promover los derechos constitucionales.

Por otro lado, la ley en mención crea el Fondo de Programas Especiales para la Paz, que “ (...) tiene por objeto la financiación de programas para la paz, encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de los grupos alzados en armas que demuestren la voluntad de incorporarse a la vida civil”²³². El Fondo por lo tanto, podrá diseñar y desarrollar los planes, programas y estrategias para la consecución de la paz y su mantenimiento, como financiar los programas o planes

²³² Artículo 10 Ley 368 de 1997.

para la paz que ayuden a la rehabilitación de las víctimas de la guerra²³³; pero la ley no se queda en esto, una vez que crea el Fondo de Desarrollo Alternativo - PLANTE, para desarrollar oportunidades lícitas a la población campesina para mejorar sus ingresos, mejorar su calidad de vida, conservar el medio ambiente, y el cultivo de los valores éticos y culturales para la convivencia pacífica. Al leer todo esto se hace evidente, que el legislador es conciente que el Estado de pobreza y abandono, tienen que ver mucho con nuestra situación actual y que solo superando esta realidad, Colombia dará pasos hacia la paz.

5.2.1.3.5. Ley 387 de 1997: Ley de los Desplazados Colombianos.

Esta ley es de vital importancia como medio de protección de un sector de la población que se ha visto víctima del desplazamiento forzado, situación que merece especial salvaguarda, por ser un deber que le impone la Constitución al gobierno²³⁴. De otro lado, la ley regula un fenómeno que poca o ninguna reglamentación tenía, partiendo en su recorrido de la definición de desplazado, al respecto de lo cuál el artículo 1 menciona:

²³³ El concepto de víctima es definido de forma acertada en la ley 418 de 1997, en su artículo 15 donde se establece: *“Para los efectos de esta ley se entiende por víctimas, aquellas personas de la población civil que sufren perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o bienes, por razón de actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno, tales como atentados terroristas, combates, ataques y masacres entre otros.”*

²³⁴ El artículo 3 de la ley 387 de 1997 menciona: *“Es responsabilidad del Estado colombiano formular las políticas y adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección y consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia.”*

“Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.”

Un aspecto importante de este estatuto, es la creación del Sistema Nacional de Atención Integral a la población desplazada por la violencia²³⁵, para que ya sea por el retorno voluntario o el reasentamiento, logren su reincorporación a la sociedad, como también se propugna por neutralizar los efectos de la dinámica de la violencia, finalidades que para su ejecución se contará con el Plan Nacional de Atención Integral al Desplazado.

Nace también el Consejo Nacional para la Atención Integral al desplazado²³⁶, órgano de carácter consultivo y asesor, encargado de formular la política para los desplazados y garantizar la asignación de recursos que tengan relación con los programas para su atención. Este Consejo, se encuentra integrado por diversas personalidades, como el Ministro del Interior, el de Hacienda, el de Defensa, el de

²³⁵ Artículo 5 de la ley 387 de 1997, “El sistema estará constituido por el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias que realizan planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención integral de la población desplazada.”

²³⁶ Artículo 6 de la ley 387 de 1997.

Salud, el de Agricultura, el Defensor del Pueblo, el gerente de la Red de Solidaridad, el consejero presidencial para los derechos humanos y un delegado del Presidente de la República quien lo presidirá, entre otros.

Además se faculta al gobierno nacional en el artículo séptimo de la ley, para que promueva la creación de comités distritales, municipales y departamentales, para la atención integral a los desplazados; también le corresponde al gobierno diseñar el Plan Nacional para la atención a los desplazados, para lo cual contará con la colaboración de entidades públicas y privadas.

Finalmente, se crea la Red Nacional de Información para la atención a los desplazados, entidad encargada de recopilar la información que permita la ejecución y diseño de los planes para la atención de los desplazados²³⁷.

5.2.2. El Ordenamiento Jurídico Externo.

No solo el contenido formal de la Constitución obliga tanto al Estado como a los grupos insurgentes, sino también el material, dentro del que se encuentra el concepto de bloque constitucional, entendido como el grupo de aquellas normas y principios que sin aparecer formalmente consagrados en el articulado de la carta, son utilizadas como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por estar integrados a la Constitución por diversas vías, como ocurre con el derecho

²³⁷ Ley 387 de 1997 artículos 11 y siguientes.

internacional humanitario, los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia, entre otros, en tanto guardan total armonía con nuestra Carta Política.

Prestando por tanto una breve mirada al sistema internacional, una de las primeras características que salta a la vista, es que es “descentralizado”, de tal manera que carece de un “gobernante”.

El Derecho Internacional, es por tanto un derecho embrionario, ya que en primer lugar, no existe un supremo legislador, sino que es formado por la voluntad de los propios Estados, además de ello, carece de un poder de policía que pueda exigir su cumplimiento o sancionar²³⁸.

De esta manera, teniendo en cuenta la naturaleza legal de la Organización de Naciones Unidas que previamente hemos analizado, como las características esenciales del régimen internacional, procederemos a realizar un breve estudio sobre los protocolos aprobados por Colombia, y su relación ante una posible acción dentro de nuestro conflicto nacional.

²³⁸ Algunas características esenciales del “sistema internacional”, son:

1) En primer lugar, que éste no está jurídicamente organizado, como para constituir una sociedad, característica que conlleva a observar que la norma surge de la coordinación entre los distintos gobernantes.

2) La comunidad internacional es descentralizada, ante lo cuál se puede observar que ese sistema internacional ha adoptado distintas formas a través del tiempo, anotando como característica el hecho que la comunidad internacional es dinámica, una vez que se encuentra en un constante movimiento de reacomodación de sus actores. En este último caso, se da lo que Cardona Lloréns llama los IGOS (International Governmental Organizations), INGOS (International Non Governmental Organizations) y BINGOS (Business International Non Governmental Organizations). El primero, está constituido por las Organizaciones Internacionales Gubernamentales, tales como la ONU, la OEA, etc.; el segundo, incluye a las Organizaciones Internacionales No-Gubernamentales, de las cuales hoy existen en el mundo más de un millar, como las vinculadas a temas de medio ambiente y ecología, derechos humanos, mujer, problemática social, etc., las cuales no representan a sus gobiernos respectivos, sino a los sectores que las componen. El tercero está constituido por las Organizaciones Internacionales No-Gubernamentales de Negocios, o las conocidas Empresas Transnacionales. Estas últimas, junto al Estado-Nación, hoy constituyen “actores internacionales” de relevancia. CARDONA LLORÉNS, J. El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En: DÍEZ DE VELASCO

En la mayoría de los casos las normas que se recogieron en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos adicionales de 1977, ya existían como costumbre internacional, como lo reconocen las resoluciones 2444 (XXIII) de 1968, 2676 (XXV) y la 2677(XXV) de 1970 de la Asamblea General de Naciones Unidas, sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados.

El artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo II adicional a dichos Convenios, constituyen el cuerpo de normas aplicables a los conflictos armados internos. Las normas contenidas en el artículo 3 común, hacen parte del derecho de gentes y tienen el carácter de *ius cogens*, en cuanto evidencian valores de humanidad aceptados por todos los pueblos de la tierra. Así, se constituyen en normas imperativas del derecho internacional general, cuya obligatoriedad no depende de la manifestación de la voluntad de los Estados ni de los actores armados, y por lo tanto no es válido excusarse de su cumplimiento argumentando el hecho de no haber suscrito los Convenios, como tampoco lo es excusarse de su cumplimiento bajo el pretexto del incumplimiento de la otra parte.

5.2.2.1. Protocolos Aprobados por Colombia.

En primer término, es bueno poner de presente que según el artículo 93 de nuestra carta magna, las normas de derecho internacional humanitario conforman un bloque constitucional. En segundo lugar, que constituye una obligación para las partes en conflicto, realizar el máximo de esfuerzos posibles para coordinar

VALLEJO, Manuel. Las organizaciones internacionales. Onceava Edición. Madrid: Edit. Tecnos.

mecanismos y diseñar instrumentos para lograr la efectiva aplicación del derecho internacional, obligatoriedad que es resaltada por la Corte Constitucional al afirmar que *“En el plano interno, la obligatoriedad de las reglas de derecho humanitario es permanente y constante, en cuanto estas normas no están reservadas para guerras internacionales o guerras civiles declaradas”*²³⁹

5.2.2.1.1. Protocolo I de Ginebra.

En lo referente a las víctimas de guerra, Colombia aprobó el Protocolo I de Ginebra, adoptado el 12 de agosto de 1949 por la conferencia diplomática para elaborar convenios internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, dentro de la cuál participo el Estado colombiano, y fué ratificada mediante la ley 11 de 1992.

El primer Protocolo, tiene por objeto proteger a las víctimas en conflictos que se produzcan entre dos o más partes contratantes, pero haciendo la siguiente aclaración en su artículo tercero:

“En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1999.

²³⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. C – 225 de mayo 18 de 1995. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.”

El Protocolo I tiene la particularidad de regular aspectos generales de derecho de guerra y de los prisioneros de guerra, pero de aquellos conflictos que se produzcan entre Estados o partes contratantes, de tal manera que la aplicación de este articulado al conflicto armado nacional no opera; salvo el artículo 3 común a los Protocolos, cuya normatividad es aplicable al conflicto colombiano y especialmente el Protocolo II, que es un Protocolo adicional al I, relativo a la protección de las víctimas de aquellos conflictos armados sin carácter internacional.

La importancia que tiene el Protocolo I en lo concerniente al conflicto armado nacional, recae especialmente en su artículo 3, que es el reconocimiento que se produce al respeto de ciertas prerrogativas de derechos humanos, como de humanización de la guerra, para aquellos conflictos de carácter no internacional, aún más si tenemos en cuenta, que para la fecha de aprobación del mismo no existía un régimen especial al respecto, que sólo llegó a ser concebido por el Protocolo II.

5.2.2.1.2. Protocolo II de Ginebra.

Este Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, es relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, efectuado en Ginebra el 8 de junio de 1977, y fué ratificado por el Congreso de la República mediante la ley 171 de 1994.

En palabras de la Corte Constitucional en sentencia C-255 de mayo 18 de 1995, la finalidad del Protocolo II es “(...) *proteger a las víctimas de los conflictos armados no internacionales, pues este tratado busca disminuir los estragos de la guerra, al imponer a las partes enfrentadas obligaciones humanitarias destinadas a preservar a la persona humana en las difíciles condiciones de un conflicto armado no internacional*”

Esta protección armoniza totalmente con el principio fundamental de la Constitución de Colombia, cuál es el respeto de la dignidad humana, y la primacía de los derechos inalienables de la persona. La Corte Constitucional en esta misma

sentencia, afirma que las normas humanitarias lejos de legitimar la guerra, aparecen como una proyección de la búsqueda de la paz.

El Protocolo II, se encarga de desarrollar el artículo tercero del Protocolo I, donde se hace énfasis, en que las disposiciones contenidas en él se deben aplicar sin distinción o discriminación alguna derivada de la raza, religión, creencia, origen social, fortuna o cualquier criterio análogo. Se insiste, en que a todas las personas que participen directamente en las hostilidades o que hayan dejado de participar en estas, se les debe respetar su dignidad, su honor, sus convicciones, y por lo tanto quedan prohibidos los atentados contra la vida, la salud o la integridad de las personas; así mismo, contra ellas se prohíben los castigos colectivos, la toma de rehenes, los actos de terrorismo, los atentados contra la dignidad personal, la esclavitud, y la amenaza de cometer los actos mencionados.

Por otro lado, en el mismo Protocolo se protege de manera especial a los niños, lo que se manifiesta en diversas disposiciones, como la prohibición de reclutar niños menores de 15 años dentro de las fuerzas en conflicto; como la negativa que participen en el conflicto, y que en caso de ser separados temporalmente de sus familias, se procure facilitar su pronta reunión.

En cuanto a la población privada de la libertad, se exige que todos los heridos, enfermos y náufragos, hayan o no tomado parte en el conflicto sean respetados y protegidos, reciban además alimento y agua potable; también podrán recibir socorros individuales y colectivos, como se les deberá suministrar atención médica y espiritual permitiéndoles practicar su rito religioso. Por último, recalca

que nos se les deberá poner en peligro su salud e integridad física por acción u omisión.

En lo referente a la población civil, según el artículo 13 del Protocolo, se afirma que debe ser respetada, y gozará por lo tanto de protección especial contra los peligros procedentes de las operaciones militares. Por esta razón, ni la población civil ni las personas civiles serán objeto de ataque, salvo si intervienen directamente en el combate y mientras dure esta participación. Como una forma de reforzar lo anterior, el Protocolo II en el artículo 17 prohíbe los desplazamientos forzados.

Pero la protección no solo abarca a las personas, sino que se extiende a los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, pues queda prohibido hacerle padecer de hambre, por lo tanto no es dable atentar contra los bienes esenciales para la supervivencia, tales como artículos alimenticios, zonas agrícolas, cosechas, ganado, reservas de agua potable y obras de riego, conforme lo establece el artículo 14 del Protocolo. A parte de los bienes reseñados, quedan abarcados por esta protección las obras o instalaciones peligrosas, como presas, diques, centrales nucleares de energía eléctrica, como los monumentos que constituyan patrimonio espiritual y cultural de los pueblos.

Finalmente, el reconocimiento del Protocolo II de Ginebra, se desprende de constituir el documento internacional más importante en lo concerniente a la protección de diferentes derechos humanos, civiles, políticos, culturales, etc,

dentro de aquellos conflictos armados que no tienen una connotación de internacionales sino internos como en el caso colombiano.

5.2.2.2. Resolución A/55/L.2: Declaración del Milenio de las Naciones Unidas.

El 13 de septiembre del 2000, sin previa remisión a una comisión especial, fué aprobada por la Asamblea General de la ONU la resolución en asunto, declaración que hoy en día surte gran importancia como una confirmación más de que Colombia ratifica su fe y adhesión a la Organización y su carta como cimientos indispensables de un mundo más pacífico, más prospero y justo.

Un principio relevante en el campo de la paz mundial, es el reconocimiento realizado por los jefes de Estado y de gobiernos participantes, de la responsabilidad colectiva de respetar y defender los principios de dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial, especialmente respecto a los seres vulnerables como lo son los niños; de esta manera la Paz se presenta, al igual que en nuestra Carta Política, como un deber de carácter universal.

Los temas que a la presente investigación interesan, consignados en esta resolución, corresponden a:

- a) La Paz, la seguridad y el desarme. Respecto a este punto cabe resaltar que se adoptó la decisión de dotar a la Organización de los medios necesarios para

desarrollar sus labores en la prevención y solución de conflictos, resolución pacífica de controversias, mantenimiento y consolidación de la paz, y reconstrucción después de los conflictos. En esta medida, los Estados se comprometieron una vez más, a cooperar en la gestión liderada por la ONU en el tema en asunto, mediante la adopción de medidas concertadas contra el terrorismo internacional y la consolidación del respeto al imperio de la ley en los asuntos internacionales y nacionales.

b) El desarrollo y la erradicación de la pobreza, como factor principal del desarrollo de cualquier conflicto.

c) La protección de nuestro entorno común de la amenaza de los daños ocasionados por las actividades del hombre, entre estas, los resultados de la guerra.

d) Los derechos humanos, la democracia y el buen gobierno, como bases para la solución de todo conflicto y problemáticas consecuenciales.

e) La protección a las personas vulnerables, los niños y la población civil dentro de los conflictos armados.

A fin de lograr la obtención del propósito de la paz mundial, la resolución contiene la siguientes declaración:

“ (...) reafirmamos nuestra determinación de apoyar todos los esfuerzos encaminados a (...) hacer respetar la igualdad soberana de todos los Estados, el respeto de su integridad territorial e independencia política; la solución de conflictos por medios pacíficos; la no injerencia en los asuntos internos de los Estados en consonancia con la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario”.

De esta forma, si bien la soberanía e integridad Estatal, junto con la no injerencia en asuntos internos, son nuevamente reconocidos, queremos resaltar igualmente, que de la misma manera y por el carácter internacional del asunto de esta investigación, su resultado requiere de una cooperación donde se fije la paz como un propósito de obligatorio cumplimiento y no de una mera decisión tardía de nuestros gobernantes, derivado del considerado valor fundamental para las relaciones internacionales, como la responsabilidad común que brinda a las Naciones Unidas un papel central en la gestión del desarrollo social del mundo y en contra de las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacional.

5.2.2.3. El Derecho Internacional Humanitario.

El Derecho Internacional Humanitario busca regular el derecho de las partes en conflicto, de escoger libremente los métodos y medios utilizados en la guerra, que protejan a las personas y a los bienes afectados o que puedan ser afectados como consecuencia del conflicto. Este ordenamiento contiene normas que limitan el

derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los medios y métodos utilizados en combate, así como disposiciones encaminadas a proteger a las víctimas y a los bienes susceptibles de verse afectados por un conflicto armado, todo ello con la finalidad de garantizar la integridad de las personas que participan en el conflicto, así como los ajenos a éste.

5.2.2.3.1. Principios del Derecho Internacional Humanitario.

Los principios básicos que informan el cuerpo del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos armados internos y que constituyen el mínimo de humanidad aplicable en todo tiempo, en todo lugar y en toda circunstancia, son los siguientes:

5.2.2.3.1.1. Principio de Protección. Las personas puestas fuera de combate y las que no participan directamente en las hostilidades serán respetadas, protegidas y tratadas con humanidad; las exigencias militares y el mantenimiento del orden público serán siempre compatibles con el respeto a la persona humana.

5.2.2.3.1.2. Principio de Distinción. Las normas humanitarias se basan en la obligación fundamental de distinguir entre combatientes y no combatientes; como entre quienes participan directamente en las hostilidades, las personas civiles y la población civil. Para avanzar en la comprensión del principio de distinción, puede entenderse por persona civil toda aquella que no pertenezca a la fuerza armada de

las partes o que no tome las armas para combatir a una de las partes; la población civil, por tanto comprende a todas las personas civiles, y la presencia entre la población civil, de personas que participen directamente en las hostilidades, o el hecho de que se encuentren bajo la autoridad de cualquiera de las partes contendientes, no priva a esa población de su carácter de civil, ni de la protección que le otorgan las normas humanitarias.

5.2.2.3.1.3. Principio de Proporcionalidad. Las partes en conflicto no causarán a su adversario males desproporcionados con respecto de la ventaja militar perseguida. Debe existir, en consecuencia una proporción razonable entre la ventaja militar que resulte de una acción y el daño que eventual o seguramente se le pueda causar a las personas y bienes protegidos.

5.2.2.3.1.4. Principio de no Afectación del Estatus de las Partes. La aplicación del DIH no afecta el estatuto jurídico de las partes ni el carácter del conflicto.

5.2.2.3.1.5. Principio de no Reciprocidad. Las partes deben cumplir con las reglas y principios del DIH, sin que sirva de excusa o justificación el que la otra parte viola en todo o en parte dichas normas.

5.2.2.3.2. Las Normas con Contenido Humanitario y de Derechos Humanos.

Son múltiples las disposiciones internacionales como convenios, tratados, convenciones, etc., que tienden a la protección o llamado en lo relacionado con los derechos humanos. En los conflictos internacionales o en aquellos que se producen en el interior de un Estado, es también común encontrar la celebración de acuerdos humanitarios entre las partes en conflicto, sin embargo, estos acuerdos no son solamente humanitarios sino que en virtud de ellos las partes pueden comprometerse a ejecutar ciertas acciones que garanticen la efectiva realización de los derechos humanos, no solo de los derechos civiles y políticos, sino también de los económicos, sociales y culturales. Así, podría por ejemplo en Colombia, acordarse la puesta en marcha de acuerdos sobre planes para la sustitución de los cultivos ilícitos de forma concertada y participativa con los actores del conflicto; o la abstención de reclutar menores de edad; entre otras medidas. Sin duda alguna, sobre estos puntos es meritoria la participación de la ONU, la cuál ha impulsado la celebración de múltiples de estos convenios alrededor del mundo, denominados acuerdos globales, y que en nuestro país vienen siendo propuestos por la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos.

5.2.2.3.2.1. Los Acuerdos Humanitarios.

5.2.2.3.2.1.1. Acuerdos Humanitarios Parciales.

Es posible de acuerdo al Derecho Internacional, la celebración de acuerdos humanitarios que desarrollen algunos aspectos fundamentales del DIH, sin que se comprometan en su totalidad. Esto se produce, una vez que los únicos acuerdos humanitarios viables jurídicamente, no son los “acuerdos generales y abstractos” que reproducen las normas contenidas en los Convenios de Ginebra o en sus Protocolos Adicionales y sobre los cuales se pretenden que las partes en conflicto se comprometan en su totalidad.

Por el contrario, es notorio que en muchas ocasiones los actores dentro de un conflicto armado, no desean comprometerse al cumplimiento integral de los protocolos o tratados, por diversas razones que chocan en sus propósitos subversivos. Por tanto los acuerdos humanitarios parciales, son un camino viable a la hora de pretender humanizar el conflicto, donde las partes se comprometen sobre aquello que les parece convincente a sus intereses, y el resto de normatividad se negocia. Esto en ningún momento se puede apreciar como una manera optativa para desconocer la obligatoriedad de las normas internacionales, las mismas tienen su ejecutoriedad y obligatoriedad no obstante la renuencia de las partes, pero es necesario en orden a establecer compromisos que las partes se vinculen en el trayecto de la humanización de la guerra.

El sustento positivo de los llamados acuerdos humanitarios, y específicamente de los acuerdos humanitarios parciales, se ha ubicado en el apartado 3 del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, el cuál establece:

“Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.”

5.2.2.3.2.1.2. Acuerdos Humanitarios Especiales.

Estos acuerdos humanitarios tienen por lo general como finalidad favorecer la ampliación de la protección de los no combatientes en los conflictos armados internos, sin embargo, pueden tener por objeto reafirmar o desarrollar las normas humanitarias existentes. En otras palabras, *“(…) establecer compromisos destinados a cumplir, hacer cumplir y facilitar el desarrollo de las reglas para proteger a los no combatientes en situaciones de conflicto armado”*²⁴⁰

De acuerdo con la finalidad de los Acuerdos Especiales, que no es vincular, en el sentido jurídico de la palabra a las partes por las normas del artículo 3 común o a los Protocolos, sino reafirmar y desarrollar el derecho existente, en cuanto como lo hemos mencionado en nada modifica la obligatoriedad de dichas normas la manifestación de voluntad de sus destinatarios. Es jurídicamente posible que las

²⁴⁰ Acuerdo Humanitario para la protección de la población civil, aprobado en la Asamblea General No. 5 de la ONU, efectuada entre agosto y septiembre del 2000.

partes en el conflicto, se reafirmen en el cumplimiento de ciertas obligaciones para comprometerse frente a la otra parte y a la sociedad en general, en la realización de determinadas acciones o en abstenerse de ciertas conductas, en favor de la protección debida a la población civil y a los combatientes puestos por fuera del combate.

Algunas personas han dicho que la no inclusión en el acuerdo humanitario de todas las conductas prohibidas por el derecho humanitario aplicable a los conflictos armados de carácter interno, significaría la convalidación implícita de aquellas conductas que no se hagan objeto del acuerdo, produciendo así su invalidez o ilegalidad; este argumento es equivocado, pues como ya sabemos, las partes del conflicto no podrían derogar por la manifestación explícita o implícita de su voluntad, las normas imperativas del derecho internacional. Es por tanto, una idea errada el sostener que los acuerdos humanitarios que no tengan por objeto la incorporación de todas las conductas prohibidas por el artículo 3 común o por el Protocolo II, son jurídicamente inválidos.

Cosa distinta, es la invalidez de las cláusulas que contengan compromisos en los cuales se reconozcan niveles de protección inferiores a las personas o bienes protegidos, a aquellos recogidos en el artículo 3 común y en los principios del derecho humanitario.

Por último, es válido celebrar acuerdos humanitarios que solo tengan por objeto desarrollar la protección con respecto de una conducta prohibida, verbi gracia la propuesta de acuerdo humanitario para la protección de la población civil contra

el desplazamiento forzado de personas, que se ha elaborado a instancia de la Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz, pero no es válido comprometerse a realizar la protección de tal manera que resulten excluidas de ella personas que tienen derecho a ser respetadas y protegidas.

5.2.2.3.3. La Sociedad Civil y su derecho a comprometer a los Actores Armados en el desarrollo de las reglas y principios Humanitarios.

Con ocasión de las reuniones entre algunos representantes de la sociedad civil y el Ejército de Liberación Nacional ELN, en Alemania en julio de 1998, varias personas manifestaron que el acuerdo de Puerta del Cielo, era francamente contrario a derecho, porque fué celebrado por integrantes de la sociedad civil que no pueden entenderse como parte en el conflicto, y por lo tanto parte de un acuerdo humanitario, además de los reparos contra los compromisos relativos al secuestro. Esta argumentación responde a una interpretación literal y restrictiva del apartado 3 del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra.

Si hacemos una interpretación armónica y finalista, podemos obtener un resultado diferente, de tal manera que en función de la finalidad del apartado 3 del artículo 3 común, que es favorecer la ampliación de la protección de los no combatientes en los conflictos armados internos, un acuerdo celebrado entre una de las partes en el conflicto y la sociedad civil es válido, en virtud del derecho internacional humanitario, en la medida que contiene un conjunto de obligaciones en cabeza de

la parte en conflicto, que manifiesta su voluntad frente a la sociedad civil de comprometerse a ciertas acciones u omisiones en favor de la protección de la población o de los combatientes que han quedado por fuera del combate.

El artículo 3 expresamente establece que los organismos humanitarios imparciales, podrán ofrecer sus servicios a las partes en conflicto, lo que significa entre otras cosas, ayudar a las partes para que cumplan sus obligaciones en virtud del mismo artículo 3, entre las que se incluye la de desarrollar el conjunto de las normas humanitarias. Un ejemplo de esto es el Comité Internacional de la Cruz Roja, el cual ha suscrito varios acuerdos humanitarios con partes en conflictos armados internos, como en la ex -Yugoslavia y en Sri Lanka.

Así, las normas humanitarias sí permiten que otros actores de la sociedad participen en los procesos tendientes a desarrollar las obligaciones humanitarias de los actores armados; de ahí que varias propuestas de acuerdos humanitarios coincidan en incluir en diversas formas, a la sociedad civil dentro de sus compromisos. De todo lo anterior se colige, que la sociedad colombiana de una u otra manera, ha venido dando pasos importantes para tener una participación más activa en la búsqueda de acuerdos humanitarios entre las partes en conflicto, que permitan la protección de la población civil y de los combatientes puestos fuera de combate.

En esta perspectiva, son varias las iniciativas de acuerdos humanitarios especiales propuestos por las organizaciones sociales colombianas, como el Acuerdo Humanitario sobre Desplazamiento Forzado, propuesto por la Asamblea

Permanente de la Sociedad Civil por la Paz; la propuesta de protección a las comunidades indígenas, del Consejo Regional Indígena del Cauca –CRIC; la propuesta de protección especial a niños y niñas, diseñada por Defensa de los Niños Internacional; entre otras. Igualmente, ahí que resaltar que todos los actores sociales tenemos la obligación de apoyar la búsqueda de estos acuerdos y de evitar que las partes utilicen los principios humanitarios y la normatividad del DIH como un instrumento de guerra.

Por todo lo anterior, proponemos la concertación de compromisos humanitarios inmediatos y la constitución de una Comisión de Impulso a la Humanización del Conflicto Armado en Colombia²⁴¹, para que el Estado y las diferentes expresiones de la sociedad, incluida la insurgencia armada, acompañadas de expertos internacionales en DIH, continúen conjuntamente el esfuerzo por la protección de la población civil y de los combatientes puestos fuera de combate, a través de la adopción de compromisos humanitarios.

5.2.2.3.4. ¿Es posible celebrar jurídicamente un Acuerdo Humanitario para que las partes en el conflicto dejen en libertad a las personas privadas por motivos relacionados con el conflicto armado?.

En virtud del apartado 3 del artículo 3 común a los Protocolos de Ginebra, las partes en el conflicto no solo tienen el derecho sino que “deben hacer lo posible”

²⁴¹ La función de dicha comisión, será especialmente crear las condiciones para que las partes asuman una actitud positiva para la aplicación del DIH.

por poner en vigor mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones de los Convenios.

El Convenio relativo a la protección de los prisioneros de guerra, prevé expresamente la posibilidad de concertar la liberación de los prisioneros; el canje de prisioneros de guerra constituye costumbre internacional, que como ya sabemos es fuente muy importante del Derecho Internacional Humanitario, en el cuál no existe impedimento para que las partes dentro de un conflicto armado interno, acuerden la liberación de las personas privadas de la libertad por motivos relacionados con el conflicto armado.

Es absolutamente claro, que el hecho de celebrar un acuerdo para la liberación de dichas personas no modifica el carácter del conflicto armado, en cuanto expresamente el apartado 3 del artículo 3 reafirma el deber que tienen las partes de un conflicto no internacional de poner en vigor “mediante acuerdos especiales” las disposiciones de los cuatro convenios de Ginebra. El hecho de llamar a este acuerdo “canje de prisioneros de guerra”, “intercambio humanitario”, “acuerdo para la liberación de las personas privadas de la libertad por motivos relacionados con el conflicto armado”, no tiene la virtualidad de modificar el carácter del conflicto armado colombiano, que seguirá siendo interno, como además lo han afirmado las partes en múltiples ocasiones.

El gobierno del Presidente Álvaro Uribe sobre esta materia ha hecho diferentes propuestas, en el discurso de posesión propuso que la ONU mediara para la solución pacífica del conflicto armado; las FARC rechazaron esta posibilidad, al considerar que la ONU no es parte en el conflicto y por esto no debe intervenir.

En principio la posición del Presidente fué radical, una vez que ponía como condición para reanudar o iniciar diálogos el cese al fuego, postura que ha bajado de nivel, prueba de ello son los acercamientos entre el gobierno y el ELN para estructurar un posible proceso de paz, acercamientos que no se han limitado solo a esta organización guerrillera, en la medida que se ha extendido a los grupos de autodefensa.

El presidente puso a consideración del país y de la ONU, la creación de los llamados “Cascos Azules a la colombiana”, posibilidad que fué rechazada por esta organización, que además manifestó reservas sobre la red de informantes, y la implementación de soldados campesinos, por considerar que estas medidas antes de constituir una solución, podrían escalar la guerra.

En cuanto a un posible acuerdo humanitario para la liberación de los secuestrados, el mandatario ha puesto como condición que éste comporte la totalidad de los secuestrados, y que los guerrilleros canjeados no vuelvan a delinquir. Por ello, en este momento la presidencia del doctor Álvaro Uribe se encuentra estudiando la posibilidad de intercambio de prisioneros, acuerdo que se convertiría en la mejor prueba que el DIH puede aplicarse al conflicto armado y es la mejor herramienta para frenar la degradación del mismo. Esperamos por tanto, que éste sea un aporte para generar las confianzas necesarias entre las partes y que sea el inicio de una serie de acuerdos humanitarios que posibiliten que ambas partes acojan de manera práctica la normatividad del derecho internacional humanitario.

5.3. ACCIONES DE LA ONU DENTRO DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO EN ARAS DE LA PAZ INTERNA E INTERNACIONAL.

Como hemos visto hasta el momento, y retomando lo apreciado en el tercer capítulo de esta investigación, los Estados o grupos que forman parte en una controversia, no se encuentran obligados a lograr una solución en sus diferencias a través de un medio en particular, de tal manera que a ellos la comunidad internacional les exige como una obligación de comportamiento que procuren llegar a una solución rápida y justa sin afectar la paz y la seguridad en sus territorios. La razón de esto se encuentra en el principio de la libertad de elección del medio de arreglo, que tiene cualquier Estado para dirimir sus controversias, eso sí, sin que se pueda en ningún momento acudir a un medio no pacífico para solucionarlas.

Ante la diversidad de medios de solución de controversias con que cuentan la comunidad internacional, y especialmente aquellos en los cuales es notoria la participación de la Organización de las Naciones Unidas, nos resta preguntarnos cuales son más favorables para la solución de la controversia que padece el Estado colombiano con los diferentes actores armados.

De acuerdo a lo visto, es evidente que la mayoría de Estados tratan de resolver sus conflictos a través de medios no jurisdiccionales o políticos²⁴², en la medida que estos permiten que en todo momento tengan libertad de acción o decisión frente a la solución de las diferencias que los afectan, pero en realidad son los medios jurisdiccionales, v.g. el arreglo judicial y el arbitraje, los que pueden prestar mayor seguridad para la solución de un conflicto, en la medida que los mismos son resueltos por terceros imparciales, con un alto grado de preparación y su fallo debe estar dispuesto conforme al derecho internacional.

Es así, como nuestra propuesta va dirigida en el sentido que el conflicto del Estado colombiano con grupos insurgentes o beligerantes, llámese FARC-EP, ELN o AUC, se creen medios y espacios necesarios para que las diferencias con los mismos y su posible reinserción como civiles, se produzca a través de un medio jurisdiccional en particular.

Reconocemos las dificultades que representa llevar un asunto de esta índole ante una Corte o tribunal internacional, pero ello es necesario, en la medida que los fallos de estos tribunales permitirían un mayor conocimiento y participación de la comunidad Internacional, en un conflicto entrañado en la historia colombiana desde principio del siglo pasado, y ante todo los mismos muestran fuerza coercitiva, tanto así que el fallo de la Corte Internacional de Justicia, debe ser

²⁴² Dentro de estos encontramos los buenos oficios, la mediación, las negociaciones diplomáticas, la determinación o investigación de los hechos, la conciliación y el recurso a organismos internacionales o acuerdos u organismos regionales.

cumplido por las partes o será ejecutado forzosamente por medio del Consejo de Seguridad²⁴³.

Sin embargo, algunos tribunales arbitrales internacionales como la misma CIJ, sólo conocen de asuntos en los cuales sean parte Estados, pero vale la pena anotar que es la voluntad de los sujetos, sean Estados u otros, lo que da viabilidad a que la controversia sea solucionada a través de un arreglo judicial o del arbitraje; de tal manera, que en este punto es donde reside el apoyo de organismos internacionales, regionales y de la comunidad internacional, para permitir que los grupos insurgentes que ocupan nuestro estudio puedan participar en un arbitraje o arreglo judicial²⁴⁴.

A todo lo anterior debemos agregar, que es necesaria la existencia de una voluntad de paz por parte de los grupos insurgentes existentes en Colombia, y claro está también del gobierno, a quien le corresponde crear las políticas necesarias al respecto para que sea factible un arreglo conforme al Derecho Internacional. Lo anterior, sin olvidar que el gobierno nacional ha emprendido en múltiples ocasiones con diversos actores armados, como las FARC-EP, el ELN y actualmente con los grupos paramilitares, negociaciones, acercamientos, mediaciones, buenos oficios, entre otros medios pacíficos de solución de

²⁴³ Artículo 94 Carta ONU: “ 1. Cada Miembro de las Naciones Unidas compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.
2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.”

²⁴⁴ Esto no quiere decir que los medios no jurisdiccionales o políticos de solución no tengan efectividad, por el contrario, la practica de los mismos a demostrado que pueden ser efectivos; pero debemos ubicarnos en el conflicto colombiano, en el cuál ya se han intentado arreglos por diferentes medios no jurisdiccionales (negociación, buenos oficios, entre otros) con distintos grupos y hasta la fecha los mismos no han mostrado mayores resultados.

conflictos, sin que hasta la fecha se hayan logrado mayores avances en materia de paz o de humanización de la guerra. Es por ello, que estos medios no son aceptables para las organizaciones insurgentes, que han visto en ellos una alternativa para dilatar la guerra, un estrado mundial propagandístico y en el peor de los casos, la ocasión para tomar un nuevo impulso en su animo “revolucionario”²⁴⁵.

Pasando a otro espacio, es necesario reflexionar sobre algo muy inquietante, que se centra en el hecho de cómo el conflicto armado que se presenta en Colombia puede, como efectivamente se está presentando en las áreas limítrofes, afectar a gran escala a los países vecinos y tomar connotaciones que perjudiquen la paz y seguridad del norte del continente Suramericano. Tal apreciación no es ilógica, ya que en reiteradas ocasiones los mismos países vecinos de Colombia han manifestado su preocupación al respecto del conflicto armado colombiano, que se ve reforzado por el narcotráfico y otras actividades ilícitas en la región²⁴⁶.

No se debe olvidar que si el conflicto nacional afectara evidentemente la región del norte de Sudamérica, el Consejo de Seguridad de la ONU tiene facultades para ejercer acciones preventivas y coactivas para paliar los efectos del conflicto; de tal manera, nos encontraríamos ante una intervención directa por parte de la

²⁴⁵ La deficiencia de los mismos reside en su falta de obligatoriedad, una vez que las partes ante el mínimo hecho discrepante, se retiran de las mesas de dialogo o negociación, y todos los avances efectuados quedan inconclusos.

²⁴⁶ El presidente Álvaro Uribe Vélez le comunicó a la comunidad internacional su preocupación en lo relacionado, a que el conflicto interno se tornara en gran escala, lo cuál dió pie para que la ONU le ofreciera sus buenos oficios al Estado Colombiano y a las FARC-EP, en la solución de sus diferencias. Tal ofrecimiento fué bien visto por el gobierno, pero las FARC-EP manifestaron su rechazo por apreciar que tal organización representaba los intereses del gobierno de Estados Unidos, y de ahí no lo consideraba legítimo para mediar en el conflicto armado.

Organización internacional, de la cuál no podemos anticipar sus resultados, pero si podemos decir que prestaría muy pocas expectativas, dada la complejidad del conflicto y del territorio colombiano para una lucha frontal, sin olvidar claro está, que de una u otra forma una intervención podría recrudecer el conflicto e incrementar de paso la violación de derechos humanos y otros delitos tan usuales en nuestro país.

De esta manera, sustentamos nuestra propuesta en el sentido que en primera instancia se apele al uso y solución del conflicto armado colombiano a través de los diferentes medios pacíficos de resolución de conflictos con los que cuenta la Organización de las Naciones Unidas, donde salta a la vista que esta organización en su propósito de paz, puede ofrecer cualquiera de sus medios al gobierno nacional y a los actores armados²⁴⁷ que actúan en nuestro territorio, resaltando la importancia de los medios jurisdiccionales²⁴⁸, bien sea el arreglo judicial o el arbitraje internacional.

En una segunda instancia, ante la falta de resultados de los medios jurisdiccionales y no jurisdiccionales, a través de los cuales es más probable que

²⁴⁷ Lo más favorable para la solución del conflicto armado nacional, es que los posibles arreglos que se pretendan efectuar se realicen de manera conjunta con todos los actores del conflicto armado, de lo contrario se corre el riesgo que se fracase ante el inminente círculo vicioso que se centra en el hecho que algunos actores solicitan el desmonte de ciertos grupos para su posible reinserción o abdicación.

²⁴⁸ En el contexto mundial actual existen amplios esfuerzos tendientes a establecer el recurso obligatorio a los medios jurisdiccionales de solución pacífica de controversias, tal inquietud se ve reflejada no sólo a nivel internacional sino también a nivel regional, ante el fracaso recurrente que se presenta con los medios no jurisdiccionales de solución. Esto refleja la inquietud de la Comunidad Internacional en lo concerniente al derecho a la libre elección de medios de arreglo que gozan los Estados, para que en la mayoría de lo posible este derecho sea relativo y no absoluto para las naciones, estableciéndoles prioridades y ordenes de arreglo a fin de evitar la prolongación y recrudecimiento de los conflictos o la falta de solución de los mismos.

se llegue a un acuerdo de humanización de la guerra o al cumplimiento de ciertos tratados internacionales sobre protección a la población civil, a los menores de edad, a los secuestrados y combatientes, la ONU cuenta como lo hemos mencionado, con acciones preventivas y coactivas, a fin de evitar un mayor escalamiento armado del conflicto colombiano.

Estas acciones que la Carta faculta al Consejo para mantener la paz y la seguridad internacional, de acuerdo al orden de instancias, debe comprender primero en acciones preventivas o medidas provisionales, dentro de las cuales se podrían establecer el llamamiento a los actores y al mismo Estado colombiano de un alto al fuego, un cese de hostilidades, o la solicitud de reanudación de negociaciones que se habían adelantado; acciones que en forma concreta representan un requerimiento a los grupos bajo la premisa de una eventual intervención directa de la organización, en el caso que los mismos no acordaran las medidas provisionales, hicieran caso omiso de ellas, o las incumplieran una vez establecidas. Sin embargo, hasta este momento la intervención de la ONU en las particularidades del conflicto, se limita exactamente a realizar un llamamiento a los actores del conflicto interno, sin que se aprovisione el ingreso de tropas multinacionales dentro del territorio nacional.

El Consejo de Seguridad, ante el fracaso de las medidas preventivas que hubiera aplicado al conflicto colombiano, esta facultado para emprender acciones de tipo coercitivas²⁴⁹, que pueden comprender el empleo de fuerzas armadas o militares,

²⁴⁹ Como lo hemos señalado en el transcurso de esta investigación estas acciones requieren para su aprobación del voto unánime de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

como también mecanismos que no impliquen el uso de contingentes armados²⁵⁰. Concretamente sobre las acciones que implican el empleo del contingente armado dentro del territorio nacional, se encuentran las operaciones de mantenimiento de paz, que como anteriormente nos hemos referido son emprendidas por tropas multinacionales llamadas cascos azules, que pertenecen y son dirigidas por la organización, las cuales participarían con el propósito de contribuir a mantener o establecer zonas de separación entre el Estado y los grupos armados; la cesación del fuego entre los mismos; veedurías en la protección de derechos humanos; protección a desplazados y a la población civil; entre otros.

Son múltiples las funciones que le pueden corresponder a las tropas multinacionales que ingresaran al territorio nacional en las anteriores condiciones, pero vale la pena desde un principio tener en consideración que estas tropas deben prestar seguridad a las partes en contienda, frente a su imparcialidad en el conflicto y no favorecer a ninguno de ellos, de tal manera que permitan a través de la vigilancia de la cesación del fuego, del control en zonas de separación y otras medidas, evitar e impedir que se reanuden o continúen las hostilidades entre las partes y prestar protección como asistencia humanitaria a la población civil que se haya visto afectada por los efectos del conflicto.

En conclusión, sea cual fueren los medios a través de los cuales la ONU participe en la solución del conflicto armado que libra el Estado colombiano, lo más

²⁵⁰ Estos mecanismos que no implican el uso de contingentes armados, pero que son acciones coercitivas, como por ejemplo la interrupción de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, la ruptura de

importante es que no padezcan de los infortunios que en otras ocasiones han tenido los múltiples acercamientos y negociaciones entabladas con los actores armados, de tal forma que si no es posible lograr acuerdos en materia de reinserción y la depuración total de la guerra, si lo fuere en establecer por lo menos un marco por mínimo que sea de humanización de la guerra, donde los diferentes actores armados se comprometan a respetar los derechos de la población civil, a no reclutar menores de edad dentro de sus filas armadas, a no atentar contra la infraestructura del Estado, a la abolición de todas las acciones terroristas; en fin que si la guerra a de continuar se minimice sus efectos devastadores.

5.4. VACÍO CONSTITUCIONAL RESPECTO AL INGRESO Y/O PERMANENCIA DE TROPAS MULTINACIONALES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO.

5.4.1. Papel del Ejército Moderno.

El ejército al igual que toda institución humana, ha evolucionado con el tiempo, adecuándose a la realidad imperante en el momento histórico en que se desarrolla; es así como en el nuevo siglo y finales del anterior, se fué consolidando una sociedad globalizada, donde la sociedad internacional mudo en comunidad

relaciones diplomáticas, entre otros, tienen mas cabida en conflictos internacionales entre estados,

internacional, con la consiguiente integración cada vez mayor entre las naciones en diversos campos, como el económico, el político, el cultural, etc.

En el panorama internacional han aparecido nuevos actores, pues ya no solo las naciones ocupan este espacio, es cada vez más evidente que las instituciones como organismos del orden internacional han adquirido relevancia y que así mismo, el mundo es más interdependiente. Las fronteras son hoy más difusas, por esto es normal que los organismos internacionales intervengan de manera concreta de diversas formas en las naciones pertenecientes a la comunidad internacional.

El ejército por su parte no es ajeno a esta situación, por esto, se tiende a la conformación de un ejército universal, que pueda intervenir en cualquier parte del mundo; en el momento existe la OTAN²⁵¹, una organización de tipo militar que pretende establecer una coalición entre naciones y propender por un orden mundial, donde se contrarresten las intenciones bélicas que puedan constituir un peligro para las naciones asociadas y contra la paz mundial. En este campo también tiene un papel importante la ONU, con sus operaciones para el mantenimiento de la paz, para lo cual cuenta con los llamados Cascos Azules, ejército multinacional que no tiene carácter beligerante²⁵².

El concepto de seguridad se ha vuelto complejo y cambiante, dadas las necesidades del nuevo orden mundial, en cuanto que ya no se circunscribe a cuestiones militares, para trascender a aspectos como la estabilidad social y el

mas no entre un estado y grupos armados que actúan dentro del territorio.

²⁵¹ Organización del Tratado de Atlántico Norte.

²⁵² La misión del ejército moderno trasciende las épocas pasadas, pues no se queda en defender la integridad del territorio nacional, pasando a defender intereses por fuera de sus fronteras, contribuir al fortalecimiento de las relaciones pacíficas entre las naciones, y garantizar la seguridad de sus aliados.

bienestar. La desaparición de un equilibrio mundial entre los bloques, hizo que la seguridad no solo involucrara aspectos militares y geoestratégicos o las disputas fronterizas, sino también las amenazas a la paz originadas por la inestabilidad política, económica y social, por las tensiones étnicas y nacionalistas, por los extremismos religiosos, por la presión demográfica, y por los problemas ambientales; no es raro por esto, denotar que constituye uno de los ejes más importantes dentro de las actividades de la ONU, el salvaguardar la paz y la seguridad internacional.

5.4.2. Definición y diferenciación entre Tropas Extranjeras y Tropas Multinacionales.

Cuando se emplea el término de tropas²⁵³ extranjeras, se denota a las fuerzas armadas que no pertenecen a la nación de que se trata, sino que sus contingentes pertenecen a otra nación. Para complementar esta definición, diremos que el Diccionario Enciclopédico Usual de la Constitución Política de Colombia, define a las tropas extranjeras como aquellas que “*Son pertenecientes a un Estado o nación que no es el nuestro*”²⁵⁴.

De otro lado, cuando se emplea el término de tropa multinacional, se esta refiriendo a tropas ajenas a la nación de que se trata, y cuyos contingentes están

²⁵³ La definición de Tropas viene del francés *troupe*, que significa grupo, gente militar, conjunto de cuerpos que componen un ejército, división, guarnición, etc. En sentido general, son las fuerzas militares de un Estado, país, nación o parte de ellas. SEPÚLVEDA, Hernán. Diccionario Enciclopédico Usual de la Constitución Política de Colombia. Primera Edición. Bogotá D.C.: Editorial Artes Limitada. 1999. Pág. 145.

²⁵⁴ SEPÚLVEDA. **Op. cit.** Pág. 68.

conformados por soldados de diferentes nacionalidades, ejemplo de esto son los denominados Cascos Azules, brazo armado de la ONU, que son tropas no beligerantes de carácter multinacional, constituidas por soldados de diferentes Estados pertenecientes a la Organización de Naciones Unidas.

Estas tropas no tienen carácter beligerante, en la medida que su misión es el mantenimiento de la paz o su consecución, para lo cual están facultadas para emprender operaciones de mantenimiento de la paz, y por ende, no entrar en combate para poner fin a un conflicto. Las fuerzas enviadas por la ONU son imparciales, y pretenden propiciar el arreglo pacífico entre las fuerzas beligerantes, de ahí la diferencia de estas tropas con la fuerzas militares regulares, en la medida que la preparación recibida por los cascos azules difiere a la de un soldado raso, una vez se hace énfasis en el manejo de la diplomacia y no en habilidades para el combate²⁵⁵.

Finalmente, dentro de las atribuciones conferidas a los cascos azules, se encuentran las siguientes:

1. Supervisar la retirada de tropas, observando el cumplimiento de acuerdos y evitando las violaciones del cese al fuego.
2. Patrullar zonas desmilitarizadas.
3. Establecer zonas de amortiguación entre fuerzas rivales.
4. Vigilar el mantenimiento del orden y la ley.

5. Prestar servicios médicos de emergencia.
6. Hacer cumplir embargos.
7. Investigar incidentes.
8. Ayudar a reasentar a los refugiados.
9. Apoyar el restablecimiento de actividades civiles normales en zonas asoladas por conflictos.
10. Limpiar los campos minados.
11. Desarmar las facciones en pugna.
12. Observar y supervisar el buen desarrollo de elecciones.
13. Verificar el respeto de los derechos humanos.
14. Controlar físicamente las zonas de seguridad fijadas en las operaciones de paz; y
15. Controlar los movimientos de armamento y personal armado en zonas de conflicto.

5.4.3. Tránsito y permanencia de Tropas Extranjeras en el territorio nacional.

Dentro de las atribuciones del Senado de la República de Colombia, se encuentra el autorizar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio nacional, según lo dispuesto en el artículo 173 numeral cuarto, donde se señala que “*Son atribuciones del Senado: 4. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el*

²⁵⁵ Las acciones de los cascos azules son ante todo persuasivas, por esto mismo portan armas

territorio de la república”. En caso de encontrarse en receso el Senado, esta facultad corresponderá al Presidente de la República con previo dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo a lo previsto en el Art. 188 num. 7 de la C.P.²⁵⁶.

De otro lado, al Consejo de Estado le corresponde actuar como órgano consultor acerca del tránsito de las tropas extranjeras, según lo preceptuado en el artículo 237 Num. 3 de la C.N., el cual dispone:

“ Son atribuciones del Consejo de Estado:

3. Actuar como cuerpo supremo consultivo del gobierno en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos casos que la constitución y las leyes determinen.

En los casos de tránsito de tropas extranjeras por el territorio nacional, de estación o tránsito de buques o aeronaves extranjeras de guerra, en aguas o en territorio o en espacio aéreo de la nación, el gobierno debe oír previamente al Consejo de Estado.”

Podemos deducir, que el legislador al momento de estructurar los anteriores preceptos constitucionales, solo pensó en el tránsito eventual de tropas de otra nación por el territorio, es decir de tropas extranjeras; sin prever dentro de los supuestos de hecho de la norma, la posible intervención en el territorio nacional de tropas multinacionales en operaciones relacionadas con la paz, como son los Cascos Azules.

ligeras, y el uso de la fuerza se limita exclusivamente a la legítima defensa.

²⁵⁶ *“Son atribuciones del Presidente de la Republica: 7. Permitir, en receso del Senado, previo dictamen del Consejo de Estado el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la república”*

Es por lo anterior, que en la redacción de este articulado se evidencian dos elementos sobre los cuales vale la pena detenernos a analizar; el primero de ellos, va en el sentido que si bien se reguló sobre quien permite el tránsito de tropas extranjeras por el territorio nacional, no se hizo en cuanto a qué sucedería en el evento de la permanencia de las mismas, cuando no se encuentran en algún tipo de buque o aeronave. De acuerdo a esto el legislador se limitó a establecer que el Presidente debería consultar al Consejo de Estado, en el caso de estación o tránsito de buques o aeronaves extranjeras de guerra en aguas, o espacio aéreo de la nación, pero no se pronuncio acerca de lo que ocurriría en el caso de la permanencia de tropas extranjeras de guerra en tierra colombiana.

En segundo término, el artículo es concreto al referirse a tropas extranjeras, por tanto surge el inconveniente de qué sucede con la nueva figura resultante del derecho internacional, donde organizaciones internacionales como la ONU, han creado sus propias tropas de carácter multinacional, debido a que sus contingentes no pertenecen a ningún Estado en particular y en consecuencia, no ostentan la calidad de extranjeras.

De los anteriores elementos se puede colegir que el constituyente no previó la realización de operaciones de organizaciones internacionales como la ONU, que utilizaran tropas de carácter no extranjero sino multinacional, para desarrollar operaciones de paz u otras dentro del territorio nacional, con lo cual no seria necesario solamente la autorización para el tránsito por el territorio, sino seguido

de este, la permanencia por fuera de buques o aeronaves de las denominadas tropas.

Al leer las actas de la Asamblea Constituyente, salta a la vista que a este tema no se le dió mucha importancia, por lo anterior no es raro que apreciaran los constituyentes al tránsito de tropas extranjeras por el territorio nacional, como un evento de muy rara ocurrencia y sobre el que no existía necesidad de una amplia regulación. Los legisladores se concentraron en delimitar otras funciones del senado, y en otros temas como las inhabilidades; sin profundizar en lo referente al tránsito y permanencia de las tropas, como sobre la distinción entre tropas extranjeras y multinacionales. Es por ello que el legislador se quedó corto al prever la realidad que debería abarcar con la norma, como las nuevas condiciones de seguridad internacional y organizaciones multilaterales, creándose con esto un vacío que no es cubierto por la norma.

Tal vacío constitucional, se podría subsanar mediante una reforma constitucional²⁵⁷, que debe ser realizada por el Congreso de la Republica a través de un acto legislativo, para lo cual requiere el gobierno que concientizar a los legisladores acerca de regular la materia de forma íntegra y ajustándose a la realidad del conflicto armado nacional.

Por último, la realidad actual comporta una legislación que mire hacia el mundo globalizado y tenga en cuenta los fenómenos internacionales, legislando con base

²⁵⁷ La reforma es entendida como la expedición de normas que modifiquen, adicionen o deroguen textos constitucionales.

en la realidad interna, junto con el influjo externo, para generar normas que no se queden cortas ante la coyuntura nacional.

6. CONCLUSIONES GENERALES

*“ Detener la violencia no es suficiente. Es más importante que las personas desarrollen las formas y los medios de vivir juntas pacíficamente. Para eso necesitan buenas instituciones, como sistemas judiciales y fuerzas de policía en que los ex adversarios puedan confiar y puedan apoyar. Pero para eso se necesitan recursos, por esa razón los países pobres tienen más dificultades que los ricos para recuperarse de las guerras civiles. ”*²⁵⁸

1. PROPUESTAS HACIA LA PAZ.

Además de las propuestas y conclusiones a las que hemos logrado llegar en cada uno de los respectivos temas de la presente investigación, queremos presentar para posteriores investigaciones y actuales discusiones, algunas propuestas para el logro paulatino de la tan anhelada paz en el caso colombiano, sin desmeritar claro esta, que algunas puedan tener cabida en otros conflictos que compartan ciertas particularidades al nuestro.

²⁵⁸ Declaración del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos de las Naciones Unidas, Sr. Kieran Prendergast. RIPOL CARULLA, S. El Consejo de Seguridad y la defensa de los derechos humanos. Reflexiones a partir del conflicto de Kosovo. Madrid: Revista Española de Derecho Internacional. Vol. 51. No. 1. 1999. Pág. 24.

Debemos tener en cuenta como lo menciona el Profesor Michael Doyle²⁵⁹, que poner fin a la guerra puede ser tan desestabilizador como la permanencia de la misma, además, la guerra es una forma de revolución que hace que las sociedades se vuelvan no democráticas, en la medida que el poder se centraliza en manos de los militares, donde se imponen restricciones a los medios de información y cambia la economía a medida que el sustento de las personas depende más del conflicto. De tal manera, el proceso de dismantelar una sociedad basada en la guerra y construir otra basada en la paz también debe tener una “característica revolucionaria”, lo que representa la razón por la cual la consolidación de la paz es tan difícil como compleja y exige en ese orden de ideas, tanto en Colombia como en cualquier lugar del mundo una revolución.

La experiencia de muchos países en los esfuerzos por la humanización de los conflictos armados de carácter no internacional, ofrecen diversas fórmulas para lograr de los actores armados compromisos serios en la aplicación de las normas y principios del DIH. En nuestro país se han explorado diversos caminos, el más acogido ha sido el de los acuerdos humanitarios, pero esto no quiere decir que sea el único. Existen otras formas para que los actores armados se comprometan a realizar determinadas acciones y a omitir ciertas conductas para que no se

²⁵⁹ Docente de Princeton University, y ex-asesor Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Kofi Annan.

lesionen gravemente los derechos de la población civil y de los combatientes que han quedado por fuera del combate.

Teniendo en cuenta lo señalado, nuestra propuesta se basa en cinco ejes fundamentales:

1.1. Proceso de Reconciliación Nacional.

Para estimular y lograr la reconciliación nacional como un proceso de entendimiento dentro de la sociedad colombiana, es indispensable establecer e impulsar el funcionamiento en Colombia de un Foro Permanente por la Paz, que agilice los mecanismos de diálogo y amplíe los espacios de participación para todos los sectores sociales en la solución de los problemas nacionales.

El diálogo de reconciliación debe ser organizado como un mecanismo que funcionará a nivel nacional, regional, departamental, municipal y comunal²⁶⁰, para que con los consensos, acuerdos u opiniones logrados a esos niveles, se puedan diseñar propuestas sociales y/o políticas realistas, que expresen las verdaderas necesidades de la población y no de cúpulas o dirigencias nacionales, con lo cuál se logra dar al foro credibilidad, legitimidad y representatividad.

El funcionamiento de este foro, juntamente con el de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, fortalecerá nuestra democracia, como será el mecanismo para viabilizar la participación en forma directa o indirecta de la sociedad y en la

²⁶⁰ En esta estrategia de descentralización participarían los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

formulación, ejecución y evaluación de las políticas del gobierno en sus diferentes niveles administrativos.

En este foro se podrá discutir la problemática nacional, para llegar a conclusiones, que entre otras, se dirijan al perfeccionamiento de nuestra democracia; el fortalecimiento del Estado Social de Derecho; el ejercicio pleno de las libertades individuales; el desarrollo integral autosostenible y autosustentable, con equidad y justicia; y la solución de los problemas originados en la convivencia de nuestra diversidad cultural.

A fin de vincular el funcionamiento del Foro Permanente por la Paz con los logros obtenidos en anteriores procesos de paz, se deberán tomar en cuenta los aportes de la ONU en las diferentes intervenciones que ha venido realizando en conflictos similares al que se vive en nuestro país, para de esta manera, partiendo de su experiencia, determinar propuestas eficaces para su tratamiento.

1.2. Respuesta a las Demandas Sociales.

Es deber del gobierno, la adopción de acciones efectivas y realistas para dar respuesta pronta a las demandas sociales, que tanto dentro como fuera del proceso de diálogo, plantea la población como impostergables y prioritarias. Dentro de las que encontramos áreas de acción inmediata, como fortalecer la protección junto con la defensa de los derechos humanos, reducir los índices de pobreza e impulsar

el desarrollo de las áreas más afectadas por la violencia²⁶¹ y perfeccionar nuestro sistema democrático.

Lamentablemente, en tanto exista el enfrentamiento armado interno y sus indeseables consecuencias en vidas humanas y costos materiales, es muy difícil eliminar totalmente las violaciones a los derechos humanos, como dar respuesta a múltiples requerimientos sociales, de tal manera que al gobierno le corresponde comprometerse con la defensa y respeto de los derechos humanos, no sólo porque la Constitución y los convenios internacionales lo mandan, sino por la profunda convicción que la paz que deseamos los colombianos no puede alcanzarse si persisten violaciones a los derechos humanos.

La problemática interna por la que atraviesa nuestra nación, no obstante representa un gran obstáculo para la solución de diversas necesidades sociales, al Estado como garante del bienestar social le corresponde la imperiosa obligación de garantizar la vigencia y efectividad de sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, desarrollo, bienestar social, justicia, etc, como de fortalecer sus acciones en ese sentido.

Es evidente, para todos que las necesidades urgentes en materia social de nuestro país, acumuladas durante tanto tiempo, exceden en mucho nuestras posibilidades, de tal manera, que para coadyuvar en el logro de los propósitos planteados, como para poder dar una respuesta pronta y eficaz a esas necesidades y demandas, será

²⁶¹ Son múltiples las acciones o medidas que se pueden emprender en orden a reducir los índices de pobreza, sobre todo en aquellas áreas mas golpeadas por la violencia, como la creación de Fondos de Inversión Social, a nivel nacional, regional, municipal, comunal y en territorios indígenas, los cuales contarían con veedurías integradas por representantes idóneas de las respectivas comunidades, donde se trate de dar solución a las necesidades locales y donde los recursos se encuentren financiados por la comunidad internacional.

indispensable contar con el generoso ofrecimiento de la Comunidad Internacional, para que sirvan de garantes y cooperen en estos campos.

1.3. Proceso para finalizar el enfrentamiento Armado Interno.

Respecto a este acápite debemos aclarar que nuestros planteamientos pretenden ser las bases para la construcción de un proceso que amerita largo tiempo de construcción y revaloración, de acuerdo a los resultados que se obtengan a medida de su utilización, en todo caso, comprometiéndose las partes en la búsqueda de acuerdos para la aplicación de las normas humanitarias.

En consecuencia, consideramos de suma importancia establecer un proceso de negociación con todos los actores del conflicto, para la búsqueda de acuerdos tendientes a lograr el definitivo cese al fuego, la incorporación de los grupos alzados en armas a la legalidad mediante figuras como la amnistía²⁶²; la definición de las condiciones necesarias para su inserción a la vida política del país, y como consecuencia, contar con su participación directa en la política de paz del gobierno nacional. Además, es igualmente importante definir el mecanismo internacional de verificación de los acuerdos y compromisos que resultaran de las negociaciones, los cuales deberán ser específicos como pertinentes, facilitando la

²⁶² Teniendo en cuenta que deben brindarse nuevos medios para los grupos que no tengan el status político.

concentración, el desarme y la desmovilización de los efectivos de estos grupos²⁶³.

1.4. Celebración de Compromisos o Acuerdos Humanitarios.

Como lo hemos mencionado, las personas civiles, la población civil y los combatientes puestos fuera de combate por cualquier causa, tienen derecho a ser respetados y protegidos por los actores armados. Los acuerdos humanitarios, cuya concertación la sociedad ha venido reclamando insistentemente, tienen por objeto que los actores armados se comprometan a dejar las prácticas que atentan gravemente contra la dignidad humana, y en ese orden que el conflicto no afecte principalmente a la población civil, mientras las partes acuerdan un cese definitivo de hostilidades, para lo cual proponemos que se adopte un esquema de compromisos sucesivos²⁶⁴, en virtud del cual se sometan a dejar ciertas prácticas

²⁶³ Incidiría positivamente en el desarrollo del proceso de negociación que estas fuerzas eliminen de su accionar, los actos de terrorismo, sabotaje, la destrucción de la infraestructura de la nación, los actos que afecten el medio ambiente y aquellos que se dirijan a la población civil.

²⁶⁴ Los compromisos iniciales deben versar sobre puntos tan importantes como: Ataques generalizados, indiscriminados o masivos contra la población civil; bombardeos, ametrallamientos y ataques indiscriminados con explosivos de gran poder; masacres; toma de rehenes y secuestro; incendio; inducción a través de cualquier medio al desplazamiento forzado; actos que revelan particular crueldad como son la desaparición, la tortura, las mutilaciones y desfiguraciones; ataques a templos, hospitales, escuelas y bienes indispensables para la supervivencia de la población civil; las partes deberían comprometerse expresamente en los acuerdos a respetar las comunidades y territorios de paz, como los pueblos indígenas, los territorios de las comunidades negras y a determinar corredores sanitarios para la atención inmediata de los enfermos, heridos y población desplazada. En todo caso las partes deben respetar las organizaciones humanitarias y no entorpecer sus acciones.

En favor de los combatientes puestos fuera de combate, los actores deben comprometerse a no realizar conductas como ordenar y ejecutar la orden de no dejar sobrevivientes en las operaciones; ejecutar, herir o torturar a los adversarios que se rindan o que por cualquier otra causa queden fuera de combate.

Existe consenso entre todos los pueblos de la tierra sobre la especial protección que merecen los niños y las niñas, tanto en tiempos de paz como en situaciones de conflicto armado. Las partes deberán abordar prioritariamente el tema de la protección debida a los niños y niñas, y abstenerse

especialmente atroces y a avanzar en las fórmulas para abordar los puntos más complejos.

1.5. Comisión de Verificación.

Existe consenso entre todas las propuestas de acuerdos para la humanización del conflicto armado o la protección de la población civil, sobre la necesidad de la creación, establecimiento y puesta en marcha, de una Comisión que tenga las facultades necesarias para verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones que adquieran las partes en virtud de acuerdos humanitario celebrados. Este órgano debe ser de alto nivel, integrado por personas de reconocida calidad ética y autoridad política, independiente, imparcial y debe contar con los recursos y experiencia suficiente para abordar su tarea.

Se hace indispensable la existencia de dicha Comisión, para evitar que los compromisos de las partes se conviertan en “letra muerta”, o en “instrumento político de manipulación de la opinión pública nacional e internacional”, y para evitar la impunidad en los casos en que se determine incumplimiento.

La Comisión deberá contar con el apoyo de las partes, gozará de inmunidad y podrá moverse libremente por el territorio nacional, como tendrá una composición mixta, nacional y extranjera. Dentro de esta, será muy importante la participación de ciudadanos de países amigos, de alta autoridad ética y política a nivel internacional, como también de defensores de los derechos humanos, de

sin excepción, de reclutar o vincular personas menores de 18 años - así expresen su

organizaciones no gubernamentales extranjeras, y de representantes de organizaciones intergubernamentales de derechos humanos.

Adicionalmente podrá de oficio, a solicitud de una de las partes, o de las víctimas, recibir informes individuales o colectivos sobre la violación de los compromisos humanitarios asumidos; realizar visitas para verificar las denuncias; realizar y transmitir informes confidenciales a la parte concernida sobre las constataciones realizadas; formular recomendaciones para que cese la amenaza o la violación efectiva de los compromisos; hacer el seguimiento del cumplimiento de los compromisos y de las recomendaciones formuladas, y en caso de persistir el incumplimiento, previo aviso a las partes, hacer públicos sus informes; entre otras funciones.

1.6. La Comisión de Impulso de Humanización del Conflicto Armado.

En todo caso, debe promoverse la conformación, establecimiento y puesta en marcha de una Comisión de Impulso de la humanización del conflicto armado en Colombia, que permita darle continuidad a los esfuerzos por concertar fórmulas para la protección de la población civil y de los combatientes puestos por fuera de combate mientras se negocia el cese al fuego y cese definitivo de las hostilidades.

Esta Comisión deberá contar con la participación de delegados del gobierno nacional, y de otros entes estatales, de las organizaciones insurgentes, de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y derecho humanitario,

consentimiento-, para que sirvan directa o indirectamente en el desarrollo del conflicto bélico.

como de expertos internacionales en el tema que puedan aportar la experiencia recogida en otros conflictos armados internos.

2. LA ONU DENTRO DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DE LA PAZ.

2.1. La Internacionalización del Conflicto en el Proceso de Paz.

Cada sector de la sociedad como del gobierno produce conceptos y estrategias políticas antagónicas para caracterizar el conflicto o la paz, en momentos en que la sociedad colombiana necesita debatir profundamente las razones de su crisis y los términos de la construcción de nuevos sentidos de nacionalidad y de inserción internacional, sin desconocer principios de soberanía nacional.

A partir de la propuesta de distinguir la asistencia internacional para la guerra, de la cooperación internacional para la paz, y en el espíritu de contribuir a este debate, el presente estudio examinó el significado de la estrategia para la construcción de la paz mundial de la Organización de las Naciones Unidas, a partir del análisis de los principales conflictos en donde esta ha tenido una participación importante, claves para abordar el análisis de las diversas reacciones de la comunidad internacional y sus diferentes impactos sobre la suerte de los procesos de paz en Colombia.

Como lo afirmamos, el conflicto armado colombiano propone una interpretación monocausal centrada en el tema del narcotráfico, es decir, en el uso de sus rentas ilícitas como condición *sine qua non*, como génesis de los problemas del país,

sustento de grupos guerrilleros como paramilitares, y por esta vía principio explicativo de la crisis de derechos humanos. El conflicto ya no tiene un carácter social y político, sino que se explica por la existencia de la economía ilícita de las drogas, la extorsión, boleteo, secuestro u otras actividades delictivas.

De tal manera, que la crisis del Estado social de Derecho colombiano se debe a la incapacidad del sistema político para representar, como resolver el complejo acumulado de conflictos políticos, económicos y culturales de la sociedad colombiana, al déficit fiscal que le impide escalar la guerra al ritmo de las nuevas estructuras de ingreso de los actores armados irregulares, es por ello, que se propone entonces un concepto de fortalecimiento del Estado que conlleva principalmente una estabilidad estructural, que abarque la paz social, los derechos humanos, las fuerzas militares responsables y un desarrollo social como económico ampliamente compartido, apoyado por estructuras políticas dinámicas y representativas, negando de paso la profundidad que tienen los fenómenos de corrupción e impunidad en nuestro medio.

En últimas, la paz supone un replanteamiento de la institucionalidad como del modelo de desarrollo a partir de transformaciones estructurales de tipo político y económico, un concepto fundado en el reconocimiento del carácter político y social del conflicto, por tanto de la insurgencia, hacia una nueva formulación que obedece a un pacto tácito con el resto de la comunidad internacional, como con los mismos actores del conflicto.

De otra parte, a pesar de la abundante retórica oficial, ante estas dificultades se requiere adoptar la postura global de la paz y las responsabilidades internacionales de este problema, permitiendo así la intervención de Organizaciones como la ONU, que ejerce una función pacificadora a escala mundial.

El gobierno, mediante la invitación del grupo de países amigos, que tan importante participación ha tenido en el proceso, puede lograr un papel más activo en la negociación, obteniendo un apoyo en la pronta terminación del enfrentamiento armado interno; brindando su respaldo al representante del Secretario General de las Naciones Unidas; prestando seguridad como firmeza a los acuerdos y compromisos que se asuman; y garantizando la financiación de las diversas demandas sociales.

Finalmente, como una medida tendiente a incrementar la atención de la comunidad internacional sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, contamos con el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia - OACNUDH, donde se especifican las actividades de este órgano acerca de la situación de los derechos humanos en nuestro país, informe que no debe quedarse en su calidad de tal, sino debe pasar a su revisión por la Asamblea General de dicha Organización, a fin de tener las herramientas necesarias para actuar, y ello se logra mediante el conocimiento de la problemática.

2.2. La Cooperación Internacional en la búsqueda de la Paz.

En estas condiciones, la cooperación internacional entra en la lógica de la tan anhelada “solución”, aspiración de los más diversos actores de la sociedad colombiana y la comunidad internacional, por la humanización del conflicto, como la lucha contra la impunidad que se ha hecho evidente y explícita en los últimos años.

Cada uno de los actores armados en principio han acordado libertad recíproca para desarrollar la confrontación bélica más allá de los espacios definidos para el diálogo y la negociación, es decir, que hasta la fecha los grupos armados han asumido una posición de negociar o dialogar, pero al mismo tiempo seguir ejecutando sus actividades subversivas. Este se ha convertido en uno de los puntos más discordantes y fundamento de ningún tipo de solución, criterio que es un problema de toda la sociedad, pero no patrimonio exclusivo de las partes directamente protagonistas de la guerra, de tal manera que si pretendemos que nuestro conflicto interno no se extienda al ámbito internacional, afectando a nuestros países vecinos, será indispensable la participación de la comunidad internacional y de las organizaciones internacionales, especialmente la ONU.

De otro lado, sin aislarnos de los desarrollos contemporáneos de carácter supranacional en materia de derechos humanos, democracia y justicia social, es necesario poner de manifiesto la estructura de poderes, conflictos e intereses en los que se halla sumido nuestro país, para elaborar y acordar conceptos de cooperación para la paz que ayuden a encontrar salidas civilizadas, como

respetuosas de la autodeterminación política. Debido a lo mencionado los actores armados y hasta el propio gobierno nacional, deben tener presente que la Cooperación internacional para la paz, se erige como un mecanismo de solidaridad y compromiso, que es el resultado de la convicción que la paz negociada es el único camino que puede ofrecerle alternativas de un futuro democrático, justo y digno a la sociedad colombiana.

Lo anterior, supone el rechazo a la perspectiva de una paz de vencedores y vencidos en el terreno de la guerra, la vinculación de la sociedad civil en las problemáticas sustanciales, el compromiso con criterios de diálogo en toda circunstancia, y la comprensión del posconflicto como gestión desarmada de los diferentes actores. De acuerdo a este orden de ideas, la cooperación para la paz debe orientarse, ante todo, como respaldo político a los procesos de negociación y de ser exitosos, al desarrollo de sus consecuencias, de tal manera que esta sea construida entre los colombianos, con el apoyo y la solidaridad de la comunidad internacional, pero sin prácticas intervencionistas que antepongan intereses externos a nombre de la paz. Es decir, una paz soberana que comprenderá el criterio y la exigencia de crear condiciones de internacionalización de la paz y la responsabilidad de preservar la unidad y la integridad nacional.

En conclusión, la Organización de las Naciones Unidas puede constituir un apoyo efectivo, coherente, solidario y concertado a los procesos de construcción de la paz nacional, en diferentes campos y modalidades:

- a. Como proceso de estructuración de condiciones y relaciones internacionales favorables a la construcción de la paz. Entre ellas la de actuar efectivamente como sujeto de corresponsabilidad en diferentes materias.

- b. Desde iniciativas de facilitación, mediación o veeduría en las etapas de gestación y desarrollo de los procesos de paz, como también servir de intermediario válido ante la comunidad internacional.

- c. Como garante de los procesos y los acuerdos logrados en las mesas de negociación, donde la ONU puede desempeñar un papel importante en el sentido de ofrecer estímulos internacionales a los procesos de negociación y hacer políticamente costosas las decisiones de las partes, cuando decidan romper los procesos o escalar la confrontación.

- d. Como apoyo y soporte de programas de desarrollo regional y nacional que se desprendan de las negociaciones de la paz.

- e. Como proceso de construcción sostenible de la paz en el mediano y el largo plazo, en la perspectiva de evitar la reproducción de las dinámicas de conflicto social que alimentan la violencia.

- f. Como vía de solidaridad internacional con los movimientos sociales por la paz y los derechos humanos.

En un momento en que Colombia se debate entre la construcción definitiva de la solución negociada de un conflicto de profundas raíces históricas y sociales, como el desarrollo progresivo de dinámicas de guerra civil, esperamos que la cooperación internacional defina claramente su apoyo a la paz política negociada y el rechazo a las tentativas de escalar la guerra con recursos procedentes de la comunidad internacional, que se desviaran de sus propósitos particulares.

3. LAS CONSECUENCIAS INTERNAS DE UNA POSIBLE INTERVENCIÓN.

En cuanto al nivel de participación de las Naciones Unidas en una intervención en el conflicto nacional interno, debemos recordar lo precisado en el transcurso de esta investigación, donde hemos mencionado que la Carta de la ONU es clara en cuanto a las opciones que tiene la organización en el momento de tomar medidas sobre un caso concreto que afecte la seguridad y la paz internacional, de tal manera que toda solución de cualquier controversia debe llevar un curso progresivo.

En primera instancia, encontramos la facultad del Consejo de Seguridad de determinar medios de solución a las partes para que tomen una opción válida en el caso en concreto, o la imposición de un arreglo por parte de este órgano, pero esta medida es aceptable ante la situación de una confrontación directa entre Estados.

Por lo cuál, en el caso concreto del conflicto colombiano, la organización tendría como efectivamente lo ha hecho, que ofrecerse como intermediario valido en el conflicto, bien sea postulándose como mediador, negociador, prestar sus buenos oficios, conciliador, u otros medios pacíficos de solución de controversias de carácter no jurisdiccional, los cuales tanto el gobierno colombiano, como los actores del conflicto también podrían solicitarlos.

De otro lado ante la inoperancia o la no aceptación de los medios no jurisdiccionales, por parte del gobierno nacional o de los actores armados, sería conveniente siempre y cuando las partes se encuentren de acuerdo, señalar la posibilidad existente que las discrepancias sustanciales entre las partes sean resueltas a través de un medio jurisdiccional de solución de conflictos, bien sea el arreglo judicial o el arbitraje, para lo cuál reiteramos, deben prestarse las condiciones necesarias por parte de la comunidad internacional para que dichos medios faciliten una solución efectiva al conflicto, so pena de la adopción de medidas más drásticas por parte de la ONU.

En última instancia, ante la evidente violación de derechos humanos, de tratados y protocolos internacionales, como el escalamiento del conflicto en las zonas fronterizas, la ONU, con fundamento en su Carta constitutiva, puede emprender la ejecución de medidas o acciones de tipo preventivas o coercitivas, con el propósito de restablecer la paz en las regiones afectadas. Dentro de estas acciones la más apta a ejercer por la organización son las denominadas operaciones de mantenimiento de la paz, las cuales se encuentran sujetas al principio del consentimiento, de tal manera que las partes beligerantes tendrán que aportar su

aprobación para la ejecución de la operación en cuestión, pero sobre este punto en concreto debemos señalar que tal requerimiento se encuentra para aquellos conflictos entre naciones, más no en aquellos que sean parte un Estado y grupos armados que operen en su interior, por lo cuál si el gobierno colombiano acepta la ejecución de estas operaciones, poco o nada importará la opinión de los actores armados del conflicto sobre el tema²⁶⁵.

Concretamente sobre las operaciones de mantenimiento de la paz, debemos mencionar que son ejecutadas por contingentes armados aportados por los Estados miembros de la ONU, que actúan en calidad de tropas multinacionales y las cuales sólo pueden recurrir a la fuerza en caso de legítima defensa, es decir, que las misiones de esta índole consisten por lo general en abarcar la vigilancia y la supervisión del cumplimiento de acuerdos de cesación del fuego y de armisticio; como también la observación en zonas fronterizas; el establecimiento de zonas de separación entre beligerantes; la asistencia en el retiro de tropas; la vigilancia u organización de elecciones; la protección a la población desplazada y tareas de orden humanitario; entre otras.

Dado lo anterior, estas operaciones por lo general se han emprendido previa invitación de gobiernos para su realización²⁶⁶, que no pretenden como erróneamente se cree, y alrededor de lo cuál se ha formado un sofisma de

²⁶⁵ No obstante, ante la negativa del gobierno colombiano de intervención de la ONU a través de operaciones de mantenimiento de la paz, y la flagrante violación de derechos y afectación de la seguridad y paz internacional, el Consejo de Seguridad esta facultado para emprender acciones de este tipo sin importar el consentimiento del país intervenido.

²⁶⁶ Golán, Sahara Occidental, Gaza, Chipre, Congo, entre otros estados, han solicitado la ejecución de operaciones de mantenimiento de paz, especialmente para el desarrollo de programas de asistencia humanitaria.

distracción, atacar a un sector de la sociedad, o que las tropas multinacionales ataquen directamente a los actores armados, dejando de un lado al ejército nacional al cuál le corresponde legalmente dicha función. Es necesario aclarar que las tropas de la ONU ingresan al territorio nacional con el propósito de desarrollar unas funciones concretas, sin poder intervenir a favor de ninguno de los actores armados, y facultados para el uso de la fuerza sólo ante un ataque enemigo en uso de su legítima defensa.

Es por ello que no podemos satánizar de entrada las mencionadas operaciones, por el contrario somos concientes de los inconvenientes que trae consigo la labor de estas fuerzas multinacionales, dentro de las cuales podemos destacar las siguientes:

a). Las tropas multinacionales corren el riesgo de ser consideradas parte en el conflicto, o de convertirse, de hecho, en parte de él, situación que se hace más factible cuando el cumplimiento de su misión exige el uso de la fuerza, por lo cuál la acción humanitaria que se ejecute puede quedar en entredicho.

b) Al ser consideradas parte, se abre un espacio para la polarización del conflicto ante la presencia de un nuevo integrante en el panorama nacional.

c). La participación en actividades humanitarias podría desviar a los militares de su objetivo primordial, y presentarse muchas de las ineficiencias que alrededor del mundo han padecido las operaciones de mantenimiento de paz.

Dejando de un lado las operaciones de mantenimiento de la paz, como uno de los principales medios de intervención directa de la ONU en el conflicto armado de Colombia, pasaremos a analizar las consecuencias que esto tiene en términos de la soberanía nacional y la autodeterminación política del gobierno colombiano, como resultado de la intervención. Primero que todo, es necesario explicar que la ONU no es un gobierno mundial, sino más bien un instrumento muy flexible mediante el cual las naciones pueden cooperar para solucionar sus mutuos problemas, de tal manera que prácticas intervencionistas sólo se realizarían en la ocasión que el gobierno colombiano no consintiera en la ejecución de las mencionadas operaciones²⁶⁷, ya que en el caso contrario lo que se presenta es un llamado del gobierno nacional a la organización, de tal manera que no se está vulnerando la soberanía nacional y mucho menos la autodeterminación del pueblo colombiano.

Con el propósito de sustentar lo últimamente mencionado, debemos referirnos al llamado que realizó el presidente Álvaro Uribe Vélez al Secretario General de la ONU, para que a soldados nacionales se les reconociera como cascos azules, es decir, que militares colombianos se quitaran su uniforme y seguido de ello se colocaran el de los cascos azules, dándole la ONU la calidad de miembros a los mismos, e integrantes de sus tropas multinacionales, a lo cuál el doctor Uribe llamó “*Cascos azules a la colombiana*”. La solicitud no tuvo cabida en la ONU

²⁶⁷ Incluso en este caso en concreto, tal intervencionismo estaría sustentado en el hecho que la situación de conflicto interno, se encuentra afectando la seguridad y la paz internacional.

por obvias razones, en la medida que la organización no puede permitir que soldados a los cuales les da calidad de suyos, pero que son dirigidos por una entidad distinta, asuman una posición en el conflicto, con lo cuál se podría afectar a la población civil, realizar acciones perjudiciales para la imagen de la organización internacional, etc.

Pero si algo cabe resaltar de esta impropia solicitud del gobierno, es que el mismo se encuentra escogiendo las cartas con que cuenta en su carrera de lucha contra los actores armados, por lo cuál no se nos hace extraño que el día de mañana solicite a la organización la intervención de fuerzas multinacionales al territorio nacional, con el propósito que desarrollen operaciones de mantenimientos de paz u otras acciones, dirigidas en orden a la protección de los desplazados, tareas humanitarias u otras.

4. ENTRE LA GUERRA Y EL DERECHO.

El Estado colombiano se encuentra obligado a cumplir la Constitución Nacional, la legislación, los convenios internacionales y la normatividad del DIH, una vez que se presenta ante sus ciudadanos y ante el mundo como una democracia respetuosa del Estado de Derecho. Por lo tanto, renunciar a su legitimidad promoviendo o permitiendo la paralegalidad en la lucha contrainsurgente o en el

control del orden público, sólo puede conducir a la profundización de la violencia²⁶⁸.

De otro lado, el movimiento insurgente por su parte se presentó inicialmente como una propuesta política revolucionaria que buscaba transformar las instituciones y el país en su conjunto, que por obvias razones como lo hemos mencionado se separaron de sus idearios y propósitos altruistas, para tomar un camino más de tipo económico y de poder, que revolucionario. Es por ello, que la insurgencia necesita entender que en el desarrollo del conflicto armado, los medios que utilice y sus acciones tienen límites que no pueden desbordar los mínimos humanitarios, y en consecuencia deben hacer públicos sus códigos de conducta con la población civil, como un mecanismo para que ésta pueda conocerlos y para posibilitar los intercambios sobre la materia. En todo caso, el movimiento insurgente está obligado a respetar a la población civil y debe cesar todo acto que atente contra las normas humanitarias.

Todo lo anterior nos lleva a entender como en la guerra fratricida que libra el gobierno colombiano con lo distintos actores o grupos armados, existe un desconocimiento por parte de estos últimos, sobre la obligatoriedad de las normas

²⁶⁸ Esto se menciona, en cuanto que diferentes fuentes han comprobado que el paramilitarismo es uno de los principales factores de la degradación humanitaria, que cada vez se hace más evidente y extiende por todo el país con la anuencia o patrocinio, por acción u omisión, de algunos miembros de autoridades políticas y/o militares del Estado. Por lo tanto, insistimos en el reclamo de que el Estado debe cesar todas las acciones y las omisiones que permiten que a través de estas organizaciones se cometan graves infracciones a las normas humanitarias, e investigar y sancionar a quienes hallan participado en estas.

de ius cogens²⁶⁹ y principios fundamentales del derecho internacional humanitario, que derivan su cumplimiento del consenso de todos los pueblos del mundo sobre la inviolabilidad de la dignidad humana. Por lo anterior, el gobierno colombiano debe emprender estrategias y mecanismos que conduzcan exitosamente al respeto de las normas y principios que propendan por la humanización del conflicto armado interno, todo ello teniendo en cuenta lo señalado por el Dr. Román D. Ortiz²⁷⁰, sobre los retos que deberá afrontar el gobierno del Presidente Álvaro Uribe, en su lucha contrainsurgente, que se resumen en:

1. La disyuntiva de faltar a una de sus promesas electorales o tomar una medida políticamente rentable; el presidente prometió durante su campaña abolir el servicio militar obligatorio, al convertir las Fuerza Armadas en una institución profesional. Sin embargo, el alto mando no puede prescindir de los soldados conscriptos, al no disponer de fondos para financiar su sustitución por soldados profesionales.

2. La difícil situación económica que difícilmente soportará la planeada expansión militar. Se está recurriendo a soluciones de emergencia para aminorar los costos del crecimiento de las Fuerzas Armadas y Policiales, una de esas medidas, por ejemplo, es la reincorporación de agentes de policía ya jubilados

²⁶⁹ Los principios que informan tanto el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, como el Protocolo II adicional a dichos Convenios, también tienen el carácter de normas imperativas del derecho internacional general, es decir, de normas de ius cogens, derivándose de esa condición las consecuencias atrás señaladas.

como estrategia de ahorro al abonar parte de sus emolumentos en concepto de pensiones.

3. El despliegue estratégico de los recursos de seguridad del gobierno. Tanto los efectivos policiales como los militares se concentran en ciertas zonas, dejando enormes espacios en blanco. Los tres departamentos más poblados (Cundinamarca, Antioquia y Valle del Cauca) agrupan a más del 49% de las policías (más de 48.000) y casi el 35% de los militares (más de 67.000). Tres zonas que suman el 9,5% de la superficie nacional concentran más del 41% de los efectivos de la fuerza pública.

4. Planes de modernización militar e inteligencia, que no atienden a las necesidades críticas de las fuerzas de seguridad, al no brindarles las innovaciones que respondan efectivamente a las de los grupos armados dotados de nuevos desafíos.

5. La desmovilización paramilitar, que como lo predice el Dr. Román Ortiz²⁷¹ *“las conversaciones con la AUC chocarán con presiones de grupos pro derechos humanos y sectores políticos de izquierda que tratarán de evitar una amnistía como parte del proceso de paz, buscando procesar a aquellos implicados en violaciones de derechos humanos.”*

²⁷⁰ ORTIZ. *Op. cit.* Pág. 7-19

6. Los vínculos de los grupos alzados en armas con el narcotráfico.

Igualmente, consideramos que el respeto del DIH es obligatorio para las partes por cuestiones éticas y políticas, una vez que sienta un marco alrededor del cuál pueden y deben actuar los grupos armados; de ahí la importancia que representa que por lo menos, con los diferentes actores se establezcan compromisos humanitarios alrededor de los derechos y deberes de los actores en el conflicto.

Finalmente, mediante esta investigación pretendemos poner a disposición de los diversos actores de la sociedad colombiana, de las organizaciones internacionales, especialmente la ONU, del gobierno nacional y de los países amigos del proceso de paz en nuestro país, algunas herramientas útiles para emprender o continuar la tarea de la humanización del conflicto armado interno, así como aportar elementos para la construcción de acuerdos humanitarios, manifestaciones unilaterales para la protección de la población civil, o acuerdos para la humanización del conflicto, que señalen las líneas comunes a las diversas propuestas que se han formulado.

²⁷¹ ORTIZ. *Op. cit.* Pág. 15

7. BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA NACIONAL

CAMARGO, Pedro Pablo. *Tratado de Derecho Internacional Público*. Segunda Edición. Bogotá D.C.: Editorial Leyer. 1998.

DEAS, Malcon. *Gobernabilidad y Democracia, el Proyecto Colombiano. Pobreza Política del Conflicto Armado*. Primera Edición. Bogotá D.C.: Instituto Luis Carlos Galán. 2000.

GAVIRIA LIÉVANO, Enrique. *Derecho Internacional Público*. Tercera Edición. Bogotá D.C.: Editorial TEMIS. 1988.

GUZMÁN, Germán. *La Violencia en Colombia*. Primera Edición. Cali: Ediciones Progreso. 1968.

PÉCAUT, Daniel. *Gobernabilidad, Democracia y Proyecto Colombiano. La Crisis de Gobernabilidad en Colombia*. Primera Edición. Bogotá D.C.: Instituto Luis Carlos Galán. 2000.

RAMÍREZ TOBÓN, William. *Estado, Violencia y Democracia. Ensayos*. Primera Edición. Bogotá D.C.: Univ. Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Tercer Mundo Editores. 1990.

SPRINGER, Natalia. *De las Formas de Lucha y el Juego Político*. Primera Edición. Bogotá D.C.: Editorial Uniandes. 2002.

ZULUAGA NIETO, Jaime. *De Guerrillas a Movimientos Políticos*. En: PEÑARANDA, Ricardo. *De las Armas a la Política*. Primera Edición. Bogotá D.C.: Tercer Mundo Editores. 2000.

DOCTRINA EXTRANJERA

ÁLVAREZ LÓPEZ, E. *La intervención militar de la OTAN en la República Federal de Yugoslavia: la legalidad internacional cuestionada*. Madrid: Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. No. 93. 2000.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Colombia: el panorama de los derechos humanos, escuadrones de la muerte a la defensiva*. Primera Edición. Londres: Amnistía Internacional, Secretariado Internacional. 1989.

BERMEJO GARCÍA, Romualdo. *Violencia necesaria: la intervención humanitaria en el Derecho Internacional*. Primera Edición. Madrid: Editorial Trotta. 1995.

CARDONA LLORENS, J. *El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales*. En: DÍEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel. *Las organizaciones internacionales*. Onceava Edición. Madrid: Editorial Tecnos S.A. 1999.

COTINO HUESO, L. *La constitucionalidad de la participación española en la crisis de Kosovo*. En: COLOMER VIADEL, Antonio. *El nuevo orden jurídico internacional y la solución de conflictos*. Madrid: INAUCO – Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 2000.

MONTOYA, Diego. *Colombia, País Formal y País Real*. Primera Edición. Buenos Aires: Editorial Platina. 1963.

NACIONES UNIDAS. *ABC de las Naciones Unidas*. Primera Edición. Nueva York: Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. 1998.

OPPENHEIM, Lassa Francis Lawrence. *Tratado de Derecho Internacional Público*. Octava Edición. Barcelona: Edit. Bosch. Tomo 1, Vol. 1. 1961.

PASTOR RIDRUEJO, José A. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. Séptima Edición. Madrid: Editorial Tecnos S.A. 1999.

REGIONAL SURVEYS OF THE WORLD. *Africa south of the Sahara*. Londres: Edit. Europa Publication Ltda. 1998.

RIPOL CARULLA, S. *El Consejo de Seguridad y la defensa de los derechos humanos. Reflexiones a partir del conflicto de Kosovo*. Madrid: Revista Española de Derecho Internacional. Vol. 51. No. 1. 1999.

ORTIZ, Román D. *La Estrategia contrainsurgente del Presidente Álvaro Uribe: ¿Fórmula para la victoria o receta para una crisis?*. Investigación del Instituto Universitario Gutiérrez Mellado: Madrid. Febrero 3 de 2003.

VARGAS VELÁSQUEZ, Alejo. *Colombia Conflicto Armado, Perspectivas de Paz y Democracia. La Democracia Colombiana tratando de salir del laberinto*. Primera Edición. New York: Edit. Summit of the Americas Center. 2000.

ZARCHI, M.J.A. *A review of some aspects of the Kosovo crisis*. Iranian Journal of International Affairs. Vol. 11. No. 2. 1999.

DICCIONARIOS

GUILLIEN, Raymond; VINCENT, Jean. *Diccionario Jurídico*. Primera Edición. Bogotá: Temis. 1986.

SEPÚLVEDA, Hernán. *Diccionario Enciclopédico Usual de la Constitución Política de Colombia*. Primera Edición. Bogotá D.C.: Editorial Artes Limitada. 1999.

JURISPRUDENCIA

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. C – 381 de Agosto 22 de 1996. Magistrado Ponente: Dr. Hernando Herrera Vergara.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. C – 187 de 8 de mayo de 1996. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. C – 225 de mayo 18 de 1995. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. C – 456 de septiembre 23 de 1997. Magistrados Ponentes: Dres. Jorge Arango Mejía y Eduardo Cifuentes Muñoz.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. C – 048 del 24 de enero del 2001. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

LEGISLACIÓN

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Organización de las Naciones Unidas. En: www.parlamento.gov.uy/htm/stat

COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991. Octava edición. Bogotá: Editorial Legis. 1999.

COLOMBIA. Decreto 356 de 1994. Diario Oficial No. 41220 del 11 de Febrero de 1994.

COLOMBIA. Decreto 2107 de 1994. Diario Oficial No. 41533 del 8 de Septiembre de 1994.

COLOMBIA. Ley 11 de 1992. Diario Oficial No. 40510 del 22 de Julio de 1992.

COLOMBIA. Ley 104 de 1993. Diario Oficial No. 41158 del 30 de Diciembre de 1993.

COLOMBIA. Ley 171 de 1994. Diario Oficial No. 41640 del 20 de Diciembre de 1994.

COLOMBIA. Ley 245 de 1995. Diario Oficial No. 42171 del 29 de Diciembre de 1995.

COLOMBIA. Ley 368 de 1997. Diario Oficial No. 43037 del 8 de Mayo de 1997.

COLOMBIA. Ley 387 de 1997. Diario Oficial No. 43091 del 24 de Julio de 1997.

COLOMBIA. Ley 418 de 1997. Diario Oficial N. 43201 del 26 de Diciembre de 1997.

COLOMBIA. Ley 434 de 1998. Diario Oficial N. 43231 del 5 de Febrero de 1998.

COLOMBIA. Ley 548 de 1999. Diario Oficial No. 43827 del 23 de Diciembre de 1999.

DECLARACIÓN DEL MILENIO DE LAS NACIONES UNIDAS. Organización de las Naciones Unidas. Resolución A/55/L.2. En: www.un.org/spanish/millenniumgoals/ares552html

INFORME BRAHIMI. Organización de las Naciones Unidas. Centro de Información de las Naciones Unidas. En: www.sinu.org.mx/temas/paz_seguridad/reforma_pk.htm#informe

INFORME DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia – OACNUDH. En: www.mindefensa.gov.co/derechos_humanos/menores/ddhhmenoresinfonu.cap5eg.rtf

PROTOCOLO I DE GINEBRA. Cruz Roja Internacional. En: **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

PROTOCOLO II DE GINEBRA. Cruz Roja Internacional. En: www.icrc.org/icrcspa.nsf/bdbc6ea35576c6634125673900241f2e